

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2013**



GUATEMALA, MAYO DE 2014

**FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-**

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	3
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	121
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	122



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El 30 de marzo de 1994 entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo número 133-94, mediante el cual se crea el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- facultando a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura Ganadería y Alimentación, la constitución del Fideicomiso en Escritura Pública número 278, el 3 de octubre 1994. Misma que fue modificada a través de las siguientes Escrituras: 308 de fecha 4 de agosto de 1995; 48 de fecha 3 de febrero de 1999, 232 de fecha 8 de abril de 2003, 254 de fecha 23 de septiembre de 2004 y 144 de fecha 30 de septiembre de 2013; las cuales modificaron: El patrimonio fideicometido, objetivos, derechos y obligaciones, destino de los fondos, tasa de interés, comisión por administración, Constitución del Fideicomiso, Elementos personales, reintegro del patrimonio fideicometido, plazo y vencimiento y Ejercicio contable y determinación de resultados.

Visión

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de las familias rurales del sector agropecuario, a través del acceso a los recursos financieros y técnicos, para impulsar la reactivación y modernización de la actividad agropecuaria.

Misión

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de las familias rurales del sector agropecuario, a través del acceso a los recursos financieros y técnicos, para impulsar la reactivación y modernización de la actividad agropecuaria.

Elementos Personales

Se constituye como Fideicomitente: El Estado de Guatemala, representado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; como Fiduciario: El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; y como Fideicomisario: El Estado de Guatemala.

Plazo y Vencimiento

De acuerdo a la Escritura Constitutiva, el plazo del fideicomiso inicial fue de 10



años; sin embargo, de conformidad a la escritura de modificación número 254 de fecha 23 de septiembre de 2001, el plazo se amplió a 15 años, entendiéndose que el mismo será de 25 años contados a partir de la fecha de su constitución, por lo que su vencimiento se establece para el 02 de octubre de 2019.

Función

El objetivo primordial del fideicomiso, conforme el Acuerdo Gubernativo número 133-94 y Escritura de Constitución del mismo, consiste en: a) Apoyar financiera y técnicamente a las organizaciones legalmente constituidas, a los comités institucionales, bilaterales y grupos subsectoriales de trabajo para su desarrollo y consolidación, el cual está en forma directa a dichas organizaciones y se formalizará de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso FONAGRO; b) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del MAGA; c) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad; d) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros provenientes de organismos internacionales; e) Destinar los recursos financieros del fideicomiso denominado FONAGRO, para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable y no reembolsable; f) Dar seguimiento y efectuar evaluaciones de los programas y proyectos que se financian con recursos del Fideicomiso a través de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del FONAGRO, y; g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo.

Destino de los Recursos

El destino de los recursos fideicometidos conforme el Acuerdo Gubernativo, Escrituras Públicas y Reglamentación del fideicomiso, son: a) Proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable, que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del -FONAGRO-. b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad y otras que de conformidad con los objetivos del -FONAGRO- puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con carácter reembolsables, se regularán por las políticas, lineamientos y/o el reglamento de proyectos con recursos del Fideicomiso... y c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.



Unidad Ejecutora

Unidad Administrativa Financiera UDAF del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación No. 201, Programa No. 13 "Asistencia Financiera Rural" y Actividad No. 001 "Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria".

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus modificaciones contenidas en el Decreto 13-2013 del Congreso de la República, artículo 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

Nombramiento (s) DAF-0155-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Área Financiera

Verificar que la Unidad Ejecutora y/o Fideicomitente, como responsable del cumplimiento y rendición de cuentas, cumpla con la correcta administración y ejecución del Fideicomiso.

Evaluar el cumplimiento de leyes, acuerdos, escrituras, reglamentos y otros aspectos legales aplicables a las diferentes áreas a ser auditadas, así como revisar los registros contables, operaciones presupuestarias y Estados Financieros para la toma de decisiones. Asimismo evaluar el movimiento de las cuentas que registran, los bienes, derechos y obligaciones.

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.



Específicos

Área Financiera

Comprobar que se cumpla con las disposiciones legales, especialmente los presupuestarios que establece el Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas, presupuestarias y financieras, así como sus documentos de soporte.

Evaluar la estructura de control interno establecido en la unidad operativa, la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos, así como evaluación de la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual y los objetivos del fideicomiso.

Determinar si los recursos del fideicomiso han sido utilizados exclusivamente para cumplir con sus fines, de conformidad con los instrumentos legales correspondientes a leyes y regulaciones aplicables.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones y registros financieros y presupuestarios, así como la documentación de respaldo presentada por los responsables de la administración del fideicomiso, cubriendo el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; con énfasis en el Balance General y el Estado de Resultados, incluyendo las siguientes cuentas: Disponibilidades, Inversiones Temporales, Cartera de Créditos; así como el Capital pagado y Productos Financieros.

Así mismo, se realizó la revisión de Gastos de Funcionamiento reflejados en la Cuenta Monetaria No. 3-013-06810-5 con nombre "FONAGRO FUNCIONAMIENTO", los expedientes de créditos proporcionados por el Fiduciario y se implementaron las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de Gestión trasladada a la Comisión de auditoría mediante Providencia DAF-PROV-448-2013 de fecha 4 de diciembre de 2013.



Área Técnica

Según Acuerdo Interno emitido por la Contraloría General de Cuentas No. A-033-2013 de fecha 27 de febrero de 2013, Artículo No. 2 párrafo segundo, se indica: "De las auditorías que realice la Dirección de Infraestructura, se deberá rendir informe por separado." Por lo anterior la Dirección de Fideicomisos, solicitó con oficio No. DAF-OF-015-2014 de fecha 28 de enero de 2014, se nombrará profesional de Infraestructura para realizar verificación física, de una muestra de proyectos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para lo cual la Dirección de Infraestructura emitió el Nombramiento No. DIP-0031.2014 de fecha 30 de enero de 2014.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Balance General

Según el Balance General al 31 de diciembre de 2013, el fiduciario reporta un Activo de Q138,310,443.21, un Pasivo de Q 81,284,452.70 y un Patrimonio Neto de Q57,025,990.51.

Activo

El Activo está integrado así: Disponibilidades Q 7,462,593.46; Inversiones Temporales Q7,000,000.00; Cartera de Créditos Q42,558,580.39; Productos Financieros por Cobrar Q81,284,452.70 y Cuentas por cobrar Q4,816.66.

Disponibilidades

El Fiduciario reporta en el Balance General al 31 de diciembre de 2013 un saldo de Q7,462,593.46, integrada por las cuentas de Bancos y Otros Bancos.

Bancos

Al 31 de diciembre de 2013 reporta un saldo de Q90,558.00. El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, utiliza esta cuenta para manejar el efectivo del fideicomiso, donde son transferidas las desinversiones que se realizan de la cuenta de ahorro número 4-099-03717-5.



Otros Bancos

El fiduciario reporta en la cuenta de ahorro número 4-099-03717-5 al 31 de diciembre de 2013 un saldo de Q7,372,035.46.

Inversiones Financieras

Las inversiones financieras al 31 de diciembre de 2013 ascienden a Q7,000,000.00, integradas en Q3,000,000.00 y Q4,000,000.00, según certificados números 509722 y 518119 de Depósitos a Plazo Fijo, con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2014 y 27 de junio de 2014 y tasa de interés del 6.00% y 6.25% respectivamente; inversiones efectuadas en el Banco de Desarrollo Rural, S.A.

Se verificó que las inversiones financieras se encuentran respaldadas por títulos reconocidos en el sistema financiero nacional y que a la fecha de la auditoría se encuentran vigentes en su plazo, efectuando las confirmaciones correspondientes.

Cartera de Créditos

El fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, saldo de cartera de créditos por Q42,558,580.39, integrada por: Cartera Vigente al Día Q11,920,361.12, Cartera Vigente en Mora Q9,014,713.43, Cartera Vencida en Cobro Administrativo Q31,761,290.69, Cartera Vencida en Cobro Judicial Q12,967,730.39 menos las Estimaciones por Valuación de Q23,105,515.24.

Durante el período auditado concedieron 3 créditos por la cantidad de Q4,314,232.62, fondos manejados con recursos reembolsables.

Cuentas por cobrar

El fiduciario reporta en Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2013, Q4,816.66 que corresponden a Cuentas por Liquidar por anticipo de Gastos.

Productos por cobrar

El fiduciario reporta en Productos Financieros por Cobrar al 31 de diciembre de 2013, Q81,284,451.70, los cuales coinciden con la contra cuenta en el pasivo por concepto de Otras Cuentas Acreedoras.

Pasivo

Las obligaciones del fideicomiso al 31 de diciembre de 2013, reportan un saldo de Q0.00.



Obligaciones corrientes (cuentas por pagar)

El Fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, saldo de Intereses Devengados no Percibidos por la cantidad de Q81,284,452.70.

Otras Cuentas de pasivos

Otras Cuentas Acreedoras

El Fiduciario reporta al 31 de diciembre de 2013, saldo de Intereses Devengados no Percibidos por la cantidad de Q81,284,452.70.

Patrimonio

El patrimonio fideicometido se constituyó inicialmente con Q10,000,000.00 y de acuerdo escritura número 308 de fecha 4 de agosto de 1995 el patrimonio se incrementó a Q40,000,000.00; posteriormente en escritura de modificación número 48 de fecha 3 de febrero de 1999, el patrimonio se amplió a Q500,000,000.00 y en escritura de modificación número 144 de fecha 30 de septiembre de 2013 el patrimonio se amplió a Q1,500,000,000.00.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y egresos

El Resultado por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 que reporta el fiduciario es una pérdida de (Q276,713.86).

Ingresos

Los ingresos reportados por el período auditado ascienden a: Q1,733,526.31, que corresponden a Intereses generados por: Inversiones de Valores, intereses generados por las cuentas monetarias y de ahorros y Cartera de Créditos (préstamos).

Egresos

Los gastos reportados por el Fiduciario al 31 de diciembre de 2013 ascienden a Q2,015,885.89, por concepto de Comisión bancaria a favor del Fiduciario, cobrando el tres por ciento (3%) sobre el monto de cada transferencia de fondos no reembolsables y uno punto cinco por ciento (1.5%) anual sobre el saldo mensual de la cartera de préstamos otorgados.



Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- inició con un presupuesto asignado de Q46,298,904.00, de conformidad con el Decreto número 30-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, publicado el 8 de noviembre de 2012, Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013.

Derivado de las modificaciones presupuestarias al 31 de diciembre 2013 el presupuesto vigente fue de Q34,298,904.00.

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, el Ministerio de Finanzas Públicas, trasladó a la cuenta del Fideicomiso, Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima la cantidad de Q30,000,000.00 provenientes de las fuentes de financiamiento siguientes:

Fuente	Descripción	Valor Q.
21	Ingresos Tributarios IVA PAZ	8,500,000.00
21	Ingresos Tributarios IVA PAZ	10,500,000.00
21	Ingresos Tributarios IVA PAZ	11,000,000.00
TOTAL		30,000,000.00

Egresos

Durante el ejercicio fiscal 2013 la ejecución presupuestaria según reporte del SICOIN R00804768.rpt alcanzó en los rubros de Devengado y Pagado la cantidad de Q19,984,879.55, que representan el 54.50% del presupuesto vigente.

Se verificó en la cuenta de Depósitos Monetarios del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, en El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, que los pagos efectuados a diferentes proyectos ascienden a Q35,937,343.50.

Al cierre del ejercicio fiscal 2013 el saldo presupuestario no ejecutado fue de Q14,314,024.45.

Estado de Flujo de Efectivo

El fiduciario reporta efectivo al inicio del período Q2,870,406.19, ingreso por actividades de operación Q.8,752,674.68, Actividades de Financiación



(Q4,160,487.41) para un saldo al final del período de Q1,635,921.04.

Estado de Patrimonio

El fiduciario reporta como capital comprometido Q1,500,000,000.00, menos: Asignaciones por recibir Q 994,216,864.70, menos Capital Devuelto al Fideicomitente Q474,837,524.32, mas: Otras aportaciones Q10,114,591.44, Total Capital Pagado Q41,060,202.42, Reservas de Capital Q17,095,554.10, Resultados por Aplicar Q25,695,007.88, menos: Productos Traslados al Fideicomitente Q1,689,190.11, Pérdida del Ejercicio Q276,713.86. Total Capital y Superavit Q57,025,990.51.

Plan Operativo Anual

Mediante oficio No. FON-089-2013/JAOG de fecha 5 de marzo de 2013, firmado por el Gerente General de Fonagro, trasladó el Plan Operativo Anual 2013, al Director de DIPLAN/MAGA, el cual contiene la programación, metas e indicadores del FONAGRO.

El renglón de gasto para la ejecución de recursos asignados al Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria –FONAGRO–, fue 641 “Préstamos al sector privado” para financiar la cartera de 25 proyectos en las actividades agrícolas, pecuarios, hidrobiológicos, bancos comunales, fortalecimiento institucional entre otros. Registrando para el cumplimiento de dicha ejecución las siguientes metas de producción terminal:

- En la Reactivación y Modernización de la actividad agropecuaria el otorgamiento de 4 préstamos para la ejecución de proyectos productivos;
- 16 aportes financieros a organizaciones con recursos no reembolsables y;
- 5 aportes con recursos no reembolsables para el Pacto Hambre Cero.

Es importante mencionar que se verificó en el Sistema de Contabilidad Integrada en reporte de metas físicas al 31 de diciembre de 2013, el registro de 67 aportes y la ejecución a través de los renglones 435, 512, 513 y 641.

Plan Anual de Auditoría

La Coordinación de Auditoría Interna de FONAGRO, formuló su Plan Anual de Auditoría el cual contiene el Plan de Actividades a realizar durante el año 2013, que incluye las auditorías a realizar a los gastos de funcionamiento de la Unidad Operativa de FONAGRO, así como las auditorías a realizar a los Convenios Administrativos realizados con fondos del Fideicomiso.



ESTRUCTURA ORGANICA

El FONAGRO se organiza de la manera siguiente:

- El Consejo Directivo.
- La Gerencia General.
- La Unidad Administrativa Financiera -UAF-.
- La Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE-.
- La Unidad de Auditoría Interna -UDAI-.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FONAGRO

Según Acta No. 10-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, y la Resolución No.35-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, numeral 1) Resuelve: aprobar el presupuesto para el funcionamiento de la Unidad Operativa del fideicomiso “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-“ correspondiente al año dos mil trece (2013), por la cantidad de DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q12,000,000.00), de acuerdo a la programación de gastos presentada por el Gerente General de FONAGRO. 2) NATURALEZA DE LOS FONDOS: Los fondos autorizados para el funcionamiento de la unidad operativa de Fonagro, tienen calidad de no reembolsables. 3) MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS: Para el manejo y administración de los recursos autorizados en la presente resolución, se designa como responsable a la unidad operativa del fideicomiso Fonagro.

La Unidad Operativa de FONAGRO maneja una cuenta de depósitos monetarios No. 3-013-06810-5 a nombre de FONAGRO FUNCIONAMIENTO, misma que recibió Q6,000,000.00, el 12 de agosto de 2013, según Oficio No. MAGA-DM-929-2013/FONAGRO, de Recursos no Reembolsables con cargo al Fideicomiso FONAGRO. La Unidad Operativa realiza una contabilidad interna y al 31 de diciembre de 2013 presenta la siguiente información:

Cuentas de Egresos	Descripción	Vigente	Ejecutado	Saldo Vigente	% de lo Ejecutado
51	Servicios Personales	8,994,000.00	9,080,528.05	-86,528.05	79.87
52	Servicios no Personales	708,000.00	423,368.88	284,631.12	3.72
53	Materiales y Suministros	898,000.00	772,825.83	125,174.17	6.8
54	Propiedad Planta y Equipo	1,400,000.00	1,092,816.45	307,183.55	9.61
Total		12,000,000.00	11,369,539.21	630,460.79	100

Se determinó que los renglones más significativos se encuentran en el grupo Servicios Personales; durante el ejercicio fiscal 2013 se ejecutó por este concepto la cantidad de Q9,080,528.05 que equivale al 79.87%.



Dentro del grupo Servicios Personales la Unidad Operativa de FONAGRO, realizó pago con fondos del Fideicomiso de prestaciones laborales a personal contratado para la prestación de servicios técnicos y profesionales por Q1,921,655.61, integrado de la siguiente manera: Bonificación Incentivo Q123,344.38, Bono 14 Q492,264.30, Aguinaldo Q492,264.30, Vacaciones Q242,927.10 e Indemnización Q570,855.53. Así mismo realizó el pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos por: Q 468,647,20. Las acciones legales respecto al incumplimiento por otorgar Prestaciones Laborales y Seguro de Vida y Gastos médicos a persona contratado para prestar servicios, quedó pendiente de realizar.

El grupo Propiedad Planta y Equipo se ejecutó Q1,092,816.45 que corresponde al 9.61% del total ejecutado. Dentro de este grupo se realizó la adquisición de 6 vehículos tipo Pick Up, marca Mazda BT guión cincuenta, cuatro por cuatro, doble cabina modelo dos mil catorce y suscribieron 38, por medio del Contrato Administrativo No. CA-01-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013.

Por lo que los grupos mencionados en el párrafo anterior se puede observar que son relevantes dentro del presupuesto del fideicomiso, derivado que representan el 89.48%.

Los Gastos de Funcionamiento realizados por la Unidad Operativa de FONAGRO detallados anteriormente, no cuentan con Disponibilidad Presupuestaria en el Programa No. 13 "Asistencia Financiera Rural" y Actividad No. 1 "Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (FOANGRO) en la Unidad ejecutora No. 201 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Administración Financiera.

Sistema de contabilidad integrada

Durante el ejercicio fiscal 2013, se regularizaron los desembolsos realizados a proyectos beneficiados con fondos del Fideicomiso, con recursos reembolsables y no reembolsables en los siguientes renglones:

1) 435 Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro Q1,983,145.00; 2) 512 Transferencias a instituciones sin fines de lucro Q7,962,641.16, 3) 513 Transferencias a cooperativas Q7,516,237.56, y; 4) 641 Préstamos al sector privado Q2,515,352.50.

Sistema de información de contrataciones y adquisiciones (GUATECOMPRAS)

Al 31 de diciembre de 2013, el Fondo Nacional para la Reactivación y



Modernización de la Actividad Agropecuaria no publicó la Adquisición de Servicios Profesionales y Técnicos por Q5,921,145.16, así mismo de 8 adquisiciones con montos mayores a Q10,000.00 y menores a Q90,000.00.

En el Sistema GUATECOMPRAS, se encontró publicado el NOG No. 3011275, sin embargo no publicaron de éste evento los siguientes documentos: Nombramiento de la Comisión de Recepción, Evaluación y adjudicación de ofertas y Fianzas de cumplimiento del contrato.

Eventos Subsecuentes

La Unidad Operativa del FONAGRO, realizó ampliación al Contrato Administrativo No. CA-01-2013, en fecha 20 de febrero de 2014, por la adquisición de 6 vehículos tipo Pick Up, marca Mazda BT guión cincuenta, cuatro por cuatro, doble cabina modelo dos mil catorce, el motivo de la ampliación fue "que la Entidad proveedora emitiera la factura a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, número de NIT 344027-3 y dirección 7a. Avenida 12-90, zona 13.

Los fondos para la adquisición de los vehículos fueron provenientes del Fideicomiso FONAGRO, y los gastos por dicho concepto no cuentan con Disponibilidad presupuestaria para su realización.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Ingeniero

Elmer López Rodríguez

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente

Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-

Su Despacho

Hemos auditado el balance general del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- al 31 de diciembre de 2013, y los estados relacionados de Resultados, Flujo de Efectivo y Situación Patrimonial, para el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s). Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría

Practicamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Se estableció que la Cartera Crediticia durante el ejercicio fiscal 2013 se encuentra vencida en un 68%, de este porcentaje el 48% está en Cobro Administrativo y un 20% en Cobro Judicial.

En expedientes originales de Créditos en Cobro Administrativo verificados no se encontró evidencia del seguimiento en la realización del cobro y en la Cartera en Cobro Judicial se determinó que 10 créditos por Q5,144,526.07 no son posibles



recuperarlos debido a que fueron garantizados con Prenda y en ninguno de los casos subsiste la misma; de igual forma existen 4 créditos dictaminados en Juzgados de Instancia Civil con valor de Q3,122,380.15, los cuales no son recuperables debido a que las entidades beneficiarias de los créditos no están organizadas y las garantías son inexistentes. Esto evidencia que en un 13% la Cartera Total es irrecuperable.

Cartera de créditos en Cobro Judicial establecida como incobrable.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables No.3, Área Financiera).

Se estableció que el Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria –FONAGRO- no refleja en el Balance General al 31 de diciembre 2013, en el rubro Cuentas por Pagar un valor de Q11,399,377.60 que corresponde a los proyectos reembolsables y no reembolsables no finalizados en el ejercicio fiscal y que deberán ser cubiertos con fondos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2014.

No permite determinar la razonabilidad de los estados financieros y las operaciones ejecutadas por medio del fideicomiso.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables No.8, Área Financiera).

Se determinó que en el Balance General al 31 de diciembre de 2013, refleja en la Cuenta Productos Financieros por Cobrar Q81,284,452.70, en la cual se incluyen los intereses por cobrar de la Cartera Vencida en Cobro Judicial establecida como no recuperable, lo que evidencia una deficiencia en el registro de esta cuenta y aumenta el saldo de Activo del Balance General.

Saldo de Cuenta Contable no es razonable.

(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables No.12, Área Financiera).

En nuestra opinión, debido a los efectos de los asuntos mencionados en los párrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionados no presentan





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones, para el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s), de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad, utilizadas por el fiduciario.

Licda. Susel Yesenia San Jose Paz
Coordinador Independiente

Guatemala, 26 de mayo de 2014



Estados Financieros



BANCO DE DESARROLLO RURAL, S. A.
CONTABILIDAD - FIDEICOMISOS

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN QUETZALES)

ACTIVO	TOTAL	MONEDA NACIONAL	MDA. EXTRANJERA (EN QUETZALES)	PASIVO	TOTAL	MONEDA NACIONAL	MDA. EXTRANJERA (EN QUETZALES)
DISPONIBILIDADES	7,462,593.46	7,462,593.46		CUENTAS POR PAGAR	0.00	0.00	
BANCOS		90,558.00		PROVISIONES	0.00	0.00	
OTROS BANCOS		7,372,035.46		SUMA DEL PASIVO	0.00		
INVERSIONES TEMPORALES	7,000,000.00	7,000,000.00		OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	81,204,452.70	81,204,452.70	
TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES		7,000,000.00		SUMA DEL PASIVO Y OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	81,204,452.70		
INTERESES PAGADOS EN COMPRA DE VALORES		0.00		CAPITAL PAGADO	41,060,202.42	41,060,202.42	
SUMA		7,000,000.00		CAPITAL AUTORIZADO		1,500,000,000.00	
(+) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00		ASIGNACIONES POR RECIBIR (+)		994,216,864.70	
CARTERA DE CREDITOS	42,558,580.39	42,558,580.39		CAPITAL DEVUELTO AL FIDEICOMITENTE (+)		474,837,524.32	
VIGENTES		20,835,074.56		CAPITAL ENTREGADO POR PAGOS SOCIALES (+)		0.00	
AL DIA		11,820,261.12		CAPITAL ENTREGADO CONTRATOS DE SERVICIOS (+)		0.00	
EN MORA		9,014,713.43		PRODUCTOS TRASLADADOS AL FIDEICOMITENTE (+)		0.00	
VENCIDOS		44,729,021.08		OTROS APORTES		10,114,591.44	
EN PROCESO DE PRORROGA		31,761,290.89		RESERVAS	17,095,554.10	17,095,554.10	
EN COBRO ADMINISTRATIVO		12,967,730.39		RESERVAS DE CAPITAL		17,095,554.10	
EN COBRO JUDICIAL		0.00		RESULTADOS POR APLICAR	836,137.96	836,137.96	
SUMA		65,664,095.63		UTILIDADES POR APLICAR		13,265,572.92	
(+) ESTIMACIONES POR VALUACION		23,105,515.24		PERDIDAS POR APLICAR (-)		12,429,434.96	
PRODUCTOS FINANCIEROS POR COBRAR	81,204,452.70	81,204,452.70		PRODUCTOS TRASLADADOS (+)	1,689,190.11	1,689,190.11	
CUENTAS POR COBRAR	4,816.66	4,816.66		PRODUCTOS TRASLADADOS AL FIDEICOMITENTE		1,689,190.11	
(+) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00		RESULTADOS DEL EJERCICIO	-276,713.86	-276,713.86	
GASTOS ANTICIPADOS	0.00	0.00		SUMA DEL CAPITAL Y SUPERAVIT	57,025,990.51		
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS	0.00	0.00		TOTAL IGUAL A LA SUMA DEL ACTIVO	138,310,443.21		
(+) ESTIMACIONES POR VALUACION		0.00					
INMUEBLES Y MUEBLES	0.00	0.00					
(-) DEPRECIACIONES ACUMULADAS		0.00					
INVERSIONES A LARGO PLAZO	0.00	0.00					
TITULOS-VALORES DE EMISORES NACIONALES		0.00					
SUMA EL ACTIVO	138,310,443.21						

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2014


LUGAR Y FECHA


AUDITOR INTERNO

CUENTAS DE ORDEN Y DE REGISTRO

CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS	1,613,850.00
GARANTIAS CARTERA DE CREDITOS	42,811,173.35
OTRAS CUENTAS DE ORDEN	1,458,289.29
CUENTAS DE REGISTRO	900.00
SUMA	<u>45,884,220.64</u>


CONTADOR GENERAL


GERENTE GENERAL




BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
CONTABILIDAD -FIDEICOMISOS-

**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(CIFRAS EN QUETZALES)**

<u>PRODUCTOS DEL EJERCICIO</u>		1,733,526.31'
INTERESES	1,733,526.31'	
COMISIONES	0.00	
RECUPERACIONES SOBRE CUENTAS INCOBRABLES	0.00	
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
DIVERSOS	0.00	
<u>GASTOS DEL EJERCICIO</u>		2,015,885.89'
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00	
COMISIONES	2,015,885.89'	
IMPUESTOS ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES	0.00	
DEPRECIACIONES	0.00	
GASTOS VARIOS	0.00	
GASTOS ESPECIFICOS	0.00	
CUENTAS Y VALORES INCOBRABLES	0.00	
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
AMORTIZACIONES	0.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO		(282,359.58)
<u>RECTIFICACION RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES</u>		5,645.72'
PRODUCTOS	5,645.72'	
GASTOS	0.00	
GANANCIA (PERDIDA) BRUTA		(276,713.86)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00
GANANCIA (PERDIDA) NETA		(276,713.86)

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2014


CONTADOR GENERAL


GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
GUATEMALA, C.A.


AUDITOR INTERNO
BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
GUATEMALA, C.A.



BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD -FIDEICOMISOS-


ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y
MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(Cifras en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	Valor	Total
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Cobro por intereses	1,733,526.31	
Pago por comisiones	(2,015,885.69)	
Inversiones (no consideradas como equivalentes de efectivo):		
Ingreso por desinversión	14,085,480.46	
Cartera de créditos:		
Ingreso por amortizaciones	2,926,511.47	
Egreso por desembolsos	(7,756,499.11)	
Otros ingresos y egresos (neto)	(220,458.56)	
Impuesto Sobre la Renta Pagada		
Flujo neto de efectivo por actividades de operación		8,752,674.68
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones permanentes:		
-Ingreso por desinversión	0.00	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de inversión		0.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Aportes de Fondos	30,000,000.00	
Capital Devuelto al Fideicomitente	(34,376,385.71)	
Otros Aportes	215,898.30	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de financiación		(4,160,487.41)
Incremento (Disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		4,592,187.27
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del período		2,870,406.19
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al final del período		7,462,593.46

DESCRIPCIÓN	Valor	Total
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO		
Efectivo (disponibilidades) al inicio del período	2,870,406.19	
Inversiones (menor o igual a 3 meses de vencimiento)	0.00	
Ganancia o pérdida por variación en valor de mercado de títulos-valores	0.00	
Efectivo y equivalentes al efectivo		2,870,406.19
Efectos de las revaluaciones por variaciones en el tipo de cambio		0.00
Efectivo y equivalentes al efectivo reexpresados		2,870,406.19

Guatemala, 01 de enero de 2014


CONTRALOR GENERAL


GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
GUATEMALA, C.A.


AUDITOR INTERNO
AUDITORIA GUBERNAMENTAL



BANCO DE DESARROLLO RURAL, S.A.
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD FIDUCIARIA

ESTADO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
(Expresado en quetzales)

Capital Pagado		
Patrimonio Fideicometado		
Saldo al inicio del periodo	500,000,000.00	
Más asignaciones del periodo	<u>1,000,000,000.00</u>	
Saldo al final del periodo		1,500,000,000.00
Asignaciones por recibir		
Saldo al inicio del periodo	(24,216,884.70)	
Más asignaciones del periodo	<u>(870,000,000.00)</u>	
Menos aportes del periodo	0.00	
Saldo al final del periodo		(894,216,884.70)
Capital Devuelto al Fideicomitante		
Saldo al inicio del periodo	(440,461,138.81)	
Más devoluciones del periodo	<u>(34,376,385.71)</u>	
Saldo al final del periodo		(474,837,524.32)
Otras Aportaciones		
Saldo al inicio del periodo	9,886,083.14	
Más aportes del periodo	<u>215,896.30</u>	
Saldo al final del periodo		10,114,581.44
Total Capital Pagado		41,080,202.42
Reservas		
Saldo al inicio del periodo	17,095,554.10	
Menos efecto neto del periodo	<u>0.00</u>	
Saldo al final del periodo		17,095,554.10
Resultados por aplicar		
Saldo al inicio del periodo	1,787,211.61	
Ajustes al resultado acumulado	<u>(951,073.65)</u>	
Saldo ajustado al final del periodo		836,137.96
Productos Transferidos al Fideicomitante		
Saldo al inicio del periodo	(1,689,190.11)	
Más devoluciones del periodo	<u>0.00</u>	
Saldo al final del periodo		(1,689,190.11)
Pérdida del Ejercicio		(276,713.86)
Total Capital y Superavit		57,025,980.51

Guatemala, 01 de enero de 2014.


CONTRADOR GENERAL



GERENTE GENERAL


AUDITOR INTERNO




FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

NOTA No. 1 Antecedentes y Operaciones:

El fideicomiso denominado **FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-** fue constituido mediante Escritura Pública número doscientos setenta y ocho (278) autorizada en la ciudad de Guatemala el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y sus modificaciones.

Para el desarrollo de sus actividades, el Fiduciario, utiliza como instrumentos de ejecución la escritura de constitución, el Código de Comercio, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y las leyes generales de Guatemala que puedan ser aplicables.

Dentro de las actividades principales del fideicomiso, se establece que los recursos se destinarán para: a) proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable, que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, hidrobiológico y forestal, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad, facilitar la ejecución de convenios con Organizaciones No Gubernamentales con vistas a la descentralización institucional y otras que de conformidad con los objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con fondos reembolsables, se regularán por las políticas, lineamientos y/o el Reglamento de Crédito específico.

El Fideicomiso es supervisado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, Auditorías Externas y los que por escrito indique el Fideicomitente, como es el caso de la Contraloría General de Cuentas.

El Fideicomiso se encuentra exento del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a la Resolución SAT-GRC-DRG-ATGSR-2012-03-01-000417 de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce.

NOTA No. 2 Unidad Monetaria:

Las operaciones del fideicomiso se contabilizan en quetzales y en forma separada de los registros contables del Fiduciario.

NOTA No. 3 Principales Políticas y Prácticas Contables:

a) Sistema Contable:

- Para la preparación y presentación de los estados financieros del fideicomiso, el Fiduciario utiliza las Normas y Prácticas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y otras disposiciones que son de observancia obligatoria para todas las entidades bancarias que operan en Guatemala.
- Para realizar sus registros contables, el fideicomiso utiliza como referencia el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. Estas disposiciones contienen diferencias respecto a Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, las cuales se indican a continuación:
 - A. La presentación de los estados financieros se hace de acuerdo con el formato establecido por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
 - B. El registro de los productos es bajo el método de lo percibido. Las Normas Internacionales de Información Financiera requieren que todos los productos se reconozcan por el método de lo devengado.

b) Intereses Percibidos sobre Depósitos:

Los ingresos por concepto de intereses sobre las cuentas de depósitos de ahorro devengan una tasa de interés del 4% anual, capitalizable mensualmente y en Depósitos a Plazo Fijo devengan una tasa de interés del 6.00% y 6.25% anual, capitalizable mensualmente.



**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

c) Intereses Sobre Préstamos:

Los intereses sobre préstamos, se registran bajo el método de lo percibido, es decir, se reconocen como productos en resultados cuando son efectivamente percibidos.

NOTA No. 4 Disponibilidades:

Las disponibilidades del fideicomiso, se reflejan en la cuenta Bancos y su saldo al 31/12/2013 es de Q.90,558.00. Se le denomina Bancos, porque el efectivo del fideicomiso se encuentra como parte del efectivo del fiduciario (banco) en las distintas cajas que tiene en oficinas centrales y agencias, por ello de acuerdo a lo que establece el Manual de la SIB, dentro de la contabilidad del Fiduciario y en lo que respecta al Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, se refleja en la cuenta No.305105.0201.13.

La cuenta Otros Bancos, se utiliza para registrar las disponibilidades que se tienen depositadas en cuentas de ahorro y su saldo al 31/12/2013 es de Q.7,372,035.46.

NOTA No. 5 Inversiones Temporales:

Las Inversiones Temporales al 31 de diciembre de 2013 ascienden a Q.7,000,000.00.

NOTA No. 6 Cartera de Créditos:

Al 31 de diciembre de 2013, la cartera de créditos se integra así:

Vigentes al día	Q. 11,920,361.12
Vigentes en Mora	Q. 9,014,713.43
Vencidos en Cobro Administrativo	Q. 31,761,290.69
Vencidos en Cobro Judicial	<u>Q. 12,967,730.39</u>
TOTAL	Q. 65,664,095.63

NOTA No. 7 Estimaciones por Valuación de Activos Crediticios:

La Estimación por Valuación se calcula en base a lo estipulado en la cláusula UNDECIMA, de la Escritura Pública de Constitución del Fideicomiso, indicada en la nota 1 y sus escrituras modificatorias, la cual establece que los productos que el Fideicomiso perciba por concepto de interés, se contabilizarán de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento (50%) de los mismos será destinado a la constitución de una reserva para cuentas incobrables, la cual previa evaluación de la cartera crediticia efectuada por la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- en coordinación con el Banco Fiduciario.

NOTA No. 8 Cuentas por Cobrar:

Las Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre de 2013 asciende a Q.4,816.66.

NOTA No. 9 Productos Devengados no Percibidos:

El Fideicomiso, de acuerdo a lo que se indica en la nota 3, relacionada con Principales políticas y prácticas contables, realiza el registro de los Productos Devengados no Percibidos, de acuerdo al Manual de Instrucciones Contables emitido por la Superintendencia de Bancos, en donde se indica que, esta cuenta servirá para registrar los productos devengados por la cartera de créditos que se encuentren pendientes de cobro. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2013 es de Q.81,284,452.70.

NOTA No. 10 Patrimonio:

El Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2013 asciende a Q.1,500,000,000.00.



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Elmer López Rodríguez

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente

Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-

Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría al Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- al 31 de diciembre de 2013, se analizaron el Balance General y los estados financieros que se acompañan por el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s) preparados por el fiduciario.

Evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental, en virtud que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Gerencia en los estados financieros.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

Área Financiera

1. Falta de control de inventario





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

2. Expedientes incompletos

Licda. Susel Yesenia San Jose Paz
Coordinador Independiente

Guatemala, 26 de mayo de 2014



Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de control de inventario

Condición

Se estableció que el Fondo Nacional para Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, no tiene registrados en libro de inventarios y tarjetas de responsabilidad los bienes adquiridos con fondos del fideicomiso durante el año 2013 por Q1,092,816.45.

Criterio

En el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el artículo 4, literal k) establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización".

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por Acuerdo número A-57-2006, por la Contraloría General de Cuentas, en numeral 2.4, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES, establece: "Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo."

Causa

Falta de control interno en el registro de los Activos fijos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Efecto

Falta de control interno en el registro de los Activos fijos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Recomendación

Que el Presidente del Consejo Directivo gire instrucciones a donde corresponda para que se realice el adecuado y oportuno registro y control de los Activos Fijos del FONAGRO.



Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Administrativo Financiero del FONAGRO, señor Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentó su respuesta indicando lo siguiente:

“De conformidad con el Reglamento para la Administración y Manejo de Fondos de Funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, emitido por el Consejo Directivo de FONAGRO, en su título Quinto (V) Control de Bienes Inventariables del **FONAGRO** artículo 25 al 33, regula entre otros, adquisiciones, registro, control de los inventarios y tarjetas de responsabilidad, y específicamente el artículo 30, indica: Para dar cumplimiento a lo anterior, el encargado de inventarios al momento de entregar al personal que laborará en el fideicomiso FONAGRO los activos que utilizará para desempeñar sus funciones, deberá elaborar la respectiva tarjeta de responsabilidad en donde se anotarán dichos activos con su respectivo número de registro y valor. La tarjeta de responsabilidad deberá ser elaborada en original y copia, el original quedará en los archivos del encargado de inventarios de la Unidad Administrativa Financiera y la copia será entregada a la persona que tenga bajo su responsabilidad dichos bienes. Cuando el responsable cese en sus labores o por cualquier traslado de éste, se deberá notificar esta situación a la mayor brevedad posible...

Los activos adquiridos con los recursos asignados a funcionamiento del FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-, son patrimonio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, está normado en el reglamento relacionado el procedimiento para el traslado de los mismos al MAGA para su registro respectivo, y también se da cumplimiento a lo relacionado a las tarjetas de responsabilidad, siendo asignada una persona específica encargada de inventarios dentro de la Unidad Administrativa Financiera.

La encargada de inventarios, **certificó** tener a la vista el Libro de Actas de la Unidad Administrativa Financiera del FONAGRO, MAGA CTA.53-14, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el Registro No. L2 20903, en el cual se lleva el control del inventario, y que oportunamente es trasladado al MAGA.

Este hallazgo fue incluido en el informe de la auditoría gubernamental realizada para el año 2012, el cual fue notificado a FONAGRO el 25 de junio de 2013, lo que generó se tomarán las acciones pertinentes para encontrar el mecanismo que



permitiera a la **Unidad Operativa**, a través de la cuentadancia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación —MAGA- S3-14, poder cumplir con lo requerido por la ley.

En cumplimiento con la recomendación de la Contraloría General de Cuentas, actualmente, se encuentra autorizado el Libro de Inventarios de la Unidad Operativa FONAGRO, y siendo trasladados de manera cuatrimestral al MAGA, se registran nuevamente, existiendo una DUPLICIDAD DEL REGISTRO.

No obstante, la autorización y habilitación del Libro de Inventarios y las Tarjetas de Responsabilidad, efectuada en el mes de septiembre de 2013, la Unidad Administrativa Financiera de FONAGRO, como encargada de los activos de la Unidad Operativa, procedió a registrar todos los activos adquiridos de enero a agosto de 2013 de manera retroactiva en el, libro autorizado.

En tal sentido, se pone a la vista del ente fiscalizador el Libro de **Inventarios** debidamente autorizado y habilitado, en el cual constan las operaciones de los registros de los bienes inventariables de FONAGRO; así como la copia de dos tarjetas de responsabilidad, de las que se utilizaban antes de la autorización del Libro de Inventarios, cumpliendo con la normativa reglamentaria relacionada.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que dentro de comentarios los notificados, indican que realizaron el registro de los bienes de forma retroactiva del mes de enero a agosto 2013 en el libro autorizado en el mes de octubre de 2013, sin embargo el saldo que muestran en fotocopias del libro al mes de diciembre no coincide con el saldo de bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2013. además, presentaron dos fotocopias de tarjetas de responsabilidad lo que para la Comisión de Auditoría no es suficiente para comprobar que el control de inventario esté actualizado. Por lo que se limitó el alcance de la auditoría.

La Comisión de auditoría realizó corte de formas el 25 de febrero de 2014 y en esa fecha se encontró el libro de inventarios debidamente autorizado por Contraloría General de Cuentas pero no tenía ningún registro.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 21

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	4,000.00
Total		Q. 4,000.00



Hallazgo No. 2

Expedientes incompletos

Condición

En base a la muestra seleccionada que se determinó en el proceso de la auditoría, se efectuó la revisión de expedientes de los proyectos beneficiados con fondos de origen reembolsables y no reembolsables del Fideicomiso FONAGRO, se verificó que se encontraban incompletos, derivado de que no se encontraron dentro de los mismos los comprobantes de desembolsos realizados y los informes de seguimiento realizados por la Unidad Técnica de Seguimiento UTSE.

Criterio

El marco conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en el Numeral 29 Documentación del Control Interno, indica: “El control interno se encuentra en todos los niveles y en todas las acciones y funciones, por tanto, debe estar respaldado por toda la legislación, sistemas, documentación de soporte, información y demás criterios utilizados en las operaciones, creando los archivos que las necesidades ameriten.

El Acuerdo Interno No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, de fecha 8 de julio de 2003, que aprueban las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, modificado por el Acuerdo Número A-57-2006 de fecha 8 de junio de 2006, en el numeral 1.11 Archivos, indica: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir, con base en las regulaciones legales respectivas, las políticas administrativas para que en todas las unidades administrativas de la organización, creen y mantengan archivos ordenados en forma lógica, definiendo su contenido, de manera que sea fácil localizar la información. Los documentos de respaldo de las operaciones financieras y administrativas que realice la entidad, deberá estar archivada en las unidades establecidas por los órganos rectores, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

Para su adecuada conservación deben adoptarse medidas de salvaguarda contra robos, incendios u otros riesgos, manteniéndolos por el tiempo establecido en las leyes específicas; independientemente del medio de información que se trate, es decir, por medios manuales o electrónicos”.

Asimismo, las Normas Generales de Control Interno, norma 2.6: Documentos de Respaldo, establece: “La Documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de



registro y control de la entidad; por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis”.

Causa

Falta de información y documentación en los expedientes de los proyectos.

Efecto

Limitación en el alcance por la falta de documentos de soporte en los expedientes de proyectos del fideicomiso.

Recomendación

Que el Gerente General del FONAGRO, emita políticas administrativas para que se implementen procedimientos que permitan la conformación de los expedientes de obras desde el inicio del proceso de ejecución y se resguarden, siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y consulta, de tal manera que facilite la rendición de cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO y Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Coordinador Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación UTSE, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Noé Francisco Mencos De León, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“Se pone a la vista los expedientes completos de los proyectos con fondos reembolsables y no reembolsables auditados, con la documentación de respaldo en los cuales se demuestra que se ha cumplido con los requisitos técnicos, administrativos y legales que permitan identificar la naturaleza, finalidad y resultados para facilitar su análisis, se incluyen: el documento del proyecto por Asociación, los dictámenes respectivos emitidos por la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación, la Coordinación de Auditoría Interna y la Asesoría Jurídica todos de FONAGRO el Plan de Inversión aprobado, notas de desembolso, recibos 63 A extendido por la Contraloría General de Cuentas entre otros, los que forman parte integral del proyecto.

Durante el proceso de ejecución de los proyectos, se verifica en campo que se ejecuten los procesos técnicos y financieros en la forma convenida entre las partes.”



Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que en la revisión de expedientes originales de Proyectos financiados con fondos del fideicomiso, no fueron encontrados los documentos de respaldo de desembolsos realizados por el fiduciario, de igual forma se analizaron las pruebas de descargo referente a nueve (9) expedientes seleccionados en muestra de auditoría, que fueron proporcionados por medio magnético por los notificados, se verificó que únicamente 5 expedientes de proyectos tienen Informes de Seguimiento realizados por la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación, lo que evidencia la falta de cobertura en cuanto a la realización de seguimiento de proyectos financiados con fondos del fideicomiso FONAGRO.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	4,000.00
COORDINADOR UNIDAD TECNICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION -UTSE- DE FONAGRO	NOE FRANCISCO MENCOS DE LEON	4,000.00
Total		Q. 8,000.00



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Elmer López Rodríguez

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Fideicomitente

Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-

Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener certeza razonable acerca de si el Balance General del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO- al 31 de diciembre de 2013 y los estados financieros que se acompañan por el (los) año (s) terminado (s) en esa (s) fecha (s) preparados por el fiduciario, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento a los términos de leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Sin embargo, nuestro objetivo no fué el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones; en consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento representan fallas en la observancia de requisitos, o bien, violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes es importante en relación con los estados financieros.

Hemos considerado que las pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias de incumplimiento en los hallazgos contenidos en este informe, para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros arriba indicados, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Área Financiera





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

1. Incumplimiento al objetivo del fideicomiso
2. Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria
3. Cartera de créditos incobrables
4. Varios incumplimientos a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos
5. Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas
6. Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa u operativa
7. Falta de publicación de los eventos en el portal de Guatecompras
8. Cuentas por pagar no registradas
9. Falta de presentación de cajas fiscales
10. Falta de publicación en Guatecompras
11. Uso y manejo inadecuado de cuenta contable
12. Deficiente registro en operaciones contables
13. Deficiente elaboración del Plan Operativo Anual
14. Pago improcedente
15. Otorgamiento de beneficios a personal contratado temporalmente

Licda. Susel Yesenia San Jose Paz
Coordinador Independiente

Guatemala, 26 de mayo de 2014



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento al objetivo del fideicomiso

Condición

Se determinó que dentro de los proyectos beneficiados con fondos del fideicomiso durante el ejercicio fiscal 2013, existe un proyecto denominado “FONAGRO Funcionamiento 2013”, al cual el fideicomiso desembolsó recursos de carácter no reembolsable y al mes de septiembre de 2013 los gastos de funcionamiento de la unidad operativa del fideicomiso ascendieron a Q7,338,986.02, evidenciando el incumplimiento a los objetivos y destino de los recursos del fideicomiso.

Criterio

La Escritura Pública de constitución del Fideicomiso Numero 278 de fecha 3 de octubre de 1994, en la Cláusula cuarta: Objetivos “Están relacionados con el Programa de Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria...son los siguientes: a) Movilizar recursos financieros y técnicos para asegurar un ritmo apropiado en la ejecución financiera de inversiones para los próximos años; b) Disponer de una capacidad de respuesta para facilitar la ejecución de convenios, proyectos y programas con vistas a la descentralización institucional; c) Apoyar con recursos financieros y técnicos el funcionamiento y consolidación de los distintos sectores involucrados; d) Movilizar recursos técnicos para la preparación de la operación sectorial; e) Ejecutar un programa mínimo de pre-inversión relacionado con la ejecución de la Agenda; y f) Disponer de un mecanismo idóneo para manejar con eficiencia los recursos provenientes de la Cooperación Internacional.”

La cláusula Séptima: Destino de los fondos fideicometidos indica: “Este fideicomiso está destinado para financiar la ejecución de los proyectos para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria... mediante financiamiento de programas y proyectos presentados por las entidades del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, aquellas organizaciones legalmente constituidas, previa autorización del Consejo Directivo del FONAGRO.”

La Escritura Pública de Modificación numero 48 de fecha 3 de febrero de 1999, modificó la cláusula cuarta: Objetivos: “a) Apoyar financiera y técnicamente a los Comités Institucionales Bilaterales y Grupos Subsectoriales de Trabajo para su



desarrollo y consolidación; b) Contar con mecanismos ágiles de negociación para facilitar la ejecución de convenios con Organizaciones No Gubernamentales; c) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros técnicos del plan de inversiones del Ministerio de Agricultura; d) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad; e) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros internacionales; y, f) Destinar los recursos financieros del FONAGRO, para el financiamiento de proyectos productivos con carácter Reembolsable y no Reembolsable.”

La cláusula séptima: “Destino de los fondos Fideicometidos: Los recursos del fideicomiso se destinarán para lo siguiente: Proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable, que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, hidrobiológico y forestal, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad. c) Facilitar la ejecución de convenios con Organizaciones No Gubernamentales con vistas a la descentralización institucional y otras que de conformidad con los objetivos del FONAGRO puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con fondos reembolsables, se regularán por las políticas, lineamientos y/o Reglamento de Crédito específico.”

La Escritura de Modificación numero 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, modificó la cláusula cuarta: Objetivos: “a) Apoyar financiera y técnicamente a las organizaciones legalmente constituidas, a los comités institucionales, bilaterales y grupos subsectoriales de trabajo para su desarrollo y consolidación, el cual está en forma directa a dichas organizaciones y se formalizará de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso FONAGO; b) Movilizar con flexibilidad y en forma oportuna los recursos financieros y técnicos del plan de inversiones del MAGA; c) Desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad; d) Contar con un mecanismo idóneo para administrar eficientemente los recursos financieros provenientes de organismos internacionales; e) Destinar los recursos financieros del fideicomiso denominado FONAGRO, para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable y no reembolsable; f) Dar seguimiento y efectuar evaluaciones de los programas y proyectos que se financian con recursos del Fideicomiso a través de la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación del FONAGRO, y; g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo.”



La cláusula séptima: “Los recursos del Fideicomiso se destinarán para: a) Proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del FONAGRO. b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad y otras que de conformidad con los objetivos del FONAGRO puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con carácter reembolsables, se regularan por las políticas, lineamientos y/o Reglamento para el financiamiento de proyectos con recursos del Fideicomiso FONAGRO; c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del FONAGRO, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.”

Causa

El Consejo Directivo aprobó mediante Resolución No. 35/2012, contenida en Acta No. 10-2012 de fecha 18 de diciembre del año 2012, el presupuesto para el funcionamiento de la unidad operativa del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-" correspondiente al año 2013, por la cantidad de Q12,000,000.00, de acuerdo a la programación de gastos presentada por el Gerente General de FONAGRO.

Efecto

se utilizaron fondos públicos a través del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- para gastos de funcionamiento, reduciendo la cobertura a través de proyectos de actividad agropecuaria.

Recomendación

Que el Gerente General como responsable del funcionamiento administrativo de FONAGRO, traslade para autorización del Consejo Directivo de forma separada e integrada los gastos de funcionamiento de la unidad operativa del Fideicomiso, de los proyectos de índole agropecuaria.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Coordinador de Auditoría Interna del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Luis Ángel De León Ramírez, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 2 de enero al 30 de junio de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:



“Dentro de los registros contables de FONAGRO no existe ningún proyecto denominado "FONAGRO Funcionamiento 2013", al cual se le haya realizado desembolsos con recursos de carácter no reembolsables por Q.7,338,986.02; sin embargo si se efectuaron gastos de funcionamiento por dicha cantidad, para lo cual el Fondo está respaldado desde su constitución mediante escritura pública No. 278, autorizada en la ciudad de Guatemala, el 3 de octubre de 1994, ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual en su cláusula **SEGUNDA** último párrafo, señala que el mismo se regirá por la normativa contenida en el Código de Comercio, la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola — BANDESA-, y por el **Reglamento de Administración y Funcionamiento del FONAGRO**, que oportunamente emitirá el MAGA. El referido Reglamento vigente durante el ejercicio fiscal 2013, se encuentra contenido en el **Acuerdo Ministerial 136-2011**, que en su **artículo 31** regula: **"DEL PRESUPUESTO. Para el funcionamiento de FONAGRO, se tomará de los recursos del fideicomiso " el monto anual necesario para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del fideicomiso, debiendo el Consejo aprobar el presupuesto que presente la Gerencia General, así como las ampliaciones al mismo"**.

Con la intención de mejorar la base legal existente, con fecha 30 de septiembre de 2013, se modificó la escritura de constitución del Fideicomiso, por medio de la escritura pública No. 144, autorizada en la ciudad de Guatemala, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, en la que se modificaron los objetivos entre los que se encuentra el siguiente: ... "g) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-."

Comentario de Auditoría

La Comisión de auditoría toma de base la Escritura Pública de constitución del Fideicomiso en lo que se refiere al objetivo y destino de los recursos del Fideicomiso con fondos públicos no incluye gastos de Administración y funcionamiento, a partir del mes de octubre de 2013, se modificó la escritura de Constitución por medio de la Escritura No. 144 en donde ya se incluye en el destino de los recursos cláusula séptima, literal c) Gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria -FONAGRO-, por lo tanto la Comisión de Auditoría no puede tomar únicamente de base legal el Reglamento de Administración y funcionamiento del FONAGRO, 136-2011. Adicionalmente no se constató el seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior (2012) por parte de auditoría interna del FONAGRO.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	80,000.00
COORDINADOR DE AUDITORIA INTERNA	LUIS ANGEL DE LEON RAMIREZ	80,000.00
Total		Q. 160,000.00

Hallazgo No. 2

Gastos realizados sin disponibilidad presupuestaria

Condición

Se estableció que la Unidad Operativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, realizó gastos de funcionamiento, con fondos que le fueron trasladados provenientes del fideicomiso durante el ejercicio fiscal 2013, por Q11,369,539.21, sin respaldo presupuestario, en virtud que dichos gastos no se encuentran previstos y tampoco registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-.

Criterio

Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 26. Límite de los egresos y su destino. (...) No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

El Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 48 establece: “ **El sistema de contabilidad. El sistema de contabilidad integrada gubernamental** lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de Información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.”

El Decreto numero 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, indica: “ **Artículo Artículo 62. Responsables de los fideicomisos.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del



fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las Entidades referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil trece.”

El Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, II. NORMAS ESPECIFICAS SOBRE LA OPERATORIA DE LA FIGURA DEL FIDEICOMISO; el numeral 11, establece: “Registro Contable. Para el registro y control de cuentas contables, la Dirección de Contabilidad del Estado aperturara las cuentas auxiliares necesarias para cada fideicomiso, las cuales se debitarán con cada anticipo de fondos y se acreditará en forma automática con cada regularización del gasto o contablemente, según sea el caso”.

Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, numeral III Procedimientos, literal B), Procedimiento para el registro presupuestario de los fondos públicos en fideicomiso, numeral 4. Fideicomitente o Unidad Ejecutora, inciso g) indica: “De Contar con el SIGES y SICOIN, registra los egresos, incluyendo los gastos por administración del fideicomiso, para lo cual elabora las órdenes de compra y liquidación en el SIGES a nivel de detalle por renglón, con base al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y genera a nivel de registro y solicitud el CUR de regularización (se debe seleccionar la cuenta monetaria del fideicomiso donde se regulariza el gasto) y en SICOIN se aprueba el CUR de regularización del devengado y pagado –RDP-, actualizando automáticamente la ejecución presupuestaria y los registros contables;”

Inciso j) “De no tener el SIGES y SICOIN, remite a la respectiva UDAF institucional los formularios, Resumen de Gastos del Fideicomiso (FF-01), fotocopia certificada de la documentación de gastos, Informe Mensual de Préstamos del Fideicomiso (FF-02); Informe Mensual de Inventarios de Bienes Muebles por Fideicomiso (FF-03) e Integración del Saldo de Inventarios de Bienes Muebles por Fideicomiso (FF-04), y,”

Causa

Incumplimiento al Decreto 30-2012 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013, Artículo 7, al realizar gastos de funcionamiento de la unidad operativa del Fideicomiso sin crédito presupuestario y al Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso.



Efecto

Los gastos de funcionamiento de la unidad operativa no se reflejan en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, en la cuenta contable 1214 fondos en fideicomiso.

Recomendación

Que el Consejo Directivo y Gerente General de FONAGRO, soliciten al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que se incluya en el anteproyecto de presupuesto 2015 de la Unidad Administrativa Financiera UDAF, programa 13 Asistencia Financiera Rural y actividad 001 Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, crédito presupuestario de los grupos de gasto para la regularización del funcionamiento de las operaciones con fondos del Fideicomiso.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, el Coordinador de Auditoría Interna del FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy, Luis Ángel De León Ramírez y Fredy Leopardo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, del 2 de enero al 30 de junio de 2013 y del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013 presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“Tal y como se indicó en el hallazgo No. 1 anterior, de conformidad a la normativa vigente, contenida en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-, establece en su artículo 31 que para el funcionamiento de FONAGRO, se tomará de los recursos del fideicomiso el monto anual necesario para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del fideicomiso, debiendo el Consejo aprobar el presupuesto que presente la Gerencia General, así como las ampliaciones al mismo. (lo subrayado es propio).

En relación al criterio, de que no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista, esto oobedece a que los fondos de funcionamiento no forman parte de las asignaciones recibidas directamente a través del Ministerio de Finanzas Públicas, siendo tomadas de las **disponibilidades del Fideicomiso**, las cuales son generadas como resultado de las recuperaciones y de los productos financieros de las inversiones, en tal sentido dichos fondos no pueden ser regularizados, puesto que no existe asignación presupuestaria para los mismos en el SICOIN. Es decir, que las recuperaciones e intereses generados no ingresan a la cuenta Fondo Común, y para los mismos no existe el espacio presupuestario para su regularización; sin



embargo, si se reflejan dentro de la contabilidad del Fiduciario y permiten la disponibilidad para cubrir el presupuesto de funcionamiento de la Unidad Operativa FONAGRO.

En cuanto al registro en el sistema de contabilidad integrada gubernamental, es importante indicar, que debe considerarse de manera diferenciada, entre los aportes anuales recibidos en concepto de presupuesto de inversión, y las disponibilidades financieras generadas a lo interno del Fideicomiso FONAGRO, por concepto de recuperaciones y productos financieros provenientes de las inversiones realizadas por el Fiduciario, ya que las primeras son sujetas a regularización con la justificación y liquidación del gasto ante el MINFIN aplicando el registro en el sistema de contabilidad integrada gubernamental, establecido en el artículo 48 del decreto 101- 97 del Congreso de la República de Guatemala; y los segundos, forman parte del capital que en su dinámica financiera obtiene el Fideicomiso FONAGRO, estableciéndolos como fondos revolventes, regularizados en su oportunidad. Esto se ha reflejado en cada uno de los exámenes de auditoría que la misma Contraloría General de Cuentas ha realizado durante los últimos nueve (9) años al Fideicomiso FONAGRO.

Los gastos de administración y funcionamiento ejecutados por la **Unidad Operativa**, si cuentan con respaldo presupuestario a través del cumplimiento del proceso legalmente establecido en el reglamento ya citado, quedando contenido en la **Resolución 35/2012** emitida por el Consejo Directivo de FONAGRO, con fundamento en la disponibilidad financiera existente al 18 de diciembre de 2012, para el año 2013, fue aprobado la suma de **DOCE MILLONES DE QUETZALES (Q.12,000,000.00)**, que fueron acreditados a través de dos desembolsos (semestrales) a la cuenta bancaria No. 3013068105, FONAGRO FUNCIONAMIENTO, acreditados en diciembre de 2012, y agosto de 2013. Y conforme las atribuciones asignadas al Consejo Directivo contenidas en el artículo 6 literal H del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, el cual establece: "Artículo 6. DE LAS FUNCIONES. Son funciones del Consejo de FONAGRO los siguientes: H. Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Consejo Directivo, de la Gerencia y de las Unidades que conforman el FONAGRO, que someta a su consideración la Gerencia General...". Al momento de aprobarse el presupuesto, existía la disponibilidad financiera para cubrir los gastos de funcionamiento. Si no se hubiera contado con el presupuesto para cubrir dichos gastos se hubieran paralizado las funciones administrativas de la **Unidad Operativa** del Fideicomiso FONAGRO y no se estarían cumpliendo los objetivos del Fideicomiso.

Actualmente se encuentran en trámite las gestiones para establecer la factibilidad de constituirmos de Unidad Operativa a **Unidad Ejecutora**, lo cual como es de su conocimiento, conlleva una serie de procesos y varias entidades públicas involucradas emitirán opinión, si es procedente conforme a nuestros antecedentes



legales de constitución, obtener la resolución del MINFIN y asignación del número de **UNIDAD EJECUTORA**; sin embargo, el artículo 62 del Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado 2013, no es aplicable a la administración y funcionamiento de la Unidad Operativa de FONAGRO, por cuanto no reúne la calidad de UNIDAD EJECUTORA como lo regula la ley, y le es materialmente imposible acceder al registro SICOIN.”

Comentario de Auditoría

La comisión de auditoría confirma el hallazgo en virtud que la Constancia de Disponibilidad presentada como argumento para el desvanecimiento se refiere al análisis de la disponibilidad reflejada en los estados financieros, sin embargo, se puede observar en Reporte del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- No. R00804768.rpt, el fideicomiso no tiene asignaciones para Gastos de funcionamiento, asimismo los intereses devengados por inversiones y recuperaciones del fideicomiso no se encuentran reflejados en SICOIN. Por tal razón los gastos de Funcionamiento de la Unidad Operativa de FONAGRO con fondos del fideicomiso no se puede reflejar debido a que no tiene estructura presupuestaria ni asignación para realizarlo.

Dentro de las pruebas de descargo presentadas por los notificados se encuentra el oficio No. FON-73-2014/JAOG/adea, de fecha 10 de marzo de 2014, dirigido a la Directora de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitando se inicien las gestiones para el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria tenga su propia unidad ejecutora. Lo cual confirma el presente hallazgo derivado que el registro de los gastos de funcionamiento realizados por la unidad operativa con fondos del Fideicomiso fueron objetados por la auditoría de presupuestos realizada al Fideicomiso FONAGRO durante el ejercicio fiscal 2012, evidenciando la falta de seguimiento a las recomendaciones de auditoría realizadas.

Asimismo, es importante mencionar que en pólizas contables proporcionadas por el Fiduciario a la Comisión de Auditoría se encontró oficio No. MAGA-DM-929-2013/FONAGRO de fecha 12 de agosto de 2013, por medio del cual el Fideicomitente autoriza al Fiduciario el traslado de Q6,000,000.00 a la Cuenta número 3013068105 "Fonagro Funcionamiento", de Recursos no Reembolsables con cargo al Fideicomiso FONAGRO.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	80,000.00
VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE	80,000.00
VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ	80,000.00
REPRESENTANTE DEL SECTOR COOPERATIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	RODOLFO TIMOTEO OROZCO VELASQUEZ	80,000.00
REPRESENTANTE DEL COMITE BILATERAL DE MUJERES RURALES	MARIA ANGELICA MORALES BLANCO	80,000.00
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	80,000.00
COORDINADOR DE AUDITORIA INTERNA	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	80,000.00
	LUIS ANGEL DE LEON RAMIREZ	80,000.00
Total		Q. 640,000.00

Hallazgo No. 3

Cartera de créditos incobrables

Condición

Se estableció que la Cartera Crediticia durante el ejercicio fiscal 2013 se encuentra vencida en un 68%, de este porcentaje el 48% está en Cobro Administrativo y un 20% en Cobro Judicial.

En expedientes originales de Créditos en Cobro Administrativo verificados no se encontró evidencia del seguimiento en la realización del cobro y en la Cartera en Cobro Judicial se determinó que 10 créditos por Q5,144,526.07 no son posibles recuperarlos debido a que fueron garantizados con Prenda y en ninguno de los casos subsiste la misma; de igual forma existen 4 créditos dictaminados en Juzgados de Instancia Civil con valor de Q3,122,380.15, los cuales no son recuperables debido a que las entidades beneficiarias de los créditos no están organizadas y las garantías son inexistentes. Esto evidencia que en un 13% la Cartera Total es irrecuperable.

Criterio

La Escritura de modificación numero 48 de fecha 3 de febrero de 1999, en la cláusula sexta: Derechos y Obligaciones de las partes, literal B), numeral romano II) numeral 2) “Establecer los registros contables y ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación del patrimonio fideicometido;..”



El Reglamento de créditos para proyectos productivos con financiamiento de FONAGRO, en el artículo 17 Recuperación de capital e intereses indica: “La recuperación de los créditos otorgados a los usuarios directos del fideicomiso y a las Intermediarias de Servicios, será responsabilidad del Banco y los sub-financiamientos que otorguen las intermediarias de servicios, será responsabilidad de aquellas. En la actividad de recuperación de capital e intereses jugará papel importante la UTSE, quién deberá coordinar con el banco a efecto de mantener una cartera crediticia sana...”

Causa

Falta de seguimiento a la recuperación de la Cartera y la utilización de la garantía prendaria para otorgar los préstamos.

Efecto

Cartera de créditos en Cobro Judicial establecida como incobrable.

Recomendación

El Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, gire instrucciones a donde corresponda a efecto que en la concesión de nuevos créditos no se utilice la garantía prendaria.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO y Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Coordinador Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación UTSE, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Noé Francisco Mencos De León, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

En cuanto a la condición que establece que no encontró evidencia del seguimiento en la realización del cobro, se informa:

De conformidad con el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso —FONAGRO—, en el capítulo III, se regula el financiamiento reembolsable, y entre otros, los destinos, la tasa de interés, TIPOS DE GARANTIA, y dentro de estas últimas, se contemplan la Garantía Hipotecaria, la Garantía Fiduciaria; y la Garantía Prendaria; por lo que dada la naturaleza del proyecto a financiar, a la organización beneficiaria se le requiere el otorgamiento de garantías que cubran el financiamiento otorgado; estas garantías se reciben conforme a lo establecido en el Reglamento en mención, aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante Resolución No. 8/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, vigente durante el año 2013.



La Unidad Administrativa Financiera, presentó a la Gerencia General de FONAGRO, mediante oficio flr-FON-013-2013, de fecha 14 de enero de 2013, el **Plan de Recuperación** para el año 2013, el cual fue debidamente autorizado por la Gerencia General mediante oficio FON-013-A-2013/JAOG/adea, de fecha 15 de enero de 2013; el cual fue trasladado a la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE-, para su ejecución, mediante oficio flr-FON-014-2013, de fecha 16 de enero de 2013.

En cumplimiento del PLAN DE RECUPERACIONES la Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE- emitió el informe respectivo, contenido en oficio FON-UTSE-03-2014/NFML, en el cual se establecen las actividades realizadas y el porcentaje del cumplimiento del referido Plan.

La Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación -UTSE-, generó notas de cobro y coordinaciones con el Fiduciario, documentadas en notas de cobro de BANRURAL, y notas de cobro de FONAGRO. Los resultados se pueden evidenciar en el informe de la recuperación de los créditos derivados de las gestiones realizadas.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que en documentos de descargo presentados por los Notificados, se encuentran documentos de cobro de la UTSE así como del Fiduciario, sin embargo se pudo determinar que dentro de estos documentos no existe ningún documento donde se encuentra el seguimiento a la cartera en Estado de Cobro Judicial, además, la Comisión de auditoría recibió documentación de los Bufetes de Abogados referente a 10 créditos, y 4 créditos dictaminados por Juzgados de instancia Civil. Asimismo, argumenta el Fiduciario que la Comisión de Auditoría no realizó ningún requerimiento referente a las gestiones de cobro de la cartera del Fideicomiso, dicha solicitud se realizó por medio de Nota de Auditoría No. No. CGC-DAF-FONAGRO-07-2014 de fecha 17 de febrero de 2014.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	5,000.00
COORDINADOR UNIDAD TECNICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION -UTSE- DE FONAGRO	NOE FRANCISCO MENCOS DE LEON	5,000.00
Total		Q. 10,000.00



Hallazgo No. 4

Varios incumplimientos a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

Condición

Durante el ejercicio fiscal 2013 el Fideicomiso del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- reportó productos financieros del ejercicio, por concepto de intereses percibidos por la cantidad de Q1,733,526.31 de las siguientes cuentas: Inversiones Q 1,036,552.46, Depósitos de Ahorro, Q188,145.22 y Prestamos Q513,828.63, los cuales al 31 de diciembre de 2013, no se encuentran registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-.

Además no elaboraron el informe cuatrimestral sobre obligaciones y compromisos financieros que hayan quedado pendientes de pago y/o regulación al cierre del periodo, no enviaron a la Contraloría General de Cuentas, el primer informe cuatrimestral del ejercicio fiscal 2013, el informe de Auditoría externa y el informe de auditoría de cartera referente al ejercicio fiscal 2012.

Criterio

El Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 26 indica: “ **Limite de los egresos y su destino.** Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.”

El Artículo 48 establece: “ **El sistema de contabilidad. El sistema de contabilidad integrada gubernamental** lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de Información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública.

El Decreto numero 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal



2013, establece: “ **Artículo 6. Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria.** Las autoridades superiores de las Entidades Públicas son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de egresos de su Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Las Entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada, la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los comprobantes únicos de registro, para efectos presupuestarios, contables y de pago, El archivo de los comprobantes únicos de registro y la documentación de soporte quedarán a cargo de la Entidad de que se trate, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las Entidades referidas o a quienes se les delegue, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a convenios con organismos regionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales que ejecuten fondos públicos.”

El Artículo 59, numeral 2, literal a) “Realizar auditorías externas del ejercicio fiscal inmediato anterior de los fideicomisos, con cargo a los productos o patrimonio de los mismos. En el caso de los fideicomisos crediticios deberá realizarse además una auditoría de cartera. De los informes de auditoría debe remitirse copia a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el 1 de abril de 2013.”

El Artículo 59, numeral 2, literal b) “Elaborar informes cuatrimestrales y anual, conforme el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas... Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación. Dicha dirección procederá a la publicación de la información remitida, en el portal de internet respectivo.”

El Artículo 59, numeral 2, literal f) “Elaborar un informe cuatrimestral sobre obligaciones y compromisos financieros que hayan quedado pendientes de pago y/o regulación al cierre del periodo. Dicho informe deberá enviarse a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los primeros



quince 15 días calendario del mes siguiente al término de cada cuatrimestre, conforme al formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del citado ministerio.”

El Artículo 62. Responsables de los fideicomisos. “Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, conjuntamente con los encargados de las Unidades Ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las Entidades referidas, son responsables de exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil trece.”

Causa

Incumplimiento del fideicomitente a la aplicación de la legislación vigente.

Efecto

No se cuente con la información fidedigna al momento de realizar la auditoría.

Recomendación

Que el Gerente General y financiero de FONAGRO verifiquen el registro de los intereses percibidos por Q1,733,526.31, en SICOIN en la cuenta contable 1214 fondos en fideicomiso y enviar los reportes que establece el Decreto 30-2012 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013".

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“En relación a la condición señalada en cuanto a que no se encuentran registrados en el SICOIN los productos financieros del ejercicio, por concepto de intereses percibidos por inversiones, depósitos de ahorro y préstamos, se informa:

La Unidad Operativa FONAGRO ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 numeral 2, inciso d) del Decreto 30-2012 del Congreso de la República



de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2013, el cual indica que se **deberá trasladar mensualmente a la** Dirección Financiera del MINFIN, dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente las notas de crédito, depósitos o certificación contable del Fiduciario, relacionada con la generación de intereses y otros productos recibidos en el ejercicio vigente, así como recuperación de cartera crediticia, para los respectivos registros del comprobante único de registro de ingresos en el sistema de contabilidad integrada.

Esta disposición legal se ha cumplido, trasladando mensualmente al MINFIN las certificaciones emitidas por el Fiduciario BANRURAL, relativas a las recuperaciones de intereses generadas en cuentas de ahorro, inversiones y de préstamos. Lo cual se acredita con copia de los oficios FON 517-2013/JAOG y FON 028-2014/JAOG y oficios remitidos por Dirección de Cooperación, Proyectos y Fideicomisos MAGA que se describen en el apartado de prueba.

Es decir, que las recuperaciones e intereses generados no ingresan a la cuenta Fondo Común, y para los mismos no existe el espacio presupuestario para su regularización; sin embargo, si se reflejan dentro de la contabilidad del Fiduciario y permiten la disponibilidad financiera para cubrir el presupuesto de funcionamiento de la Unidad Operativa FONAGRO.

En cuanto al informe cuatrimestral sobre obligaciones y compromisos financieros que haya quedado pendiente de pago o regularización al cierre del periodo, en el FIDEICOMISO FONAGRO, considerando que dicho informe obedece a información de funcionamiento, quedo reflejando en el REPORTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS REALIZADAS, CON RECURSOS DE FIDEICOMISOS DECRETO 30-2012, FORMATO DOS (2) PROPORCIONADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, el cual fue debidamente entregado a las instituciones pertinentes, en el cual se refleja el cumplimiento del hallazgo, aclarando que en el referido informe de cierre (último cuatrimestre) no quedaron obligaciones pendientes de pago, por lo tanto el sistema no genera el apartado vinculado en el reporte. Lo cual se evidencia en el resumen, del Reporte que se acompaña a este memorial. Y el primer informe cuatrimestral del ejercicio fiscal 2013, oportunamente fue enviado únicamente al Ministerio de Finanzas Públicas, además se cumplió con publicarlo en el portal del MAGA.

El informe de Auditoría Externa y el informe de auditoría de cartera referente al ejercicio fiscal 2012, fue trasladado al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y Congreso de la República de Guatemala; como se acredita con los oficios FON-128-2013/JAOG/adea; FON-129-2013/JAOG/adea y FON-130-2013/JAOG/adea; no obstante, que los referidos oficios indican remitir



el informe de Auditoría Externa, en el mismo se encuentra incluido el informe de **auditoría de cartera**, como se acredita con el contrato suscrito con la firma de auditoría, que en copia acompaño.

Fredy Leopoldo López Robles expresa: Es oportuno señalar que conforme mis funciones como Jefe de la Unidad Administrativa Financiera —UAF-, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 136-2011, en su artículo 17 establece: La UAF depende directamente de la Gerencia General de FONAGRO y tiene la responsabilidad de coordinar y realizar las acciones administrativas y financieras que se deriven de la operatividad del Fondo. En tal sentido, el hallazgo relacionado a que el Fideicomiso no reportó productos financieros del ejercicio, no es aplicable a mis atribuciones, ya que se realizan concretamente en relación al Fondo.”

Comentario de Auditoría

Dentro de los documentos presentados como pruebas, los Notificados presentaron fotocopia de oficios de recibido de la Contraloría General de cuentas del primer Informe cuatrimestral del fideicomiso, sin embargo los intereses no se encuentran registrados en el SICOIN del mes de enero a noviembre 2013. Así mismo, se pudo verificar que éstos fueron trasladados en forma mensual del mes de enero a noviembre de 2013 a la Dirección de Fideicomiso del Ministerio de Finanzas Públicas y fue hasta el 21 de noviembre de 2013 que los trasladaron a la Dirección Financiera del mencionado Miisterio. Por lo tanto la Comisión de auditoría confirma el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	4,000.00
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 5

Contratos no enviados a la Contraloría General de Cuentas

Condición

Al 31 de diciembre de 2013, el Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria realizó contratos de personal para la prestación de servicios técnicos y/o profesionales por Q5,921,145.16, asimismo formalizó el Contrato Administrativo No. CA-01-2013, de fecha 20 de diciembre de 2013, con valor Q894,000.00, por la adquisición de 6 vehículos tipo Pick Up,



marca Mazda BT guión cincuenta, cuatro por cuatro, doble cabina modelo dos mil catorce y suscribieron 38 Convenios Administrativos para la ejecución de proyectos de carácter reembolsable y no reembolsable por Q49,741,703.72, que no fueron remitidos a la Contraloría General de Cuentas y ascienden a Q56,556,848.88.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 54 establece: “Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.

La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría...”

El artículo número 74 establece: Registro de Contratos. Se crea el Registro de contratos que funcionará adscrito a la Contraloría General de Cuentas, para facilitar la fiscalización de las contrataciones que se deriven de la aplicación de la presente ley y centralizar la información.

Artículo 75 indica Fines del Registro de Contratos. De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.

Causa

Incumplimiento en la entrega de las fotocopias de contratos de personal, de adquisición de vehículos y de convenios administrativos a la Contraloría General de Cuentas.



Efecto

La Contraloría General de Cuentas como ente fiscalizador no tiene el control de los contratos suscritos por las Entidades de Gobierno Central.

Recomendación

Que el Gerente General de FONAGRO verifique que las unidades administrativas correspondientes cumplan con remitir fotocopia de los contratos suscritos en el plazo 30 días a partir de su aprobación.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“Con respecto a la condición que el Fideicomiso FONAGRO realizó contratos de personal para la prestación de servicios técnicos y /o profesionales, se informa: Que los contratos de personal para la prestación de servicios técnicos y/o profesionales son suscritos con la **Unidad Operativa FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-** y no con el Fideicomiso, y constituyen el instrumento por medio del cual se formaliza el contrato laboral entre el Fondo y el personal que presta sus servicios dentro de la Unidad Operativa y unidades establecidas en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 136-2011, y en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria", este último establece los criterios y lineamientos básicos de carácter complementario para la contratación de personal que laborará en las distintas unidades, cumpliéndose con el proceso de contratación anual que inicia con la nómina del personal firmada por la Gerencia del FONAGRO y con el visto bueno del Despacho Ministerial del MAGA. Reglamento aprobado por el Consejo Directivo mediante **Resolución No. 28/2011.**

Los contratos de personal no fueron remitidos a la Contraloría General de Cuentas, porque no se cubren con fondos del presupuesto que son trasladados a través del Ministerio de Finanzas Públicas; sino con fondos del Fideicomiso, al tenor de los establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 136-2011; asimismo, tal y como lo relaciona el artículo 74 de la Ley de Contrataciones del



Estado, regula la creación del Registro de Contratos, para facilitar la fiscalización de las contrataciones que se deriven de la **aplicación de la presente ley**, siendo oportuno indicar que las contrataciones del personal de FONAGRO, **no están sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1**; siendo que las funciones se realizan con transparencia y soporte documental respectivo, esto no significa que las contrataciones del personal deban ser sometidas a procesos de cotizaciones establecidas para las entidades reguladas en el **artículo 1** de la ley relacionada, sino bajo el procedimiento establecido en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO- aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante **Resolución No. 28/2011**.

Habiendo, como Unidad Operativa obtenido finalmente acceso a GUAATECOMPRAS, y no obstante, no estar supeditados a la Ley de Contrataciones del Estado, y en aras de transparentar los procesos de adquisiciones del Fideicomiso, a partir de octubre de 2013 se obtuvo acceso al portal GUAATECOMPRAS, que permitió supletoriamente dar cumplimiento al artículo 54 de la misma, el referido Contrato Administrativo No.CA-01-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, fue entregado a la Contraloría General de Cuentas el día 23 de Enero de 2014, lo cual acredito con el oficio FLLRFON- 16-2014/mlag.

El financiamiento de los proyectos productivos, **no está sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1**; por lo que los proyectos presentados por la organización beneficiaria de manera directa, no son sometidos a procesos regulados en la ley, y establecidas para las entidades reguladas en el artículo 1 de la ley relacionada, sino bajo el procedimiento establecido en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-, por lo tanto, no están sujetas al envío de copia del Convenio Administrativo suscrito, como lo hace referencia el artículo 74 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Comentario de Auditoría

La Comisión de auditoría confirma el hallazgo debido a que se determinó que los contratos de personal fueron cubiertos con fondos del fideicomiso, que provienen del presupuesto general de ingresos y egresos, mismos que fueron suscritos por el Gerente general del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, y los prestadores de servicios técnicos y profesionales; misma situación que se evidencia en la suscripción de Convenios Administrativos celebrados entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y



Alimentación y las Entidades beneficiarias, con fondos provenientes del Fideicomiso FONAGRO; así mismo el Contrato Administrativo No. No. CA-01-2013, fue presentado a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas en forma extemporánea.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	80,000.00
ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	80,000.00
Total		Q. 160,000.00

Hallazgo No. 6

Personal contratado temporalmente con funciones de naturaleza administrativa u operativa

Condición

Durante el periodo auditado la Unidad Operativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria FONAGRO, realizó contrataciones con fondos del fideicomiso de personal por Servicios Técnicos y/o Profesionales, que ejercen funciones administrativas, de dirección, decisión y manejo de fondos públicos por Q5,921,145.16, adicionalmente los contratos no especifican el renglón de gasto y no fueron publicados los resultados de dichos servicios.

Criterio

Decreto No. 30-2012 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013, Artículo 26. Otras Remuneraciones de Personal Temporal. “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus modificaciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil trece no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los



convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de Unidad Ejecutora o creación de Entidades.”

Artículo 30. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ejecutándose pagos únicamente por producto. Queda obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados obtenidos, con los nombres y montos de manera mensual en los medios establecidos en cumplimiento con procesos de transparencia y rendición de cuentas. Se exceptúan las contrataciones a través de donaciones y préstamos.

Es responsabilidad de la autoridad superior que los montos no excedan de Q30,000.00 mensuales.

Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas No. 215-2004 y sus reformas vigentes, Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, dentro del Sub-grupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, que indica: Comprende gastos en concepto de honorarios a peritos, profesionales, universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado sin relación de dependencia, ni dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades..., Renglón de Gasto 189, Otros estudios y/o servicios, Indica: “Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores”.

Acuerdo No. 09-03 de fecha 18 de julio de 2003, de la Contraloría General de Cuentas, Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en el numeral 3. Normas Aplicables a la Administración de Personal, el numeral 3.3 establece: “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN. La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen (Leyes específicas de Servicio civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares, etc.)”.



Causa

El Consejo Directivo de FONAGRO, autorizó la contratación de personal, por medio del Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías del “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- y la Gerencia General de Fonagro la realizó.

Efecto

Personal contratado ejerciendo funciones de dirección, decisión y manejo de fondos públicos.

Recomendación

Que el Consejo Directo de FONAGRO, no autorice contratación de personal por servicios técnicos y profesionales con funciones de dirección, decisión y manejo de fondos públicos.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“La Unidad Operativa FONAGRO, en cuanto a su administración y funcionamiento se encuentra regulada en el Acuerdo Ministerial No.136-2011, de fecha 11 de julio de 2011, en el cual establece que depende directamente del despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como **un ente asesor y consultivo**, orientará) su apoyo financiero y técnico a privilegiar el apoyo a los pequeños y medianos productores agropecuarios, y tiene por objeto operativizar el funcionamiento, y pronta ejecución de los objetivos y destinos contenidos dentro del contrato de constitución del Fideicomiso FONAGRO.

En cuanto a su organización, establece que para los efectos de la administración y funcionamiento se organiza de la manera siguiente:

- El Consejo Directivo
- La Gerencia General
- La Unidad Administrativa Financiera
- La Unidad Técnica de Seguimiento y Evaluación
- e. La Unidad de Auditoría Interna

Dentro de las funciones de la Gerencia General, en la literal j. establece "Nombrar y remover al personal de FONAGRO, con el visto bueno del Despacho Ministerial del MAGA."



Los contratos son suscritos con el FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO- (Unidad Operativa) y no con el Fideicomiso, y tiene por objeto operativizar el funcionamiento, y pronta ejecución de los objetivos y destinos contenidos dentro del contrato de constitución del Fideicomiso FONAGRO. Además constituye el instrumento por medio del cual se formaliza el contrato laboral entre el Fondo y el personal que labora prestando sus servicios dentro de la Unidad Operativa y unidades establecidas en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 136-2011, y con fundamento en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria" aprobado por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones establecidas en el Artículo 6 literal I, del Acuerdo Ministerial relacionado, mediante Resolución No. 28/2011. Este último establece los criterios y lineamientos básicos de carácter complementario para la contratación de personal que laborará en las distintas unidades, cumpliéndose con el proceso de contratación anual que **inicia con la nómina del personal** firmada por la Gerencia del FONAGRO y con el visto bueno del Despacho Ministerial del MAGA.

En el contrato suscrito con el personal no se especifica el renglón de gasto, y no fueron publicados, porque no se cubren con fondos del presupuesto 2013 de asignaciones presupuestarias trasladadas a través del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante cuotas de anticipo y como ya se indicó éstas fueron utilizadas en su totalidad para inversión; los contratos suscritos con el personal fueron cubiertas con fondos revolventes del Fideicomiso, al tenor de los establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011; asimismo, tal y como lo relaciona el artículo 74 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la creación del Registro de Contratos, para facilitar la fiscalización de las contrataciones que se deriven **de la aplicación de la presente ley**, siendo oportuno indicar que las contrataciones del personal de **FONAGRO, no están sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 1**; siendo que las funciones se realizan con transparencia y soporte documental respectivo, esto no significa que las contrataciones del personal deban ser sometidas a procesos de cotizaciones establecidas para las entidades reguladas en el artículo 1 de la ley relacionada, sino bajo el procedimiento establecido en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO- aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante **Resolución No. 28/2011**.



Las contrataciones del personal de FONAGRO no están contempladas en ninguno de los renglones presupuestarios del grupo Cero (0), ni del grupo Uno (1), por las consideraciones antes indicadas.

Las contrataciones de personal por Servicios Técnicos y/o Profesionales, que ejercen funciones administrativas, de dirección, decisión y manejo de fondos, es importante manifestar que toda institución pública o privada debe contar con los puestos necesarios de dirección y de toma de decisiones para la administración adecuada y haga funcional el desarrollo de los objetivos planteados de creación de un ente.

Por lo tanto, mediante Acuerdo Ministerial, como fue facultado en la escritura constitutiva, para la Unidad Operativa FONAGRO se crearon los puestos que eran necesarios para cumplir con los objetivos y destinos del fideicomiso, y se contrató al personal idóneo que llene el perfil para desempeñarse en los mismos. Todo apegado a las normas legales de constitución del Fideicomiso, y reglamentos aprobados por el Despacho Ministerial y el Consejo Directivo de FONAGRO.

Además, es una Unidad Operativa, y su función es estrictamente la administración, el funcionamiento, el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y destinos de dicho Fideicomiso; prueba de ello, es que los objetivos y destinos del Fideicomiso se han desarrollado de acuerdo con los fines de creación del mismo.

Actualmente se encuentran en trámite las gestiones para establecer la factibilidad de constituirnos de Unidad Operativa a **Unidad Ejecutora**, lo cual como es de su conocimiento, conlleva una serie de procesos y varias entidades públicas involucradas emitirán opinión, si es procedente conforme a nuestros antecedentes legales de constitución, obtener la resolución del MINFIN y asignación del número de **UNIDAD EJECUTORA**; sin embargo, el artículo 62 del Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado 2013, no es aplicable a la administración y funcionamiento de la Unidad Operativa de FONAGRO, por cuanto no reúne la calidad de UNIDAD EJECUTORA como lo regula la ley, y le es materialmente imposible aplicarle las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029, ni del Acuerdo No. A-118-2007 de la Contraloría General de Cuentas.

Por tanto, la prohibición de contratar servicios de naturaleza administrativa y operativa regulada en el artículo 26 del Decreto 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO 2013, que contempla específicamente la contratación de servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al



renglón de gasto 029, y como se indicó el personal de la Unidad Operativa FONAGRO no cuenta con renglones presupuestarios.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que dichos contratos no tienen una especificación contable para regularizar el gasto en SICOIN, derivado que no tienen crédito presupuestario para la ejecución del devengado durante el ejercicio fiscal 2013. Adicionalmente ningún Acuerdo Ministerial o Reglamento, son superiores a los Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	10,000.00
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	10,000.00
Total		Q. 20,000.00

Hallazgo No. 7

Falta de publicación de los eventos en el portal de Guatecompras

Condición

La Unidad Operativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria realizó durante el ejercicio fiscal 2013 adquisición de servicios profesionales y técnicos por Q5,921,145.16 y compras directas mayores a Q10,000.00, con fondos provenientes del fideicomiso, sin publicarlas en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS- siguientes:

Fecha	Descripción	Monto	Factura No.	No. D Cheque
7/01/2013	800 cupones de combustible de Q100.00 cada uno	Q80,000.00	Serie 18 25199	453
13/03/2013	Notebook Dell Latitude E5530, SERVICE TAG: J9LRBW1, EXPRESS SERVICE CODE: 41939607025	Q12,800.00	A423	556
12/04/2013	lps. Forza de 750 VA con regulador de voltaje	Q13,250.00	A 438	598
26/08/2013	Exhibidor de aluminio con conectores magnéticos tipo acordeón	Q12,390.70	B 35	919
03/09/2013	Computadora Portátil Marca Dell Modelo Latitude E5530, Ci7, 2.9 Ghz, 1X4Gb, 1X500Gb, wrls, Service tag: 3SGVXW1, Express Service Code: 8251764049	Q11,068.00	A1 50533	946
08/11/2013	Sala Boal Duncan	Q11,495.00	701 28831	1075
12/12/2013	UPS APC de 550VA	Q10,500.00	A 67	1198
16/12/2013	Computadoras Dell Optiplex 7010 core 15 disco duro de 500GB monitor de 18.5"	Q60,403.00	340	1200
		Q211,906.70		



Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo número 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.

La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría.

Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contraloría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda...”

Acuerdo Gubernativo numero 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo * 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley del presente Reglamento.

Los interesados que deseen solicitar aclaraciones sobre los documentos de licitación, cotización, contrato abierto, incluidas las compras por excepción deberán hacerlo a través del sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS. Las respuestas aclaratorias también deberán ser publicadas en el mencionado sistema.”

El Capítulo III, Régimen de Compra Directa, Artículo 33 del Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios con Recursos del Fideicomiso “Fondo Nacional Para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, indica: “ **Monto.** Este procedimiento será utilizado en toda adquisición de bienes y servicios cuando el valor de dichos bienes, suministros, obras y servicios sea menor o igual a noventa mil quetzales (Q.90,000,00).



Cuando se trate de compras mayores de diez mil quetzales (Q.10,000.00) y menores de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) deberá de publicarse en GUATECOMPRAS como mínimo, la siguiente información:

- a) Detalle del bien o servicios contratado.
- b) Nombre o Razón Social del proveedor adjudicado.
- c) Monto adjudicado”

Resolución No. 30-2009 de fecha 6 de abril de 2009, el Director de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Emitió las normas para el uso del Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el Capítulo III, Obligaciones de los Usuarios Compradores, Artículo 7, entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS. “deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones:

- (a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos.
- (b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos.
- (c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.”

Causa

La Unidad Administrativa Financiera del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria no realizó la publicación de las adquisiciones realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación y adquisición.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones a la Unidad Administrativa Financiera para que cumpla con publicar las adquisiciones con montos mayores a Q10,000.00, para dar cumplimiento al Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios con Recursos del Fideicomiso “Fondo Nacional Para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso



FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

En relación a la contratación de servicios profesionales y técnicos por Q.5,921,145.16, reiteramos los argumentos de defensa, expresados en los hallazgos 5 y 6 de cumplimiento de leyes, antes relacionados.

En relación a las compras directas mayores a Q.10,000.00 con fondos provenientes del Fideicomiso FONAGRO, sin publicarlas en el Sistema de Adquisición y Contrataciones del Estado de Guatemala, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables al Fideicomiso FONAGRO, se informa que las compras descritas en el cuadro relacionado en el hallazgo, fueron publicadas.

Tomando en consideración que la normativa no expresa una temporalidad para su ejecución, las publicaciones fueron realizadas en cumplimiento de la ley. Y en aras de transparentar los procesos de adquisiciones del Fideicomiso, a partir de octubre de 2013 se obtuvo acceso al portal GUATECOMPRAS, que permitió supletoriamente dar cumplimiento al artículo 54 de la misma.”

Comentario de Auditoría

La Comisión de auditoría confirma el hallazgo en virtud que al 31 de diciembre de 2013, no se encontró publicada ninguna adquisición realizada con fondos del Fideicomiso. En las pruebas de descargo presentadas por los notificados, se pudo verificar que las publicaciones fueron realizadas en fechas del 22 al 25 de abril de 2014, evidenciando la mala utilización del sistema informático que busca la transparencia en el gasto público.

Acciones Legales y Administrativas

Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	1,892.02
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	1,892.02
Total		Q. 3,784.04

Hallazgo No. 8

Cuentas por pagar no registradas

Condición



Se estableció que el Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria –FONAGRO- no refleja en el Balance General al 31 de diciembre 2013, en el rubro Cuentas por Pagar un valor de Q11,399,377.60 que corresponde a los proyectos reembolsables y no reembolsables no finalizados en el ejercicio fiscal y que deberán ser cubiertos con fondos del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2014.

Criterio

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, en la norma 1 relativa a la presentación de estados financieros, se expresa que las partidas que posean la suficiente importancia relativa o materialidad, deben ser presentadas en los estados financieros, para que se expongan los diversos rubros de activo y pasivo en el balance general y en el estado de resultados, siendo indispensable su registro dentro de las cuentas reales y nominales, para luego poder pasar a la exposición de la situación financiera.

El Código de Comercio de Guatemala, indica en el artículo 374, que debe establecerse la situación de una empresa, a través del balance general y estado de pérdidas y ganancias, añadiéndose el artículo 379, que dice: el balance general debe expresar con veracidad y en forma razonable, la situación financiera y los resultados de operación.

Causa

Falta de control de la unidad operativa de FONAGRO de los proyectos no finalizados durante el ejercicio fiscal 2013, sin reportar al fiduciario para que reflejara dicho pago en la contabilidad del fideicomiso.

Efecto

No permite determinar la razonabilidad de los estados financieros y las operaciones ejecutadas por medio del fideicomiso.

Recomendación

El Gerente General traslade de forma oportuna al Fiduciario, los reportes de Cuentas por Pagar (desembolsos pendientes de efectuar), para que realice los ajustes contables correspondientes en la contabilidad del fideicomiso para que se refleje la situación financiera con la razonabilidad pertinente.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, señor Jorge Augusto Oliveros período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentó su respuesta indicando lo siguiente:



“En lo referente al presente hallazgo, se informa que no es factible la generación de cuentas por pagar relacionadas con los desembolsos pendientes de los proyectos aprobados durante un ejercicio presupuestario, derivado que la asignación presupuestaria que se realiza a través del Ministerio de Finanzas Públicas está sujeto a las regularizaciones de los anticipos entregados, es decir que para poder tener acceso a una cuota financiera previo se debe de regularizar la cuota otorgada con anterioridad, por tal motivo no puede provisionarse recursos para la atención de saldos pendientes de desembolso toda vez que el Ministerio de Finanzas Públicas no realiza un solo desembolso del presupuesto asignado, sino más bien éste se realiza a través de anticipos de cuotas financieras.

Como lo indica en el criterio, en cuanto a la aplicabilidad de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF), la Corte de Constitucionalidad, en Sentencia de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, declaró la INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL, dentro del expediente No. 4468-2009, y en su parte conducente señala:

"En su jurisprudencia, esta Corte ha indicado: "...El comercio, entendido como la actividad lucrativa que ejerce cualquier persona física o jurídica, sea en forma individual o colectiva, intermediando directa o indirectamente entre productores y consumidores, con el objeto de facilitar y promover la circulación de la riqueza, se encuentra especialmente reconocido y protegido por el artículo 43 de la Constitución Política de la República, el cual preceptúa que el mismo puede ejercerse libremente, salvo -reza la norma- las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Como puede apreciarse, este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes - dictadas por el Congreso de la República puede restringirse la actividad de comercio. (Sentencia de diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por esta Corte de Constitucionalidad en el expediente 444-98). Recientemente, esta Corte señaló: "...la libertad de comercio, industria y trabajo, reconocida como un Derecho Humano Individual en la Constitución, es precisamente eso: una libertad, sujeta a limitación únicamente...por motivos sociales o de interés nacional", lo cual, en ambos casos, debe ser regulado e impuesto por medio de una ley. Así lo marca el artículo 43 de la Constitución.

Este precepto formula una reserva en lo relativo a que sólo mediante leyes -dictadas por el Congreso de la República- puede restringirse la actividad de comercio; de ahí que si una disposición reglamentaria de inferior jerarquía limita aspectos propios del comercio de bienes, resulta ser contraria a la norma constitucional citada y, por ello, no puede cobrar, en forma legítima, los efectos que se le asignaron al ser emitida..." (sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil nueve, en el expediente 2162- 2009). De esa cuenta, si la Constitución



Política de la República de Guatemala estableció que debe ser una disposición de observancia general, emanada del órgano competente del Estado y mediante el proceso legislativo regulado en la Constitución, la que establezca límites razonables y proporcionales a las libertades de industria, de comercio o de trabajo, Expediente 4468-2009 cualquier disposición que no tenga esa fuente, contradice el mandato constitucional contenido en el artículo 43, por lo que debe dejar de tener vigencia por ese motivo..."

"...Una normativa especial -con rango de ley- que regula el sistema de contabilidad de ciertas entidades privadas es la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en sus artículos 59 al 62, en cuyo artículo 59, el legislador indicó que el registro contable de las operaciones que realicen los bancos y grupos financieros debe efectuarse con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos y por los principios de contabilidad generalmente aceptados y en normas internacionales de contabilidad. ... De esa cuenta, esta Corte reitera que para el ejercicio de la actividad contable de cada ente mercantil debe respetarse la libertad que reconoce el artículo 43 constitucional, el cuál únicamente puede ser limitada por ley o -según se explicó- por delegación expresa del propio legislador a otro ente técnico (tal como sucede con la Junta Monetaria), la cual debe constar obviamente en un cuerpo normativo que provenga del Poder Legislativo..... En el presente caso, se advierte que la normativa impugnada no proviene del legislador y en ninguna de las funciones reguladoras concedidas por el legislador al órgano técnico emisor de dicha normativa se ubica la posibilidad de crear disposiciones generales que impongan el deber de cumplir con un sistema de contabilidad distinto al establecido por Ley, por lo que las normas impugnadas resultan ser contrarias al artículo 43 constitucional, pues constituyen normas infralegales que limitan la libertad de entidades mercantiles para llevar sus cuentas, cuestión que sólo puede ser limitada por leyes que -como tales- deben ser dictadas por el Congreso de la República, en las que la razonabilidad de las limitaciones radiquen en motivos sociales o de interés nacional, tales como las establecidas en el Código de Comercio, según lo apuntado. De esa cuenta, la norma impugnada es contraria a lo que establece el artículo 43 de la Constitución Política de la República, por conllevar límites a la libertad de comercio, sin que provengan del legislador."

Es importante señalar, que la Unidad Operativa FONAGRO, traslada al banco Fiduciario, la documentación contable de respaldo para proceder a realizar los desembolsos, a través de la Nota de Desembolso, a la cual se acompaña la copia del Convenio Administrativo correspondiente. La Unidad Operativa de FONAGRO, lleva únicamente la contabilidad de los gastos de funcionamiento y es el banco Fiduciario quien es responsable de la contabilidad del Fideicomiso FONAGRO, conforme a su normativa especial.



Fredy Leopoldo López Robles expresa: Es oportuno señalar que conforme mis funciones como Jefe de la Unidad Administrativa Financiera —UAF-, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 136-2011, en su artículo 17 establece: La UAF depende directamente de la Gerencia General de FONAGRO y tiene la responsabilidad de coordinar y realizar las acciones administrativas y financieras que se deriven de la operatividad del Fondo. En tal sentido, el hallazgo relacionado a que el Fideicomiso no refleja en el Balance General al 31 de diciembre de 2013 en el rubro cuentas por pagar., no es aplicable a mis atribuciones, ya que se realizan concretamente en relación al Fondo.”

Comentario de Auditoría

La Comisión de auditoría confirma el hallazgo en virtud que durante el ejercicio fiscal 2013 se adquirieron compromisos de desembolsos a través de los convenios administrativos celebrados, sin embargo al 31 de diciembre de 2013 no se reflejan los valores de los proyectos autorizados y no finalizados durante el ejercicio fiscal 2013 en las obligaciones a corto plazo del Fideicomiso.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	8,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 9

Falta de presentación de cajas fiscales

Condición

Durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad Operativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria, realizó gastos de funcionamiento administrados en cuenta de depósitos monetarios independiente a las administradas por el fiduciario, determinando que la Unidad Operativa no elaboró y presentó ante la Contraloría General de Cuentas la Caja Fiscal del manejo de dicha cuenta.

Criterio

Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el artículo 2. “Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado,



entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación...”

El Acuerdo Gubernativo numero 795-2003, de fecha 11 de diciembre de 2003, Artículo 1 “Todas las cuentas y comprobantes que, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, deban rendirse a dicha institución, serán remitidas a la Sección de Archivo de la misma...”

El Acuerdo A-37-06 emitido por la Contraloría General de Cuentas, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de abril de 2006, indica en sus artículos 1 y 2, sobre la rendición de cuentas y los plazos, períodos y contenido de la información, que en los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberán presentar la información a la Contraloría General de Cuentas...”

Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, numeral romano II. Normas Específicas sobre la operatoria de la figura del fideicomiso, numeral 12, indica: “ **Registro de Cuentas monetarias.** A petición de la UDAF la Tesorería Nacional registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, la cuenta de depósitos monetarios correspondiente a cada fideicomiso que las unidades responsables manejen a través del sistema financiero. Los responsables de administrar los fideicomisos (Unidades Ejecutoras), deben instruir al banco fiduciario a efecto envíen diariamente a Tesorería Nacional, por medios electrónicos la información de operaciones y saldos de las cuentas de depósitos monetarios del fideicomiso, utilizando el formato de la cuenta de recaudo.”

Causa

La Unidad Operativa del FONAGRO, no registra los gastos de funcionamiento en Cajas Fiscales.

Efecto

No existe registro de ingresos y egresos realizados por medio de la Cuenta bancaria No. 3-013-06810-5 a nombre de Fonagro Funcionamiento, lo que evidencia falta de rendición de cuentas.

Recomendación

El Gerente General debe verificar que la Unidad Administrativa Financiera realice la rendición de cuentas en los formatos y plazos establecidos por la Contraloría General de Cuentas.



Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Administrativo Financiero y el Contador del FONAGRO, señores Fredy Leopoldo López Robles y Byron Argelio Vásquez Díaz, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“Para obtener la autorización de impresión de formularios de CAJAS FISCALES, se requiere contar con una cuentadancia; sin embargo, la misma fue solicitada y denegada por la Contraloría General de Cuentas, lo que acredito con fecha 20 de febrero de 2012, en oficio filr-FON-016-2012, esta institución solicitó se asignara número de cuentadancia. No obstante, en providencia número DAF-PROV-108-2012, de fecha 15 de marzo de 2012 de la Contraloría General de Cuentas, opina que en cuanto a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, administrados por un fiduciario, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el contrato de fideicomiso, éste como tal, **no tiene personería jurídica propia**, razón por la que actúa el fiduciario como administrador de los recursos del Estado que se afectan en fideicomiso.

No obstante, haberse solicitado oportunamente a la Contraloría General de Cuentas la cuentadancia, para posterior solicitar la autorización de cajas fiscales, es importante indicar que dichas cajas fiscales no es procedente su autorización para la Unidad Operativa de FONAGRO, en vista de que las asignaciones presupuestarias para los gastos de funcionamiento de dicha Unidad, son trasladados de la cuenta del Fideicomiso a la cuenta gastos de funcionamiento, por lo tanto, no se genera recibido de ingresos Sesenta y tres A (63A).”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que si bien es cierto e l Fideicomiso como tal no tiene cuentadancia, sin embargo el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria si cuenta con libros y formas autorizados por Contraloría General de Cuentas, por lo que debe rendir cuentas por medio de Cajas Fiscales.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	4,000.00
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	4,000.00
Total		Q. 8,000.00



Hallazgo No. 10

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

Se determinó que durante el ejercicio fiscal 2013, el Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, no publicó en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala –GUATECOMPRAS–, el evento identificado con el NOG 3011275, los siguientes documentos: nombramiento de la Comisión de Recepción, evaluación y adjudicación de ofertas, pólizas de fianza de cumplimiento del contrato, fianza de calidad y/o funcionamiento y fianza de saldos deudores, ampliación al contrato No. CA-01-2013 de fecha 20 de febrero de 2014, que están adjuntas físicamente en expediente original.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo número 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. “Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos.

La Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en aplicación de este artículo, los cuales para su validez y ejecución deben registrarse en el Registro de Contratos de dicha Contraloría.

Si en la fiscalización se detectaren anomalías, la Contraloría General de Cuentas deberá denunciar a los órganos respectivos, según la materia de que se trate, después de agotado el procedimiento administrativo que corresponda.

Cuando se trate de compra directa se observará lo establecido en el artículo 43 de esta Ley.



En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación del contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.”

Resolución numero 11-2010, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 11, Procedimiento, tipo de información y momento en que debe publicarse indica en el penúltimo y último párrafo: “...Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades compradoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyan información pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda.”

Causa

La Unidad Administrativa de FONAGRO no publicó todos los documentos referentes al Convenio Administrativo No. CA-01-2013.

Efecto

No se cumple con el principio de transparencia en el proceso de contratación.

Recomendación

El Gerente General del FONAGRO, debe girar instrucciones a la Unidad Administrativa Financiera de FONAGRO, para que cumpla con los procedimientos contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Resolución numero 11-2010.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:



“La Adquisición de seis vehículos tipo Pick-Up 4x4 doble cabina identificado con el NOG 3011275 (adjunto detalle de concurso impreso del sistema GUATECOMPRAS) fue publicado adjuntando cronológicamente los documentos e información siguiente:

Fecha de Publicación:	Documento Publicado
15/11/2013	Bases y Aprobación
25/11/2013	Nota informativa
27/11/2013	Preguntas y respuestas
29/11/2013	Acta de Recepción y Apertura de Ofertas
	Listado de integrantes de la junta
02/12/2013	Listado de Oferentes Participantes
	Solicitud de Ampliación de plazo para
	Adjudicar
	Aprobación de Ampliación de plazo para
05/12/2013	Adjudicar
06/12/2013	Acta de aclaración y modificación
12/12/2013	Acta de Adjudicación
21/01/2014	Aprobación de Adjudicación Contrato de vehículos
22/04/2014	Aprobación de contrato Notificación de contrato a la CGC Ampliación de Contrato Aprobación de Ampliación de contrato

De acuerdo a lo que establece el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, se cumplió con lo mínimo que determina el artículo antes mencionado, es importante manifestar que el sistema GUATECOMPRAS cuando un documento es obligatorio publicarlo no permite pasar al siguiente proceso hasta que se publique dicho documento.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que dentro de la publicación del evento mencionado no se encontró el nombramiento de la Comisión de Recepción, evaluación y adjudicación de ofertas, pólizas de fianza de cumplimiento del contrato, fianza de calidad y/o funcionamiento y fianza de saldos deudores, los cuales fueron verificados en expediente original físico.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	4,000.00
CONTADOR	BYRON ARGELIO VASQUEZ DIAZ	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 11

Uso y manejo inadecuado de cuenta contable

Condición

Se verificó que el Fiduciario realizó traslados de fondos de la cuenta de ahorro No. 4-099-03717-5 a la cuenta 3.01.1.01.01 Disponibilidades Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria Dicha cuenta se refleja en el Balance General como Bancos y representa el efectivo del fideicomiso, lo que evidencia que los fondos desinvertidos y trasladados a la cuenta de Disponibilidades Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria no generan intereses, por lo que no es posible realizar arqueo de caja, adicionalmente no existe autorización del fideicomitente y la cuenta contable a la que trasladan los fondos es del giro bancario.

Criterio

El Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, numeral romano IV Descripción de Cuentas y Procedimiento de registro: 1 ACTIVO, 101 Disponibilidades, 1011 Moneda Nacional; indica: "Estas cuentas servirán para registrar el movimiento diario y el saldo de efectivo en moneda nacional y moneda extranjera...3 PASIVO, 301 Obligaciones Depositarias, 3011 Moneda nacional: Estas cuentas servirán para registrar las sumas que los bancos reciban y mantengan en calidad de depósitos monetarios..." El subrayado es nuestro.

El Decreto 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio y su reformas. Artículo 785 indica: "Obligaciones del fiduciario. El fiduciario tiene las obligaciones siguientes: "...4º. Llevar cuenta detallada de su gestión, en forma separada en sus demás operaciones y rendir cuentas e informes a quién corresponda, por lo menos anualmente o cuando el fideicomitente o el fideicomisario se lo requieran. 5º. Las demás inherentes a la naturaleza de su encargo".

Causa

Incumplimiento del fiduciario a la aplicación de la legislación vigente.



Efecto

No se cuente con la información fidedigna al momento de realizar la auditoría.

Recomendación

El Fideicomitente debe girar instrucciones por escrito al fiduciario para que no utilice los fondos de disponibilidades en cuentas del giro normal de la entidad bancaria.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA de la escritura de constitución del Fideicomiso FONAGRO relativo a las responsabilidades del fiduciario, numerales: 2) "Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera; y 3) "Crear los registros necesarios, que permitan llevar en forma separada cuenta y razón de los fondos según fuente de financiamiento ", por tanto, es responsabilidad del fiduciario implementar los controles contables que considere necesarios para la correcta operación de los movimientos financieros del FONAGRO.

Con base a lo que antecede, es importante indicar que dentro de los controles contables implementados por el banco fiduciario está la utilización de la cuenta contable No. 3.01.1.01.01, como una cuenta madre para el acopio de los recursos recaudados por concepto de devolución de fondos no utilizados, intereses generados por los proyectos y recuperaciones de capital e intereses de los préstamos, dicha operación se implementó derivado de la cobertura del fideicomiso a nivel nacional, la cuenta en mención registra movimientos únicamente del Fideicomiso FONAGRO.

Adicionalmente, se adjunta la respuesta recibida del Banco Fiduciario, de fecha 25 de abril de 2014, relativa al presente hallazgo.

Fredy Leopoldo López Robles expresa: Es oportuno señalar que conforme mis funciones como Jefe de la Unidad Administrativa Financiera —UAF-, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 136-2011, en su artículo 17 establece: La UAF depende directamente de la Gerencia General de FONAGRO y tiene la responsabilidad de coordinar y realizar las acciones administrativas y financieras que se deriven de la operatividad del Fondo. En tal sentido, el hallazgo



relacionado a que el Fiduciario realizó traslados de fondos..., no es aplicable a mis atribuciones, ya que se realizan concretamente en relación al Fondo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que no existe autorización del Fideicomitente para efectuar los movimientos realizados por el Fiduciario y éstos no generan intereses.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	5,000.00
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	5,000.00
Total		Q. 10,000.00

Hallazgo No. 12

Deficiente registro en operaciones contables

Condición

Se determinó que en el Balance General al 31 de diciembre de 2013, refleja en la Cuenta Productos Financieros por Cobrar Q81,284,452.70, en la cual se incluyen los intereses por cobrar de la Cartera Vencida en Cobro Judicial establecida como no recuperable, lo que evidencia una deficiencia en el registro de esta cuenta y aumenta el saldo de Activo del Balance General.

Criterio

La cláusula Sexta de la Escritura Pública No. 278 de fecha 03 de octubre de 1994 indica: “El fideicomitente y el fiduciario quedan obligados a lo establecido en el Código de Comercio y específicamente a: **A) Del Fideicomitente:** i) Derechos: 1) Supervisar cuando lo considere oportuno, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso, a través de sus instituciones competentes; 2) revocar el presente contrato; 3) participar en el proceso de liquidación del Fideicomiso; y, 4) por intermedio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, instruir al Fiduciario para entregar a las entidades ejecutoras los fondos no reembolsables; ii) Obligaciones: 1) A través del Ministerio de Finanzas Públicas, presupuestar y programar los desembolsos de fondos que anualmente trasladará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación al Fiduciario. **B) DEL FIDUCIARIO:** i) Derechos: Cobrar la Comisión que le corresponde por la transferencia de fondos con carácter no reembolsable para los distintos programas y proyectos del FONAGO, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima; ii) Obligaciones: 1) Efectuar los desembolsos de fondos a las entidades ejecutoras



de programas y proyectos del FONAGRO, con base a las instrucciones que reciba del Consejo Directivo del -FONAGRO- y, a lo dispuesto en el Reglamento de Administración y funcionamiento del FONAGRO; 2) Establecer los registros contables específicos del fideicomiso, que le permitan rendir mensualmente al fideicomitente la información financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra información que se requiera; 3) Crear los registros necesarios, que permitan llevar en forma separada cuenta y razón de los fondos según fuente de financiamiento, cuando éstos se deriven donaciones o préstamos externos; 4) Dar cumplimiento a las disposiciones, lineamientos y procedimientos técnicos y financieros que emita coordinadamente o establezca por escrito el Fideicomitente, con el propósito de lograr los objetivos y alcanzar las metas del FONAGRO; y, 5) Otras compatibles con su condición de Fiduciario.

La cláusula sexta de la Escritura Pública de modificación número 48 de fecha 3 de febrero de 1999 Derechos y obligaciones de las partes: El Fideicomitente y el Fiduciario quedan obligados a lo establecido en el Código de Comercio y, específicamente, a lo siguiente: A) DEL FIDEICOMITENTE: i) Derechos: 1) Supervisar y auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables del fideicomiso, a través de sus instituciones competentes o mediante la contratación de servicios, con cargo al patrimonio fideicometido; 2) Revocar este contrato; 3) Participar en el proceso de liquidación del fideicomiso; y, 4) Por intermedio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, instruir al Fiduciario para entregar a las entidades ejecutoras los fondos de carácter reembolsable y no reembolsable; II) Obligaciones: 1) Trasladar en forma oportuna al Fiduciario los fondos del Fideicomiso; 2) Aprobar por intermedio del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, las políticas, lineamientos y/o reglamentos para el otorgamiento de crédito; 3) Autorizar al Fiduciario para hacer efectiva la Comisión por Administración del fideicomiso, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima de este contrato. B) DEL FIDUCIARIO: I) Derechos: Percibir los honorarios del capital fideicometido, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de este contrato. II) Obligaciones: 1) Efectuar los desembolsos de los fondos a las entidades ejecutoras de programas y proyectos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, con base a lo estipulado en las políticas, lineamientos y/o el Reglamento de Crédito, para el caso de fondos reembolsables, y, a las instrucciones del Consejo Directivo y Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, para los fondos no reembolsables; 2) Establecer los registros contables y ejecutar todas las acciones que sean necesarias para la eficaz administración y conservación del patrimonio fideicometido; 3) Mantener invertidos los fondos ociosos del fideicomiso de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Duodécima de este instrumento; 4)



Elaborar conjuntamente con la Gerencia del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, el Reglamento de Crédito del fideicomiso, que contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de créditos a los beneficiarios de FONAGRO, para su posterior autorización por parte del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; 5) Suministrar mensualmente al Fideicomitente los estados financieros del fideicomiso dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, así como cualquier otra información que éste le requiera oportunamente; y, 6) Rendir mensualmente informes sobre la ejecución del fideicomiso a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo prescribe el Artículo cincuenta y nueve (59) del Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Causa

Falta de Control en el registro de esta cuenta contable.

Efecto

Saldo de Cuenta Contable no es razonable.

Recomendación

El fideicomitente debe tomar las decisiones pertinentes en la autorización de los traslados a irrecuperable de los créditos valuados como tal, deberá autorizarlos para que el Fiduciario realice las operaciones contables.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO y el Administrativo Financiero del FONAGRO, señores Jorge Augusto Oliveros Godoy y Fredy Leopoldo López Robles, período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentaron su respuesta indicando lo siguiente:

“Al 31 de diciembre de 2013, no se contaba con la información generada por el Bufete contratado por el Fiduciario sobre la irrecuperabilidad de los casos de cobro judicial.

Dicha información fue trasladada al Fiduciario por parte de los Bufetes Jurídicos contratados, en los meses de enero y febrero del 2014. En base a la información proporcionada se realizarán los procesos necesarios de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para el Financiamiento de Proyectos con Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, aprobado por el Consejo Directivo y el Fiduciario el 7 de enero de



2014. Se recibió el oficio DF-495-2014-CF-125, de fecha 22 de abril de 2014, lo relacionado al informe presentado por la firma de Abogados contratados por el Fiduciario en relación a los casos en cobro judicial y también se adjunta el oficio número DF-0514- 2014, de fecha 25 de abril de 2014, correspondiente al Banco Fiduciario.

Fredy Leopoldo López Robles expresa: Es oportuno señalar que conforme mis funciones como Jefe de la Unidad Administrativa Financiera —UAF-, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 136-2011, en su artículo 17 establece: La UAF depende directamente de la Gerencia General de FONAGRO y tiene la responsabilidad de coordinar y realizar las acciones administrativas y financieras que se deriven de la operatividad del Fondo. En tal sentido, el hallazgo relacionado, no es aplicable a mis atribuciones, ya que se realizan concretamente en relación al Fondo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que en la Cuenta Productos Financieros por Cobrar reflejan saldo en el que se va acumulando los intereses de créditos morosos y en Cobro Judicial, de los cuales algunos fueron dictaminados como incobrables.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	4,000.00
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	4,000.00
Total		Q. 8,000.00

Hallazgo No. 13

Deficiente elaboración del Plan Operativo Anual

Condición

En el Plan Operativo Anual 2013 ingresado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental –SICOIN-, se determinó que el renglón de gasto para la ejecución de recursos asignados al Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización Agropecuaria –FONAGRO-, fue 641 “Préstamos al sector privado” para financiar la cartera de 25 proyectos en las actividades agrícolas, pecuarios, hidrobiológicos, bancos comunales, fortalecimiento institucional entre otros. Registrando para el cumplimiento de dicha ejecución las siguientes metas de producción terminal: En la Reactivación y Modernización de la actividad agropecuaria el otorgamiento de 4 préstamos para la ejecución de proyectos



productivos y 16 aportes financieros a organizaciones con recursos no reembolsables y para Hambre Cero 5 aportes con recursos no reembolsables.

Al 31 de diciembre se verificó en el reporte de ejecución de metas físicas el registro del otorgamiento de 67 aportes, 8 préstamos y 37 entidades. Además, ejecutaron los Renglones 435, 512, 513 y 641 evidenciando la falta de cumplimiento del Plan Operativo Anual autorizado para el ejercicio fiscal 2013.

Criterio

El artículo 8 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, indica: “ **Vinculación plan-presupuesto.** Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto y las cuentas agregadas del sector público, Además, formulará el presupuesto multianual.”

El artículo 54 del Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, establece: “Actualización de la ejecución física. Las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas quedan obligadas a registrar oportunamente en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia indiquen, el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, de conformidad a sus planes, a fin de que esa información sirva de base para la programación financiera.”

El Acuerdo Interno No. 09-03, del Contralor General de Cuentas, de fecha 8 de julio de 2003, que aprueban las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, modificado por el Acuerdo Número A-57-2006 de fecha 8 de junio de 2006, las Normas Generales de Control Interno, en la norma 2.9 Administración del Ente Público en el segundo párrafo indica: “En el marco del proceso administrativo la máxima autoridad de las entidades es responsable de dirigir la ejecución de las operaciones con base en los objetivos y metas incluidos en el Plan Operativo Anual (POA), delegando a los distintos niveles gerenciales, para la consecución de los resultados planificados, aplicando mecanismos de control, seguimiento y evaluación.”



La Norma numero 4.2 Plan Operativo Anual establece: “ **La máxima autoridad de cada ente público, debe promover la elaboración técnica y objetiva de los planes operativos anuales.**

El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos.

Copia de dicho Plan debe ser enviado a la Contraloría General de Cuentas, una semana después de haber sido aprobado su presupuesto, para efectos de la evaluación de la calidad del gasto y su impacto en la gestión pública.

Causa

Falta de planificación anual de los planes del Estado.

Efecto

No existe interrelación entre las metas físicas y los recursos financieros asignados.

Recomendación

Que el Gerente General de FONAGRO, conjuntamente con el Despacho Ministerial y con las unidades administrativas que intervengan, planifiquen de forma objetiva y técnica la formulación de presupuesto para cada ejercicio fiscal.

Comentario de los Responsables

En Oficio numero FON-133-2014/JAOG/gv, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente General de FONAGRO Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, señor Jorge Augusto Oliveros período laborado del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, presentó su respuesta indicando lo siguiente:

En lo concerniente al presente hallazgo, se manifiesta que la información establecida en su informe no coincide con los datos programados en el Plan Operativo Anual del FONAGRO ni a sus reprogramaciones, como tampoco a los datos reflejados en el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN en relación con el cumplimiento de metas.

Por tal motivo se indica, cómo se encuentra constituida la información de metas físicas del POA 2013 y la ejecución de dichas metas en el Sistema de Contabilidad Integrado SICOIN.



Es importante aclarar que la programación que se genera en el POA está integrada por productos y subproductos; los productos indican la naturaleza de la meta física programada y el subproducto determina la actividad programada. Por tal motivo, en el plan operativo anual 2013 y su reprogramación al 11 de diciembre del mismo año, contemplaba los compromisos siguientes:

Esta información puede ser corroborada en el informe de Rendición de cuentas ejercicio fiscal 2013, el cual fue elaborado por la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y presentado en el mes de marzo de 2014, a las autoridades de gobierno.

Se considera importante indicar que la información contenida en el informe obedece a datos al **31 de octubre del año 2013**, derivado por la temporalidad en la que las unidades del MAGA trasladan la información a la Dirección de Planeamiento y el tiempo que ésta requiere para la elaboración del informe respectivo; sin embargo, el FONAGRO durante el mes de diciembre del mismo año, realizó desembolsos a diez organizaciones, los cuales por la temporalidad para su desembolso y regularización no se reflejan cargados como cumplimiento de metas en el informe; sin embargo, dichas metas corresponden al mismo año, por lo que la ejecución física real del fideicomiso FONAGRO se presenta de la forma siguiente:

Se debe tener claro que el cumplimiento a las metas físicas anuales está sujeto o condicionado a la asignación presupuestaria que el Ministerio de Finanzas Públicas realiza durante el ejercicio presupuestario.

Dicha asignación presupuestaria ascendió únicamente al 41.6 asignados para el año 2013, los cuales tomando en cuenta las programaciones financieras ascendían a Q.46,298,904.00 en programa (13), y Q25,800,000.00 en programa (11), de los cuales fueron trasladados únicamente un monto de Q. 30,000,000.00, para ambos programas.

Por tal razón se considera que la programación del Plan Operativo Anual 2013 en ningún momento se puede considerar deficiente, puesto que con el 41.60% del presupuesto recibido se atendió el 78.57% del total de las metas físicas programadas para el año en mención y el diferencial no pudo ser cumplido por la escasa asignación presupuestaria a través del Ministerio de Finanzas Públicas.

En cuanto a la utilización de los renglones 435, 512, 513 y 1 nos permitimos indicar que esto obedece a la naturaleza de los componentes que son financiados en los proyectos productivos, los cuales son utilizados para su regularización; así



mismo, la programación financiera del MAGA obliga a que los fideicomisos públicos programen en el renglón 641 (Préstamos al Sector Privado) por su naturaleza...”

Comentario de Auditoría

Derivado que el Plan Operativo Anual es la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria y para que exista interrelación de las metas propuestas y los recursos financieros planteados en el anteproyecto de presupuesto 2013, ingresados en los formularios autorizados por la Dirección Técnica del Presupuesto el 04 de julio 2012, evidencia al 31 de diciembre 2013 que la ejecución de metas no corresponden únicamente a los proyectos del año 2013 y no incluyen los gastos de funcionamiento de la unidad operativa del Fideicomiso, por lo que se confirma el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 39, numeral 18

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	10,000.00
Total		Q. 10,000.00

Hallazgo No. 14

Pago improcedente

Condición

El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- realizó pago de prestaciones laborales durante el ejercicio fiscal 2013, al personal contratado para la prestación de Servicios Técnicos y/o Profesionales por: Q1,921,655.61, integrado por los siguientes conceptos: Bonificación Incentivo Q123,344.38, Bono 14 Q492,264.30, Aguinaldo Q492,264.30, Vacaciones Q242,927.10 e Indemnización Q570,855.53, dichos pagos se efectuaron con fondos del fideicomiso, provenientes de la fuente de financiamiento 21 “Ingresos Tributarios IVA Paz.

Estableciéndose que los pagos efectuados son improcedentes en virtud que no cuentan con la partida presupuestaria y la disponibilidad de crédito para devengar el gasto, adicionando que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad empleados públicos.

Criterio



Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala “Ley Orgánica del Presupuesto”, artículo 10 indica: “El presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.”

Artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Establece: “Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 30. Programación de la ejecución. Indica: “De acuerdo con las normas técnicas y periodicidad que para efectos de la programación de la ejecución establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades y organismos que financieramente dependan total o parcialmente del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, propondrán a dicho Ministerio la programación de la ejecución física y financiera de sus presupuestos, Este fijará las cuotas de compromisos, devengados y pagos considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las metas de los programas y proyectos.”

Artículo 33. Fideicomisos. Establece: “Los recursos financieros que el Estado asigne con obligación de reembolso a sus entidades descentralizadas y autónomas para que los inviertan en la realización de proyectos específicos de beneficio social y que produzcan renta que retorne el capital invertido, podrán darse en fideicomiso, Asimismo, los Fondos Sociales podrán ejecutar sus proyectos bajo dicha figura, Los fideicomisos se constituirán en cualquier Banco del sistema nacional.”

Decreto No. 30-2012, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece”, artículo 7 Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. Establece: “En cumplimiento del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes.



Las autoridades superiores de las Entidades indicadas en el párrafo anterior, no podrán negociar o suscribir contratos administrativos o de otra índole, sus prórrogas, sus ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, especialmente de ejecución de obras de infraestructura, así como autorizar el pago de sobrecostos, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria que garantice su cumplimiento durante la vigencia del contrato respectivo, El incumplimiento de esta norma es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

No podrán suscribirse contratos nuevos o ampliaciones, o ejecutar contratos que no cumplan con la Ley de Contrataciones del Estado, reprogramaciones o prórrogas de contratos existentes respaldados por disponibilidades presupuestarias destinadas al cumplimiento de estos últimos. En caso de incumplimiento a la presente disposición, la Contraloría General de Cuentas impondrá a los responsables las sanciones correspondientes.”

Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículo 7. Funcionarios Públicos. Establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta Ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Decreto No. 1748, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley de Servicio Civil”, artículo 4. Servidor Público. Indica: “Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

Acuerdo Ministerial número 25-2010 “A” El ministro de Finanzas Públicas Acuerda Capítulo I de los Manuales y Programación de Anticipos. Artículo 3, inciso c) indica: “El Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, es de observancia obligatoria para las Entidades que conforman la Presidencia, Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo;...”

Manual de Administración de Fondos a través de Fideicomisos, numeral romano II) Normas específicas sobre el uso de la figura del fideicomiso, numeral 1 indica: “Las unidades responsables (fideicomitentes) de la administración de fondos en



fideicomiso a que se refiere el artículo 33 de la Ley Orgánica del Presupuesto, deberán programar sus respectivos presupuestos, en la estructura programática que corresponda, los renglones de gasto, así como los objetivos y metas a alcanzar durante el año que se presupuesta.”

Numeral 6 indica: “Ejecución y registro presupuestario del fideicomiso. La ejecución real de los gastos, según la estructura y presupuesto vigente del fideicomiso, se efectuará en el SIAF-LOCAL mediante la opción de regularización, con lo cual se actualizará la base de datos del SICOIN con la ejecución real del presupuesto.”

Numeral 9 establece: “Registro contable. Para el registro y control de cuentas contables, la Dirección de Contabilidad del Estado aperturará las cuentas auxiliares necesarias para cada fideicomiso, debitándolas con cada colocación de fondos y acreditándolas con cada regularización de ejecución, cuando proceda.”

Causa

Autorización de pago de prestaciones laborales por el Consejo Directivo de FONAGRO y del personal que intervino en el mismo, basándose únicamente en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías del “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-”.

Efecto

Menoscabo de fondos públicos a través del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.

Recomendación

Al Consejo Directivo que la aprobación de los gastos de funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, se le exija a la Gerencia General que presente la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal y que se cumpla con lo establecido en el Manual para la administración de fondos públicos en fideicomiso.

Comentario de los Responsables

En oficios sin números de fecha 22 y 23 de mayo de 2014, el Gerente General y Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, el Representante del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA y miembro del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, la Representante del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA y miembro del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, Ex Coordinador de Auditoría de FONAGRO, Administrativo Financiero de FONAGRO, Coordinadora de Auditoría de



FONAGRO, Integrante del Consejo Directivo de FONAGRO (Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones), Ex Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, señores (as): Jorge Augusto Oliveros Godoy, Rodolfo Timoteo Orozco Velásquez, María Angelica Morales Blanco, Luis Angel de León Ramírez, Fredy Leopoldo López Robles, Elvira Orfina Salvatierra Peña, José Sebastián Marcucci Ruiz, Efraín (U.N.) Medina Guerra, Juan Carlos Campollo Sartí, presentaron sus respuestas indicando lo siguiente:

“De conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 133-94 y la escritura pública doscientos setenta y ocho (278), autorizada el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Escribano de Gobierno se constituye el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-. En la cláusula segunda de dicho instrumento público se determina que deberá emitirse por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento de Administración y Funcionamiento del FONAGRO: por lo que cumpliendo con tal disposición entre otros, se emitió el Acuerdo Ministerial número mil quinientos treinta (1530) de fecha siete de noviembre de dos mil, y publicado en el Diario de Centro América el diez de noviembre del dos mil, el cual fuera modificado y posteriormente derogado a través del Acuerdo Ministerial ciento treinta y seis guión dos mil once (136-2011) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitido el once de julio del dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el veinticinco de agosto del dos mil once, que consiste en el Reglamento de Administración y Funcionamiento de FONAGRO. En el artículo 31, de tal disposición se determina (que es facultad de FONAGRO, disponer de los recursos del Fideicomiso un monto anual necesario para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del Fideicomiso FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-.

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial en lo preceptuado en los artículos 5,10,11 y 13, se determina que los conceptos de la Ley deberán interpretarse conforme su tenor literal y que prevalece la disposición especial ante la general. De lo citado se infiere, que no existe sustento para los cargos provisionales que se me imputan, al ser taxativo el texto de la norma citada, que libera de cualquier responsabilidad al funcionario de FONAGRO por pagos realizados, por prestación de servicios personales a las personas (trabajadores), que han sido contratados para la ejecución de los fines de FONAGRO. El artículo 31 de dicho Acuerdo Ministerial, al hacer referencia a los conceptos "Gastos de Operación y Funcionamiento del Fideicomiso", es decir que en los mismos se incluye el pago de salarios y prestaciones adicionales al mismo, contemplados en la norma Constitucional, como en la Ley General de Trabajo. De lo anterior se colige que, al erogar el FONAGRO las cantidades provenientes de los fondos del



Fideicomiso para cumplir con las obligaciones laborales que tienen incluso un rango constitucional, no se ha incurrido en ninguna infracción a la Ley, y que motive los cargos provisionales que me han sido notificados.

Aunado a lo anterior y para sustentar la improcedencia de los cargos provisionales que se me formulan y detallados en los informes respectivos, en ejercicio de la garantía constitucional del derecho de defensa sustenta la improcedencia, de dichos cargos, lo que se establece en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, específicamente lo regulado en la literal i). que faculta al Consejo Directivo de FONAGRO para aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al funcionamiento de FONAGRO, por lo que en ejercicio de tal atribución se emitió en el mes de diciembre de dos mil once, el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, según Resolución No. 28/2011. En el CAPITULO III de dicho Reglamento, en el que se regulan los BENEFICIOS LABORALES, Artículo 7. Seguro de Vida y Gastos Médicos. El personal técnico y profesional que preste sus servicios al fideicomiso FONAGRO podrá gozar del beneficio de un seguro de vida y gastos médicos cuyo monto será cubierto en su totalidad con fondos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Y en su Artículo 8. Lo relativo a las Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y profesionales deberá incluir adicionalmente a los honorarios pactados las prestaciones laborales que establece la ley (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo), debiendo realizar dicho pago de forma anual al finalizar el contrato para la prestación de servicios. Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de funcionamiento del FONAGRO y tendrán efecto a partir del año 2013. Estos beneficios se aplicarán de igual forma al Gerente General, cuya prestación de servicios será respaldada a través del Acuerdo Ministerial de nombramiento vigente emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Como puede observarse en las disposiciones legales para hacer efectivo el pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos, así como el pago de Prestaciones Laborales del año 2013, quedaron aprobadas por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-, en la Resolución No. 28/2011.

Existe la obligación del Estado de Guatemala de velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social. Los derechos mínimos e irrenunciables a los



que un trabajador tiene derecho están contemplados en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y otras leyes específicas que regulan el pago del salario y demás prestaciones laborales adicionales al mismo. El artículo 46 constitucional, establece como principio que los tratados en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, sobre tal argumento no debe soslayarse que nuestro país es signatario, de convenios internacionales en materia de trabajo y previsión social. Para demostrar que no existe sustento fáctico ni jurídico en cuanto a los cargos o reparos provisionales por otorgar beneficios a personal contratado temporalmente, es necesario tomar en consideración que de conformidad con los principios del derecho laboral entre los cuales destaca el de tutelaridad, el indubio pro operario y el de la aplicación de la norma que más favorece al trabajador, pero sobre todo el constitucional que determina la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Al hacer la concatenación de dichos principios doctrinarios, con lo que establece la legislación guatemalteca en materia de trabajo y previsión social, FONAGRO no ha infringido ninguna norma, de las que cita la auditoría gubernamental de la Contraloría General de Cuentas al determinarse en primer lugar, que los fondos que se han utilizados para el pago de salarios, prestaciones laborales adicionales al mismo y otros beneficios, para los trabajadores provienen del Fideicomiso, pues así está determinado. Por lo anterior se evidencia que el segundo párrafo del numeral 2.1 del informe de cargos provisionales carece de sustentación conforme la norma específica que regula el funcionamiento del Fideicomiso, puesto que solo asiste la razón a la auditoría gubernamental en cuanto a que estos gastos no están autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, derivado que el presupuesto de la Unidad Operativa de FONAGRO, conforme a la normativa vigente, se cubren de los fondos de las recuperaciones, inversiones y rendimientos que se han acumulado durante el plazo de vigencia y operación financiera del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario le transfirió los fondos para los gastos de funcionamiento del mismo, según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 136-2011, en el cual se determina que los recursos del Fideicomiso FONAGRO, además de proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos y apoyar financieramente a las organizaciones del sector agropecuario, también se destinarán para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria - FONAGRO-, aunque con distinta fuente de financiamiento.

Como ya se indicó el personal que presta sus servicios personales para FONAGRO, establece su relación laboral conforme la literal j) del artículo 16, del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, si bien es cierto, se menciona en dicha disposición al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, su participación para establecer dicha relación laboral es en su calidad de Presidente



del Consejo Directivo del FONAGRO, lo que no lleva implícita la aplicación de la Ley de Servicio Civil, por la naturaleza del Fideicomiso (mercantil), y porque además el pago de los salarios, prestaciones adicionales al mismo y beneficios laborales no se pagan con partidas presupuestarias asignadas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación. Por lo que se concluye que no tiene ni debe tener sustento alguno los cargos provisionales formulados al quedar demostrado de manera fehaciente que los pagos realizados en concepto de obligaciones laborales y beneficios laborales, tienen sustento legal al amparo de las normas constitucionales, generales y específicas, pues contrario a lo que argumentan en la auditoría gubernamental en cuanto a que los trabajadores de FONAGRO, por no ser servidores públicos no tienen derecho a beneficios laborales es un craso error que atenta en contra de lo establecido en el artículo 101, 102 y concretamente del artículo 106, todos de la Constitución Política de la República que determinan los derechos mínimos de todo aquel que presta sus servicios personales a favor de personas individuales o jurídicas y que tienen la característica de irrenunciabilidad.

Dicha formulación de cargos provisionales en tal sentido es lesiva a lo estipulado en el artículo 3, 12 y 14 del Código de Trabajo y los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Organismo Judicial y en contra de la preeminencia que conforme al artículo 46 de la Constitución Política de la República, tienen los tratados y convenciones que en materia de Derechos Humanos, sobre el derecho interno, es decir que siendo el derecho al trabajo un derecho humano es incongruente e ilógico, considerar que por no tener la calidad de servidor público un trabajador no tiene derecho a beneficios laborales. Concluyendo y para enervar los cargos o reparos provisionales que se me formulan, en estricta aplicación de los preceptos constitucionales que determinan que los derechos que son irrenunciables para los trabajadores pueden ser superados a través de la contratación individual o colectiva, por lo anterior al disponer FONAGRO. el otorgar los beneficios laborales consistentes en un seguro de vida y gastos médicos, a las personas que le prestan sus servicios, no incurre en infracción o ilegalidad alguna, conforme a lo que establece el artículo 1º. , 4º y 5º. del texto constitucional. Por lo anterior y conforme los hechos y fundamentos de derecho, se infiere la improcedencia de la formulación de los cargos provisionales al quedar evidenciado que mi actuación se fundamenta en las disposiciones que regulan el funcionamiento de FONAGRO y lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Decreto 76-78, Decreto 42-92, y Decreto 37-2001 y las atribuciones que me confiere el cargo de Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO, por lo que solicito y con base al principio de legalidad, que al resolver se tengan por desvanecidos los cargos provisionales formulados.

Además de estar regulado en normas internas generales de FONAGRO, el pago de las Prestaciones Laborales, al personal contratado de FONAGRO, le asiste lo



que regula el Artículo 18 del Código de Trabajo: "Artículo 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

Así también, es importante indicar lo que establece el Convenio No. 95 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. "Artículo 1: A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo. Siempre que pueda evaluarse en efectivo. Por un contrato escrito o verbal del empleador."

Además, se puede observar que los trabajadores de FONAGRO, cuentan con:

Un espacio fijo y físico de área de trabajo.

Existe una sede para desarrollar las actividades laborales. • Existe una jornada de trabajo de 8:00 a 16:30 horas.

Existe subordinación bajo autoridad competente.

Reciben un pago mensual, como contraprestación a los servicios prestados denominado honorario.

Se gozan de los días de asueto.

De lo anterior, dimana la existencia de un vínculo económico jurídico establecido entre FONAGRO y las personas que le prestan sus servicios. Es improcedente la formulación de cargos provisionales al referirse al derecho a la indemnización por la cantidad de quinientos setenta mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales con cincuenta y tres centavos (Q.570,855.53), tal afirmación categórica se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República en la literal o) del artículo 102, que impone la obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Por lo que es evidente que la obligación de pagar una indemnización deriva además del texto constitucional lo que establece el Código de Trabajo en el artículo 78 literal a). Integrando tales disposiciones conforme a 4 lo que establece el artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial, es notoria la vulneración a la ley, por parte de la auditoría gubernamental, cuando en su función determinan que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad de empleados públicos, es decir los reparos o cargos provisionales formulados se sustentan en una discriminación hacia los trabajadores de FONAGRO y que pretende disminuir y tergiversar un derecho laboral, lo cual es NULO DE PLENO DERECHO, tal como lo dispone el artículo 106 Constitucional. La condición esencial para la procedencia de la obligación y el derecho de recibir el pago de una indemnización, está sujeta a la terminación de una relación laboral dispuesta de manera unilateral por parte del patrono, al expresar unilateralmente se entiende que no existe causa justa imputable al trabajador y que probada en juicio es la



única circunstancia que puede liberar de tal obligación al ex patrono. Conforme lo ya relacionado, carece de fundamento los cargos o reparos provisionales, por haber efectuado el pago de indemnización a ex trabajadores de FONAGRO, al quedar evidenciado que conforme la ley constitucional y general, se cumplió con el mandato legal y en ejercicio de mis atribuciones.

APROBACION DEL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO AÑO 2013:

Mediante Resolución No. 35/2012, contenida en el Acta de Reunión Extraordinaria número 10-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, fue aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO el presupuesto para el año 2013, de Funcionamiento de la Unidad Operativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-. (Artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011 de fecha 11 de julio de 2011).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

En relación a que los pagos de prestaciones laborales se efectuaron con fondos del Fideicomiso, provenientes de la fuente de financiamiento 21 "INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ", tal y como se evidencia en el Reporte que se adjunta, del Sistema de Contabilidad Integrada —SICOIN- Gubernamental (Libro Mayor) del período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, al Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-, le fue asignado treinta millones de quetzales (0.30,000,000.00) para atender los Proyectos Productivos, y se regularizaron dentro del SICOIN un monto de veintinueve millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis quetzales con veintidós centavos (0.29,885,586.22), lo que demuestra que en ningún momento se tomó dinero de la fuente de financiamiento en mención, para el pago de las prestaciones laborales. Es importante señalar, que el saldo pendiente de regularizar del año 2013, fue operado durante el primer trimestre del año 2014.

La Auditoría Gubernamental también señala que los pagos efectuados son improcedentes, en virtud que no cuentan con la partida presupuestaria y la disponibilidad de crédito para devengar el gasto, y que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad de empleados públicos. Tal y como se establece en el Acuerdo Gubernativo de creación del Fideicomiso FONAGRO y la unidad operativa de FONAGRO, y el Reglamento de Administración y Funcionamiento de FONAGRO, la institución fue concebida como un ENTE ASESOR del Despacho Ministerial, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que los trabajadores de FONAGRO, tengan o no la calidad de empleados públicos; esto no implica que por la modalidad del contrato y ejecución de pago de sus honorarios, cubiertos con los fondos públicos administrados bajo la figura contractual mercantil del Fideicomiso FONAGRO, según la normativa vigente, no constituyen óbice para que se les otorgue otras



prestaciones laborales. Por tanto, es procedente la aplicación del artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en cuanto a las sentencias que ha emitido y en las que considera que sin importar la naturaleza o denominación del contrato, las personas que prestan sus servicios personales al Estado aún sin el apelativo de servidor público, tienen derecho al pago de indemnización y demás prestaciones laborales al mismo.

Se acompaña Resolución No. 35/2012, por medio de la cual el Consejo Directivo de FONAGRO, aprobó el presupuesto de funcionamiento de la Unidad Operativa de FONAGRO, para el año 2013, por un monto de Q.12,000,000.00.

Con la Resolución antes mencionada, se puede verificar que dicho presupuesto fue aprobado, y al momento de su autorización el 18 de diciembre del 2012 si se contaba con los recursos financieros obtenidos de las recuperaciones, inversiones y rendimientos del Fideicomiso, tal y como lo refiere el artículo 31 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de FONAGRO Acuerdo Ministerial No.136-2011, cubriendo con ello el pago de los gastos de funcionamiento, dentro de los cuales se cubren los gastos de Seguro de Vida y Gastos Médicos, así como, para el pago de Prestaciones Laborales, siendo los trabajadores de FONAGRO los beneficiarios directos de las mismas. Cabe resaltar, que disponibilidad financiera si se tenía para el año 2013, para cubrir dichos gastos.

Como puede evidenciarse, en ningún momento se ha realizado el pago de seguro de vida y gastos médicos, prestaciones laborales, sin un sustento jurídico o normas internas generales que las autorizaron oportunamente y que los trabajadores beneficiarios pueden gozar de las mismas.

En lo que corresponde al pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos, estos se cubren derivado de la falta de protección del seguro social, y siendo parte de nuestras funciones el seguimiento y la evaluación de los proyectos, por lo que se ha considerado su contratación desde el año 2004, para los trabajadores del FONAGRO, por lo tanto, son beneficios y derechos adquiridos para dichos trabajadores, que están regulados en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso FONAGRO. Es oportuno ilustrar a la auditoría gubernamental, que el trabajo que realizan en la institución desde el punto de vista técnico de campo, conlleva de manera inherente un alto riesgo a la vida y la seguridad de los técnicos y profesionales a quienes se les encomienda el seguimiento y la evaluación de los proyectos en ejecución, quienes se trasladan en grandes distancias, caminos comunales, lugares con difíciles acceso y comunicación, y no menos importante, una carente salubridad en el consumo de agua y alimentos al adentrarse a comunidades del interior de la República.

Con lo anterior, se considera que los cargos o reparos provisionales, se



fundamenta en la falta de regularización de los gastos de funcionamiento, es decir, a juicio de la auditoría gubernamental su inapropiado registro contable; sin embargo, adolece de la correcta interpretación de la normativa laboral nacional e internacional vigente, creando confusión con el derecho laboral, per sé.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que hay normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia que amparan el derecho del trabajador, para gozar de prestaciones laborales en el desarrollo de una actividad para un ente específico, y conforme al principio de irrenunciabilidad de los derechos, siendo nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, y en cuanto al principio de buena fe, el vínculo principal entre los mismos es el contrato, lo cual implica la existencia de un acuerdo y compromiso de cada uno de ellos. En los contratos se fundamentan legalmente en los artículos del Reglamento 7 y 8, que deben observarse como válidos en la contratación de la prestación de servicios técnicos y profesionales, (el cumplimiento por parte de FONAGRO de las leyes que regulan los derechos laborales incide que a la fecha no haya un impacto financiero en los fondos del Fideicomiso, pues de no hacer efectivas el pago de las obligaciones laborales, la condena que se emita implica otras erogaciones (pago de daños y perjuicios, liquidación de costas).

La Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, de acuerdo a solicitud de opinión que requiriera la Gerencia General de FONAGRO, opinión contenida en oficio correlativo No. AJIGT-0045-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, indica que se consideran trabajadores a todas aquellas personas que reúnan los requisitos esenciales como tener un horario de trabajo, un salario, dependencia continuada, dirección inmediatas o delegada, utilización de equipo o insumo proporcionados por el empleador, entre otros.”

En oficio número 280/il-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 el Ingeniero Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural e Integrante del Consejo Directivo de FONAGRO presentó la respuesta siguiente:

“Mediante acuerdo gubernativo de mi nombramiento (1), de fecha dieciocho (18) de enero del año 2012, y acta de toma de posesión del cargo número noventa y nueve guion dos mil doce (99-2012), de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, fui nombrado Viceministro de Desarrollo Económico Rural; y tal como lo establece el Acuerdo Ministerial 136-2011, emitido el 11 de julio de 2011 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO- publicado en el Diario Oficial del jueves 25 de agosto del año 2011, en su artículo 5. Indica DEL CONSEJO DIRECTIVO. El consejo, es el órgano superior de FONAGRO, el cual se integra de la manera siguiente, literal b. El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, expongo los argumentos siguientes:



ANTECEDENTES:

En relación a la autorización de pago de prestaciones laborales por el Consejo Directivo de FONAGRO, me permito manifestar que mediante el acta número cero cinco guion dos mil once (05-2011) de fecha quince de diciembre del año dos mil once, en el punto sexto: Presentación y aprobación de la administración financiera de recursos de funcionamiento de FONAGRO y de los siguientes reglamentos: a) reglamento para la administración y manejo de fondos de funcionamiento del fideicomiso FONAGRO; b) reglamento para la contratación de servicios técnicos, profesionales y consultorías; y, c) reglamento para la adquisición de bienes y servicios... “...el secretario indica que el Acuerdo Gubernativo 133-94, y sus modificaciones, mediante el cual fue creado FONAGRO, la escritura constitutiva con el fiduciario y sus modificaciones, así como el Acuerdo Ministerial 136-2011 “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del fideicomiso FONAGRO”, establecen y legalizan la estructura de la unidad operativa de FONAGRO definiendo, entre otras, las atribuciones de la Gerencia General, Unidad Administrativa-financiera –UAF- y de la Unidad de Auditoría Interna –UDAI-; además, continua indicando el Secretario que en el marco de la reestructuración del MAGA, oficializada según el acuerdo gubernativo 338-2010, el FONAGRO se constituye como órgano de consulta, registro y apoyo del Despacho Ministerial, el cual se regula y organiza con base en las disposiciones legales que lo constituyeron, por lo que se puede establecer la unidad operativa del FONAGRO cuenta con una estructura administrativa adecuada para administrar los recursos destinados a su funcionamiento en congruencia con la Ley, siendo necesaria la autorización de este consejo directivo a través de la resolución correspondiente. Mediante Resolución No. 26/2011 El Consejo Directivo del Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, resuelve autorizar a la unidad operativa de FONAGRO para que administre los recursos financieros no reembolsables destinados a su funcionamiento, de acuerdo a los reglamentos y normativa interna que para el efecto autorice este Consejo Directivo, la presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Guatemala, 15 de diciembre del 2011; Mediante Resolución No 27/2011 El Consejo Directivo del Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, resuelve aprobar el “Reglamento para la administración y manejo de fondos de funcionamiento del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-”, la presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Guatemala, 15 de diciembre del 2011; Mediante Resolución No 28/2011 El Consejo Directivo del Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-, resuelve aprobar el “Reglamento para la contratación de servicios técnicos, profesionales y consultorías con recursos del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO-”, la presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Guatemala, 15



de diciembre del 2011. Es importante agregar que durante las reuniones sostenidas durante el año 2012 nunca se informó al consejo directivo por parte del secretario del consejo, que existía el reglamento mencionado con anterioridad el cual surtía efectos a partir del año 2013, situación que pueden corroborar en las actas suscritas durante el periodo señalado.

CONCLUSIÓN:

Como podrá establecerse en los dos párrafos anteriores, la aprobación realizada por los integrantes del Consejo Directivo del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, con fundamento en la competencia que le establece el acuerdo ministerial 136-2011, emitido el 11 de julio del 2011 y publicado el jueves 25 de agosto del 2011 en el Diario de Centroamérica, artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14 fue realizada el 15 de diciembre del año dos mil once según lo establece el acta número cinco guion dos mil once; **fecha en la cual no ejercía el cargo en el Consejo Directivo** del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, presentando como medio de prueba copia de los folios número 0001677, 0001705 al 000726 y 0001750 del libro de actas del FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FONAGRO, autorizado por la Contraloría General de Cuentas autorizado según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb/2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 1-4-97 envió fiscal 4-ASCC 5539 de fecha 19-07-2006 Cuentadancia S3-19-07-2006 Correlativo número 260-2006 de fecha 19-07-2006 Libro 4-ASCC Folio 234; copia del acuerdo ministerial número ciento treinta y seis guion dos mil once emitido el 11 de julio del 2011 y publicado el jueves 25 de agosto del 2011, en el diario de Centroamérica; copia de la resolución No. 07/2011 El Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, acuerda emitir el “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del fideicomiso FONAGRO” el cual cobra vigencia a partir de la presente fecha, Guatemala, 10 de febrero 2011 regulando en el artículo 31. DEL PRESUPUESTO. Para el funcionamiento del FONAGRO, se tomara de los recursos del fideicomiso, el monto anual necesario para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del fideicomiso. Debiendo el Consejo, aprobar el presupuesto que presente la Gerencia General, así como las ampliaciones al mismo.; copia de la resolución No. CA-266-0-2011, que aprueba el Reglamento para el Financiamiento de proyectos con Recursos del Fideicomiso “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria” –FONAGRO- para su conocimiento y efectos correspondientes, en donde el artículo 24 indica: INTERESES GENERADOS. Los intereses generados en las cuentas aperturadas por los grupos beneficiarios para el manejo de los fondos no reembolsables, deberán ser trasladados de forma mensual a la cuenta del fideicomiso FONAGRO, dichos recursos serán registrados contablemente en la cuenta “otros aportes”, de los



cuales el FONAGRO podrá disponer en cualquier momento para su inversión en los destinos establecidos en los reglamentos y/o escritura pública del Fideicomiso. Se adjunta reporte del sistema de contabilidad integrada de los comprobantes únicos de registro de ejecución del gasto para el periodo 2013, correspondiente a los gastos autorizados en el Presupuesto General de ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013. “

En oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2014 el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ex Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO presentó la respuesta siguiente:

“En cuanto a los hallazgos formulados, en el momento que ejercí como miembro del consejo Directivo de FONAGRO, en ejercicio de la garantía constitucional del derecho de defensa, sustenta la improcedencia, de dichos cargos, lo que se establece en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, específicamente lo regulado en la literal i), que faculta al Consejo Directivo de FONAGRO, para aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al funcionamiento de FONAGRO, por lo que en ejercicio de tal atribución se emitió en el mes de diciembre de dos mil once, el **Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO-**, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, según Resolución No. 28/2011. En el CAPITULO III de dicho Reglamento, en el que se regulan los BENEFICIOS LABORALES, Artículo 7. **Seguro de Vida y Gastos Médicos**. El personal técnico y profesional que preste sus servicios al fideicomiso FONAGRO podrá gozar del beneficio de un seguro de vida y gastos médicos cuyo monto será cubierto en su totalidad con fondos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Y en su Artículo 8. Lo relativo a las **Prestaciones Laborales**. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y profesionales deberá incluir adicionalmente a los honorarios pactados las prestaciones laborales que establece la ley (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo), debiendo realizar dicho pago de forma anual al finalizar el contrato para la prestación de servicios. Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del FONAGRO y tendrán efecto a partir del año 2013(año que ya no estuve en el Consejo Directivo). Estos beneficios se aplicarán de igual forma al Gerente General, cuya prestación de servicios será respaldada a través del Acuerdo Ministerial de nombramiento vigente emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Es importante resaltar que dejé de ejercer como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en enero del año 2012, y hasta esa fecha únicamente



se había aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO, el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO-”, en la Resolución No. 28/2011, mas no así se había efectuado pago alguno en concepto de prestaciones y Seguro de Vida y Gastos Médicos

La intención del Consejo Directivo al aprobar el Reglamento antes mencionado, era la de darle un el trato que les corresponde a los trabajadores que presten sus servicios al Fideicomiso, toda vez que por recomendaciones de ustedes como ente fiscalizador ha sido la de poseer dentro de las instituciones, unidades descentralizadas, autónomas o fideicomisos, trabajadores que sean catalogados como personal permanente.

Si bien es cierto, que los trabajadores del Fideicomiso, no eran personal permanente considerado dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, no fue por el hecho de no solicitar la creación de plazas, toda vez que las normas de Control y Contención del Gasto Publico imposibilitaban la creación de nuevas plazas, lo cual impedían que se solicitara la creación de dichas plazas, pero era importante darle cumplimiento por parte de FONAGRO, lo regulado tanto en la constitución Política como en los convenios y tratados internacionales, para lo cual se debía dar el trato que le correspondía a los trabajadores del Fideicomiso, toda vez que la Corte de Constitucionalidad, le da la calidad de servidores públicos, y a pesar que los contratos sean de plazo fijo, avala al trabajador para que les puedan ser pagadas las prestaciones que le corresponden. Lo antes expuesto lo pueden corroborar en las Sentencias que emite la Corte de Constitucionalidad en relación a las prestaciones que se deben pagar a los trabajadores que no sean catalogados como servidores públicos. De lo expuesto se adjunta sentencia de la Corte de Constitucionalidad del expediente numero 5020-2013 de fecha 14 de marzo del 2014, como elemento de prueba del criterio que maneja la Respetable Corte para los trabajadores que si bien es cierto no se les cataloga personal permanente, deben de pagarse las prestaciones que determine la Ley ordinaria y convenios internacionales correspondientes.

Así también, es importante indicar lo que establece el Convenio No. 95 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. “Artículo 1: A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo. Siempre que pueda evaluarse en efectivo. Por un contrato escrito o verbal del empleador.”

Además, se puede observar que los trabajadores de FONAGRO, cuentan con:
Un espacio fijo y físico de área de trabajo.
Existe una sede para desarrollar las actividades laborales.



Existe una jornada de trabajo de 8:00 a 16:30 horas.

Existe subordinación bajo autoridad competente.

Reciben un pago mensual, como contraprestación a los servicios prestados denominado honorario.

Se gozan de los días de asueto.

Se asignan vehículos y viáticos al personal, para realizar las comisiones al interior del país.

De lo anterior, dimana la existencia de un vínculo económico jurídico establecido entre FONAGRO y las personas que le prestan sus servicios.

Para respaldar lo anteriormente expuesto, puedo afirmar que existe la obligación del Estado de Guatemala de velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social. Los derechos mínimos e irrenunciables a los que un trabajador tiene derecho están contemplados en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y otras leyes específicas que regulan el pago del salario y demás prestaciones laborales adicionales al mismo. El artículo 46 constitucional, establece como principio que los tratados en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, sobre tal argumento no debe soslayarse que nuestro país es signatario, de convenios internacionales en materia de trabajo y previsión social. Para demostrar que no existe sustento fáctico ni jurídico en cuanto a los cargos o reparos provisionales por otorgar beneficios a personal contratado temporalmente, es necesario tomar en consideración que de conformidad con los principios del derecho laboral entre los cuales destaca el de tutelaridad, el **indubio pro operario** y el de la aplicación de la norma que más favorece al trabajador, pero sobre todo el constitucional que determina la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Al hacer la concatenación de dichos principios doctrinarios, con lo que establece la legislación guatemalteca en materia de trabajo y previsión social, al aprobar el Reglamento antes expuesto no infringí ninguna norma, y hasta el momento que fungí como miembro del Consejo Directivo, únicamente se llevo a cabo la aprobación del Reglamento, mas no se había efectuado pago alguno en concepto de prestaciones laborales adicionales al mismo y otros beneficios, para los trabajadores.”

Por lo que el ente fiscalizador manifiesta que en cuanto a que el personal contratado por FONAGRO no tiene la calidad de servidor público, pues no indica cuál es o cuáles son los fundamentos legales para considerar quiénes lo son. Ya que según el artículo 4 de la Ley de Servicio civil, decreto 1748, establece: “**Servidor Público:** Para efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra



personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

Por tal razón como ya se indicó anteriormente, el personal que presta sus servicios personales para FONAGRO, establece su relación laboral conforme la literal j) del artículo 16, del Acuerdo Ministerial No. 136-2011.

Por lo que se concluye que no tiene ni debe tener sustento alguno los cargos provisionales formulados al quedar demostrado de manera fehaciente que los pagos realizados en concepto de obligaciones laborales y beneficios laborales, no se llevaron a cabo al momento que ejercí como miembro del Consejo Directivo, mas el criterio que ha manejado las contraloras gubernamentales en cuanto a que los trabajadores de FONAGRO, no son servidores públicos, no tienen derecho a beneficios laborales es un craso error que atenta en contra de lo establecido en el artículo 101, 102 y concretamente del artículo 106, todos de la Constitución Política de la Republica que determinan los derechos mínimos de todo aquel que presta sus servicios personales a favor de personas individuales o jurídicas, y van en contra de los criterios que maneja la Corte de Constitucionalidad en múltiples sentencias, como la que adjunto al presente memorial. Por tal razón el Consejo Directivo al observar dichos criterios, quería evitar entrar en conflictos laborales ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, y verificar que los trabajadores no importando el renglón presupuestario contratado y el tiempo de trabajo, el trato que le da la Respetable Corte lo hace acreedor de las prestaciones laborales que les corresponde.

Dicha formulación de cargos provisionales en tal sentido es lesiva a lo estipulado en el artículo 3, 12 y 14 del Código de Trabajo y los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Organismo Judicial y en contra de la preeminencia que conforme al artículo 46 de la Constitución Política de la República, tienen los tratados y convenciones que en materia de Derechos Humanos, sobre el derecho interno, es decir que siendo el derecho al trabajo un derecho humano es incongruente e ilógico, **considerar que por no tener la calidad de servidor público un trabajador no tiene derecho a beneficios laborales.** Concluyendo y para enervar los cargos o reparos provisionales que se me formulan, en estricta aplicación de los preceptos constitucionales que determinan que los derechos que son irrenunciables para los trabajadores pueden ser superados a través de la contratación individual o colectiva; por lo anterior al disponer FONAGRO, el otorgar los beneficios laborales consistentes en un seguro de vida y gastos médicos, a las personas que le prestan sus servicios, no incurre en infracción o ilegalidad alguna, conforme a lo que establece el artículo 1º, 4º, y 5º, del texto constitucional.

Por lo anterior y conforme los hechos y fundamentos de derecho, se infiere la improcedencia de la formulación de los cargos provisionales al quedar evidenciado



que mi actuación se fundamenta en las disposiciones que regulan el funcionamiento de FONAGRO y lo estipulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, Código de Trabajo, Decreto 76-78, Decreto 42-92, y Decreto 37-2001, por lo que solicito y con base al principio de legalidad, que al resolver se tengan por desvanecidos los cargos provisionales formulados.

Además de estar regulado en normas internas generales de FONAGRO, el pago de las Prestaciones Laborales, al personal contratado de FONAGRO, le asiste lo que regula el Artículo 18 del Código de Trabajo: “Artículo 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

Por tal razón, es notoria la vulneración a la ley, por parte de las contraloras gubernamentales, opinando en contra de lo que manifiesta la Corte de Constitucionalidad, cuando en su función determinan que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad de empleados públicos, es decir los reparos o cargos provisionales formulados se sustentan en una **discriminación** hacia los trabajadores de FONAGRO y que pretende disminuir y tergiversar un derecho laboral, lo cual es **NULO DE PLENO DERECHO**, tal como lo dispone el artículo 106 Constitucional. La condición esencial para la procedencia de la obligación y el derecho de recibir el pago de una indemnización, está sujeta a la terminación de una relación laboral dispuesta de manera unilateral por parte del patrono, al expresar unilateralmente se entiende que no existe causa justa imputable al trabajador y que probada en juicio es la única circunstancia que puede liberar de tal obligación al ex patrono. Conforme lo ya relacionado, carece de fundamento los cargos o reparos provisionales, por haber efectuado el pago de indemnización a ex trabajadores de FONAGRO, al quedar evidenciado que conforme la ley constitucional y general, se cumplió con el mandato legal y en ejercicio de mis atribuciones.

De todo lo antes expuesto y observando las leyes ordinarias, convenios internacionales y jurisprudencia emanada de la Respetable corte de Constitucionalidad se desprenden las siguientes Conclusiones.

Los trabajadores de FONAGRO, si tiene la calidad de empleados públicos; distinto es, que la modalidad del contrato y ejecución de pago de sus honorarios, sean cubiertos con los fondos públicos administrados bajo la figura contractual mercantil del Fideicomiso FONAGRO, según la normativa vigente.



En el tiempo que ejercí como funcionario de FONAGRO, únicamente se aprobó el Reglamento, mas no se efectuó pago alguno de las prestaciones y seguro antes mencionado.

De confirmarse el hallazgo el ente fiscalizador estaría no solo en contra de lo establecido en la Ley Ordinaria y Convenios de la OIT, sino en contra de lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad, y estaría discriminando los trabajadores de FONAGRO, violando una norma Constitucional.

El seguro de Vida y Gastos Médicos es un derecho que tiene cualquier persona de conformidad con la Constitución Política de la Republica y el código de Salud, en virtud de lo anterior en el tiempo que ejercí como miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, no se erogo pago alguno de lo comprometido mediante el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-,"

En lo que corresponde al pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos, estos se cubren derivado de la falta de protección del seguro social, y siendo parte de nuestras funciones el seguimiento y la evaluación de los proyectos, por lo que se ha considerado su contratación desde el año 2004, para los trabajadores de FONAGRO, por lo tanto, son beneficios y derechos **adquiridos** para dichos trabajadores, que están regulados en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso FONAGRO.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que hay normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia que amparan el derecho del trabajador, para gozar de prestaciones laborales en el desarrollo de una actividad para un ente específico, y conforme al principio de irrenunciabilidad de los derechos, siendo nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, y en cuanto al principio de buena fe, el vínculo principal entre los mismos es el contrato, lo cual implica la existencia de un acuerdo y compromiso de cada uno de ellos. En los contratos se fundamentan legalmente en los artículos del Reglamento 7 y 8, que deben observarse como válidos en la contratación de la prestación de servicios técnicos y profesionales."

Comentario de Auditoría

Los responsables basaron la evacuación de audiencia al Informe de Cargos Provisional No. DAF-155-FC-01-2014, a los derechos laborales que tiene el



personal contratado para la prestación de servicios técnicos y profesionales, tomando como fuente legal el Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, autorizado mediante Acuerdo Ministerial No. 136-2011 ; Artículo 16 indica: “DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Gerencia General de FONAGRO las siguientes:... h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y contables de FONAGRO...”. Artículo 19 establece: “DE LAS FUNCIONES. La Unidad Administrativo-financiera tendrá las funciones siguientes: ... inciso e. Verificar que los gastos que se realicen en el FONAGRO se ejecuten de conformidad con las disposiciones presupuestarias y con apego a la legislación vigente...”.

El artículo 31. “DEL PRESUPUESTO. Para el funcionamiento de FONAGRO, se tomará de los recursos del Fideicomiso...”, confirmando que los recursos utilizados para el pago de prestaciones laborales, no son únicamente de intereses y recuperaciones de créditos, sino de fondos acreditados del presupuesto general de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, que los obliga al cumplimiento de disposiciones legales para la ejecución del gasto público.

Adicionalmente en la cuenta contable del Fideicomiso “Otros Aportes”, integrado por los intereses generados en las cuentas aperturadas por los grupos beneficiados para el manejo de los fondos no reembolsables. se confirmó que dicha cuenta tuvo un incremento de Q177,569.95 y un saldo al 31 de diciembre de 2013 de Q10,114,591.44, verificándose que no existió disminución alguna durante el ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior es evidente que los pagos realizados no cumplen con lo preceptuado en el Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013, Por lo que se confirma el hallazgo derivado que dicho pago no cuenta con disponibilidad presupuestaria para devengar el gasto.

Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		1,921,655.61
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	
Total		Q. 1,921,655.61

Hallazgo No. 15



Otorgamiento de beneficios a personal contratado temporalmente

Condición

El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO- realizó pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos con fondos del Fideicomiso, durante el ejercicio fiscal 2013, al personal contratado para la prestación de Servicios Técnicos y/o Profesionales por: Q 468,647,20.

Determinándose que el pago efectuado es improcedente, derivado que el personal contratado, no reúne la calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a beneficios laborales, adicionalmente no es un gasto administrativo o de funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso. Dichos gastos no están autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013.

Criterio

Escritura de Constitución de Fideicomiso número 278 de fecha 3 de octubre de 1994, cláusula Séptima, Destino de los Fondos del Fideicomitidos: “Financiar la ejecución de los proyectos para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria, mediante financiamiento de programas y proyectos presentados por las entidades del Sector Público Agropecuario y de Alimentación, aquellas organizaciones legalmente constituidas, previa autorización del Consejo Directivo del FONAGRO”.

Escritura de Modificación número 48 de fecha 3 de febrero de 1999, cláusula séptima, Destino de los Fondos Fideicomitidos: “a) Proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable, que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, hidrobiológico y forestal, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-; b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad. c) Facilitar la ejecución de convenios con Organización No Gubernamentales con vistas a la descentralización institucional y otras que de conformidad con los objetivos del FONAGRO puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con fondos reembolsables, se regularán por las políticas, lineamientos y/o Reglamento de Crédito específico.”

Escritura de Modificación número 144 de fecha 30 de septiembre de 2013, cláusula séptima, Destino de los recursos: “a) Proporcionar asistencia crediticia



para el financiamiento de proyectos productivos con carácter reembolsable que sean presentados por las organizaciones del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, legalmente constituidas, previa consideración y aprobación del Consejo Directivo del FONAGRO. b) Apoyar financieramente a las organizaciones del sector, indicadas en la literal anterior, mediante el otorgamiento de recursos no reembolsables para desarrollar programas de preinversión de proyectos con el fin de evaluar su factibilidad y otras que de conformidad con los objetivos del FONAGRO puedan apoyarse. Las actividades a financiarse, con carácter reembolsables, se regularan por las políticas, lineamientos y/o Reglamento para el financiamiento de proyectos con recursos del Fideicomiso FONAGRO; y c) Cubrir los gastos de administración y funcionamiento del FONAGRO, según presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.”

Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el artículo 2. “Ámbito de Competencia. La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.”

Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos en el artículo 6 “Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes:

- a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales;
- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;
- c) La preeminencia del interés público sobre el privado;
- d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;
- e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa;...”

Causa

Aprobación de Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías del “Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, que conceden beneficios laborales a las personas contratadas bajo la calidad de personal técnico y/o profesional, que no cumplen con la finalidad para la cual fue creado el fideicomiso y es un gasto que no puede incluirse dentro del grupo de funcionamiento operativo.

Efecto

Pago impropio generando menoscabo de fondos públicos a través del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, reduciendo la cobertura a través de proyectos de



actividad agropecuaria.

Recomendación

Al Consejo Directivo que la aprobación de los gastos de funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, se le exija a la Gerencia General que presente la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal y que se cumpla con lo establecido en el Manual para la administración de fondos públicos en fideicomiso.

Comentario de los Responsables

En oficios sin números de fecha 22 y 23 de mayo de 2014, el Gerente General y Secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, el Representante del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA y miembro del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, la Representante del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario CONADEA y miembro del Consejo Directivo del Fideicomiso FONAGRO, Ex Coordinador de Auditoría de FONAGRO, Administrativo Financiero de FONAGRO, Coordinadora de Auditoría de FONAGRO, Integrante del Consejo Directivo de FONAGRO (Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones), Ex Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministro de Desarrollo Económico Rural, señores (as): Jorge Augusto Oliveros Godoy, Rodolfo Timoteo Orozco Velásquez, María Angelica Morales Blanco, Luis Angel de León Ramírez, Fredy Leopoldo López Robles, Elvira Orfina Salvatierra Peña, José Sebastián Marcucci Ruiz, Efraín (U.N.) Medina Guerra, Juan Carlos Campollo Sartí, presentaron sus respuestas indicando lo siguiente:

“De conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 133-94 y la escritura pública doscientos setenta y ocho (278), autorizada el tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Escribano de Gobierno se constituye el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO—. En la cláusula segunda de dicho instrumento público se determina que deberá emitirse por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Reglamento de Administración y Funcionamiento del FONAGRO: por lo que cumpliendo con tal disposición entre otros, se emitió el Acuerdo Ministerial número mil quinientos treinta (1530) de fecha siete de noviembre de dos mil, y publicado en el Diario de Centro América el diez de noviembre del dos mil, el cual fuera modificado y posteriormente derogado a través del Acuerdo Ministerial ciento treinta y seis guión dos mil once (136-2011) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emitido el once de julio del dos mil once y publicado en el Diario de Centro América el veinticinco de agosto del dos mil once, que consiste en el Reglamento de Administración y Funcionamiento de FONAGRO. En el artículo 31, de tal disposición se determina



(que es facultad de FONAGRO, disponer de los recursos del Fideicomiso un monto anual necesario para cubrir los gastos de operación y funcionamiento del Fideicomiso FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-.

De conformidad con la Ley del Organismo Judicial en lo preceptuado en los artículos 5,10,11 y 13, se determina que los conceptos de la Ley deberán interpretarse conforme su tenor literal y que prevalece la disposición especial ante la general. De lo citado se infiere, que no existe sustento para los cargos provisionales que se me imputan, al ser taxativo el texto de la norma citada, que libera de cualquier responsabilidad al funcionario de FONAGRO por pagos realizados, por prestación de servicios personales a las personas (trabajadores), que han sido contratados para la ejecución de los fines de FONAGRO. El artículo 31 de dicho Acuerdo Ministerial, al hacer referencia a los conceptos "Gastos de Operación y Funcionamiento del Fideicomiso", es decir que en los mismos se incluye el pago de salarios y prestaciones adicionales al mismo, contemplados en la norma Constitucional, como en la Ley General de Trabajo. De lo anterior se colige que, al erogar el FONAGRO las cantidades provenientes de los fondos del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones laborales que tienen incluso un rango constitucional, no se ha incurrido en ninguna infracción a la Ley, y que motive los cargos provisionales que me han sido notificados.

Aunado a lo anterior y para sustentar la improcedencia de los cargos provisionales que se me formulan y detallados en los informes respectivos, en ejercicio de la garantía constitucional del derecho de defensa sustenta la improcedencia, de dichos cargos, lo que se establece en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, específicamente lo regulado en la literal i). que faculta al Consejo Directivo de FONAGRO para aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al funcionamiento de FONAGRO, por lo que en ejercicio de tal atribución se emitió en el mes de diciembre de dos mil once, el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA —FONAGRO-, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, según Resolución No. 28/2011. En el CAPITULO III de dicho Reglamento, en el que se regulan los BENEFICIOS LABORALES, Artículo 7. Seguro de Vida y Gastos Médicos. El personal técnico y profesional que preste sus servicios al fideicomiso FONAGRO podrá gozar del beneficio de un seguro de vida y gastos médicos cuyo monto será cubierto en su totalidad con fondos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Y en su Artículo 8. Lo relativo a las Prestaciones Laborales. Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y profesionales deberá incluir adicionalmente a los honorarios pactados las prestaciones laborales que establece la ley (aguinaldo. bono 14,



indemnización, vacaciones y bono incentivo), debiendo realizar dicho pago de forma anual al finalizar el contrato para la prestación de servicios. Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de funcionamiento del FONAGRO y tendrán efecto a partir del año 2013. Estos beneficios se aplicarán de igual forma al Gerente General, cuya prestación de servicios será respaldada a través del Acuerdo Ministerial de nombramiento vigente emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Como puede observarse en las disposiciones legales para hacer efectivo el pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos, así como el pago de Prestaciones Laborales del año 2013, quedaron aprobadas por el Consejo Directivo de FONAGRO, mediante el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-", en la Resolución No. 28/2011.

Existe la obligación del Estado de Guatemala de velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social. Los derechos mínimos e irrenunciables a los que un trabajador tiene derecho están contemplados en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y otras leyes específicas que regulan el pago del salario y demás prestaciones laborales adicionales al mismo. El artículo 46 constitucional, establece como principio que los tratados en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, sobre tal argumento no debe soslayarse que nuestro país es signatario, de convenios internacionales en materia de trabajo y previsión social. Para demostrar que no existe sustento fáctico ni jurídico en cuanto a los cargos o reparos provisionales por otorgar beneficios a personal contratado temporalmente, es necesario tomar en consideración que de conformidad con los principios del derecho laboral entre los cuales destaca el de tutelaridad, el indubio pro operario y el de la aplicación de la norma que más favorece al trabajador, pero sobre todo el constitucional que determina la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Al hacer la concatenación de dichos principios doctrinarios, con lo que establece la legislación guatemalteca en materia de trabajo y previsión social, FONAGRO no ha infringido ninguna norma, de las que cita la auditoría gubernamental de la Contraloría General de Cuentas al determinarse en primer lugar, que los fondos que se han utilizados para el pago de salarios, prestaciones laborales adicionales al mismo y otros beneficios, para los trabajadores provienen del Fideicomiso, pues así está determinado. Por lo anterior se evidencia que el segundo párrafo del numeral 2.1 del informe de cargos provisionales carece de sustentación conforme la norma específica que regula el funcionamiento del Fideicomiso, puesto que solo asiste la razón a la auditoría gubernamental en cuanto a que estos gastos no están autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el



ejercicio fiscal 2013, derivado que el presupuesto de la Unidad Operativa de FONAGRO, conforme a la normativa vigente, se cubren de los fondos de las recuperaciones, inversiones y rendimientos que se han acumulado durante el plazo de vigencia y operación financiera del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario le transfirió los fondos para los gastos de funcionamiento del mismo, según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 136-2011, en el cual se determina que los recursos del Fideicomiso FONAGRO, además de proporcionar asistencia crediticia para el financiamiento de proyectos productivos y apoyar financieramente a las organizaciones del sector agropecuario, también se destinarán para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria - FONAGRO-, aunque con distinta fuente de financiamiento.

Como ya se indicó el personal que presta sus servicios personales para FONAGRO, establece su relación laboral conforme la literal j) del artículo 16, del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, si bien es cierto, se menciona en dicha disposición al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, su participación para establecer dicha relación laboral es en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del FONAGRO, lo que no lleva implícita la aplicación de la Ley de Servicio Civil, por la naturaleza del Fideicomiso (mercantil), y porque además el pago de los salarios, prestaciones adicionales al mismo y beneficios laborales no se pagan con partidas presupuestarias asignadas del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación. Por lo que se concluye que no tiene ni debe tener sustento alguno los cargos provisionales formulados al quedar demostrado de manera fehaciente que los pagos realizados en concepto de obligaciones laborales y beneficios laborales, tienen sustento legal al amparo de las normas constitucionales, generales y específicas, pues contrario a lo que argumentan en la auditoría gubernamental en cuanto a que los trabajadores de FONAGRO, por no ser servidores públicos no tienen derecho a beneficios laborales es un craso error que atenta en contra de lo establecido en el artículo 101, 102 y concretamente del artículo 106, todos de la Constitución Política de la República que determinan los derechos mínimos de todo aquel que presta sus servicios personales a favor de personas individuales o jurídicas y que tienen la característica de irrenunciabilidad.

Dicha formulación de cargos provisionales en tal sentido es lesiva a lo estipulado en el artículo 3, 12 y 14 del Código de Trabajo y los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Organismo Judicial y en contra de la preeminencia que conforme al artículo 46 de la Constitución Política de la República, tienen los tratados y convenciones que en materia de Derechos Humanos, sobre el derecho interno, es decir que siendo el derecho al trabajo un derecho humano es incongruente e ilógico, considerar que por no tener la calidad de servidor público un trabajador no tiene derecho a beneficios laborales. Concluyendo y para enervar los cargos o reparos



provisionales que se me formulan, en estricta aplicación de los preceptos constitucionales que determinan que los derechos que son irrenunciables para los trabajadores pueden ser superados a través de la contratación individual o colectiva, por lo anterior al disponer FONAGRO. el otorgar los beneficios laborales consistentes en un seguro de vida y gastos médicos, a las personas que le prestan sus servicios, no incurre en infracción o ilegalidad alguna, conforme a lo que establece el artículo 1º. , 4º y 5º. del texto constitucional. Por lo anterior y conforme los hechos y fundamentos de derecho, se infiere la improcedencia de la formulación de los cargos provisionales al quedar evidenciado que mi actuación se fundamenta en las disposiciones que regulan el funcionamiento de FONAGRO y lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Decreto 76-78, Decreto 42-92, y Decreto 37-2001 y las atribuciones que me confiere el cargo de Coordinadora de la Unidad de Auditoría Interna de FONAGRO, por lo que solicito y con base al principio de legalidad, que al resolver se tengan por desvanecidos los cargos provisionales formulados.

Además de estar regulado en normas internas generales de FONAGRO, el pago de las Prestaciones Laborales, al personal contratado de FONAGRO, le asiste lo que regula el Artículo 18 del Código de Trabajo: "Artículo 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

Así también, es importante indicar lo que establece el Convenio No. 95 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. "Artículo 1: A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo. Siempre que pueda evaluarse en efectivo. Por un contrato escrito o verbal del empleador."

Además, se puede observar que los trabajadores de FONAGRO, cuentan con:

Un espacio fijo y físico de área de trabajo.

Existe una sede para desarrollar las actividades laborales. • Existe una jornada de trabajo de 8:00 a 16:30 horas.

Existe subordinación bajo autoridad competente.

Reciben un pago mensual, como contraprestación a los servicios prestados denominado honorario.

Se gozan de los días de asueto.

De lo anterior, dimana la existencia de un vínculo económico jurídico establecido entre FONAGRO y las personas que le prestan sus servicios. Es improcedente la formulación de cargos provisionales al referirse al derecho a la indemnización por la cantidad de quinientos setenta mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales con



cincuenta y tres centavos (Q.570,855.53), tal afirmación categórica se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República en la literal o) del artículo 102, que impone la obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador. Por lo que es evidente que la obligación de pagar una indemnización deriva además del texto constitucional lo que establece el Código de Trabajo en el artículo 78 literal a). Integrando tales disposiciones conforme a 4 lo que establece el artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial, es notoria la vulneración a la ley, por parte de la auditoría gubernamental, cuando en su función determinan que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad de empleados públicos, es decir los reparos o cargos provisionales formulados se sustentan en una discriminación hacia los trabajadores de FONAGRO y que pretende disminuir y tergiversar un derecho laboral, lo cual es NULO DE PLENO DERECHO, tal como lo dispone el artículo 106 Constitucional. La condición esencial para la procedencia de la obligación y el derecho de recibir el pago de una indemnización, está sujeta a la terminación de una relación laboral dispuesta de manera unilateral por parte del patrono, al expresar unilateralmente se entiende que no existe causa justa imputable al trabajador y que probada en juicio es la única circunstancia que puede liberar de tal obligación al ex patrono. Conforme lo ya relacionado, carece de fundamento los cargos o reparos provisionales, por haber efectuado el pago de indemnización a ex trabajadores de FONAGRO, al quedar evidenciado que conforme la ley constitucional y general, se cumplió con el mandato legal y en ejercicio de mis atribuciones.

APROBACION DEL PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO AÑO 2013:

Mediante Resolución No. 35/2012, contenida en el Acta de Reunión Extraordinaria número 10-2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, fue aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO el presupuesto para el año 2013, de Funcionamiento de la Unidad Operativa del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-. (Artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011 de fecha 11 de julio de 2011).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

En relación a que los pagos de prestaciones laborales se efectuaron con fondos del Fideicomiso, provenientes de la fuente de financiamiento 21 "INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ", tal y como se evidencia en el Reporte que se adjunta, del Sistema de Contabilidad Integrada —SICOIN- Gubernamental (Libro Mayor) del período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, al Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria —FONAGRO-, le fue asignado treinta millones de quetzales (0.30,000,000.00) para atender los Proyectos Productivos, y se regularizaron dentro del SICOIN un monto de veintinueve millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y seis quetzales con veintidós centavos (0.29,885,586.22), lo que demuestra que en



ningún momento se tomó dinero de la fuente de financiamiento en mención, para el pago de las prestaciones laborales. Es importante señalar, que el saldo pendiente de regularizar del año 2013, fue operado durante el primer trimestre del año 2014.

La Auditoría Gubernamental también señala que los pagos efectuados son improcedentes, en virtud que no cuentan con la partida presupuestaria y la disponibilidad de crédito para devengar el gasto, y que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad de empleados públicos. Tal y como se establece en el Acuerdo Gubernativo de creación del Fideicomiso FONAGRO y la unidad operativa de FONAGRO, y el Reglamento de Administración y Funcionamiento de FONAGRO, la institución fue concebida como un ENTE ASESOR del Despacho Ministerial, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que los trabajadores de FONAGRO, tengan o no la calidad de empleados públicos; esto no implica que por la modalidad del contrato y ejecución de pago de sus honorarios, cubiertos con los fondos públicos administrados bajo la figura contractual mercantil del Fideicomiso FONAGRO, según la normativa vigente, no constituyen óbice para que se les otorgue otras prestaciones laborales. Por tanto, es procedente la aplicación del artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en cuanto a las sentencias que ha emitido y en las que considera que sin importar la naturaleza o denominación del contrato, las personas que prestan sus servicios personales al Estado aún sin el apelativo de servidor público, tienen derecho al pago de indemnización y demás prestaciones laborales al mismo.

Se acompaña Resolución No. 35/2012, por medio de la cual el Consejo Directivo de FONAGRO, aprobó el presupuesto de funcionamiento de la Unidad Operativa de FONAGRO, para el año 2013, por un monto de Q.12,000,000.00.

Con la Resolución antes mencionada, se puede verificar que dicho presupuesto fue aprobado, y al momento de su autorización el 18 de diciembre del 2012 si se contaba con los recursos financieros obtenidos de las recuperaciones, inversiones y rendimientos del Fideicomiso, tal y como lo refiere el artículo 31 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de FONAGRO Acuerdo Ministerial No.136-2011, cubriendo con ello el pago de los gastos de funcionamiento, dentro de los cuales se cubren los gastos de Seguro de Vida y Gastos Médicos, así como, para el pago de Prestaciones Laborales, siendo los trabajadores de FONAGRO los beneficiarios directos de las mismas. Cabe resaltar, que disponibilidad financiera si se tenía para el año 2013, para cubrir dichos gastos.

Como puede evidenciarse, en ningún momento se ha realizado el pago de seguro de vida y gastos médicos, prestaciones laborales, sin un sustento jurídico o normas internas generales que las autorizaron oportunamente y que los trabajadores beneficiarios pueden gozar de las mismas.



En lo que corresponde al pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos, estos se cubren derivado de la falta de protección del seguro social, y siendo parte de nuestras funciones el seguimiento y la evaluación de los proyectos, por lo que se ha considerado su contratación desde el año 2004, para los trabajadores del FONAGRO, por lo tanto, son beneficios y derechos adquiridos para dichos trabajadores, que están regulados en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso FONAGRO. Es oportuno ilustrar a la auditoría gubernamental, que el trabajo que realizan en la institución desde el punto de vista técnico de campo, conlleva de manera inherente un alto riesgo a la vida y la seguridad de los técnicos y profesionales a quienes se les encomienda el seguimiento y la evaluación de los proyectos en ejecución, quienes se trasladan en grandes distancias, caminos comunales, lugares con difíciles acceso y comunicación, y no menos importante, una carente salubridad en el consumo de agua y alimentos al adentrarse a comunidades del interior de la República.

Con lo anterior, se considera que los cargos o reparos provisionales, se fundamenta en la falta de regularización de los gastos de funcionamiento, es decir, a juicio de la auditoría gubernamental su inapropiado registro contable; sin embargo, adolece de la correcta interpretación de la normativa laboral nacional e internacional vigente, creando confusión con el derecho laboral, per sé.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que hay normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia que amparan el derecho del trabajador, para gozar de prestaciones laborales en el desarrollo de una actividad para un ente específico, y conforme al principio de irrenunciabilidad de los derechos, siendo nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, y en cuanto al principio de buena fe, el vínculo principal entre los mismos es el contrato, lo cual implica la existencia de un acuerdo y compromiso de cada uno de ellos. En los contratos se fundamentan legalmente en los artículos del Reglamento 7 y 8, que deben observarse como válidos en la contratación de la prestación de servicios técnicos y profesionales, (el cumplimiento por parte de FONAGRO de las leyes que regulan los derechos laborales incide que a la fecha no haya un impacto financiero en los fondos del Fideicomiso, pues de no hacer efectivas el pago de las obligaciones laborales, la condena que se emita implica otras erogaciones (pago de daños y perjuicios, liquidación de costas).

La Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, de acuerdo a solicitud de opinión que requiriera la Gerencia General de FONAGRO, opinión contenida en oficio correlativo No. AJIGT-0045-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, indica que se consideran trabajadores a todas aquellas personas que



reúnan los requisitos esenciales como tener un horario de trabajo, un salario, dependencia continuada, dirección inmediatas o delegada, utilización de equipo o insumo proporcionados por el empleador, entre otros.”

En oficio número 280/il-2014 de fecha 19 de mayo de 2014 el Ingeniero Carlos Alfonso Anzueto del Valle, Viceministro de Desarrollo Económico Rural e Integrante del Consejo Directivo de FONAGRO presentó la respuesta siguiente:

“Mediante acuerdo gubernativo de mi nombramiento (1), de fecha dieciocho (18) de enero del año 2012, y acta de toma de posesión del cargo número noventa y nueve guion dos mil doce (99-2012), de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, fui nombrado Viceministro de Desarrollo Económico Rural; y tal como lo establece el Acuerdo Ministerial 136-2011, emitido el 11 de julio de 2011 se aprobó el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO- publicado en el Diario Oficial del jueves 25 de agosto del año 2011, en su artículo 5. Indica DEL CONSEJO DIRECTIVO. El consejo, es el órgano superior de FONAGRO, el cual se integra de la manera siguiente, literal b. El Viceministro de Desarrollo Económico Rural, expongo los argumentos siguientes:

ANTECEDENTES:

En relación a la autorización de pago de prestaciones laborales por el Consejo Directivo de FONAGRO, me permito manifestar que mediante el acta número cero cinco guion dos mil once (05-2011) de fecha quince de diciembre del año dos mil once, en el punto sexto: Presentación y aprobación de la administración financiera de recursos de funcionamiento de FONAGRO y de los siguientes reglamentos: a) reglamento para la administración y manejo de fondos de funcionamiento del fideicomiso FONAGRO; b) reglamento para la contratación de servicios técnicos, profesionales y consultorías; y, c) reglamento para la adquisición de bienes y servicios... “...el secretario indica que el Acuerdo Gubernativo 133-94, y sus modificaciones, mediante el cual fue creado FONAGRO, la escritura constitutiva con el fiduciario y sus modificaciones, así como el Acuerdo Ministerial 136-2011 “Reglamento para la Administración y Funcionamiento del fideicomiso FONAGRO”, establecen y legalizan la estructura de la unidad operativa de FONAGRO definiendo, entre otras, las atribuciones de la Gerencia General, Unidad Administrativa-financiera –UAF- y de la Unidad de Auditoría Interna –UDAI-; además, continua indicando el Secretario que en el marco de la reestructuración del MAGA, oficializada según el acuerdo gubernativo 338-2010, el FONAGRO se constituye como órgano de consulta, registro y apoyo del Despacho Ministerial, el cual se regula y organiza con base en las disposiciones legales que lo constituyeron, por lo que se puede establecer la unidad operativa del FONAGRO cuenta con una estructura administrativa adecuada para administrar



los recursos destinados a su funcionamiento en congruencia con la Ley, siendo necesaria la autorización de este consejo directivo a través de la resolución correspondiente. Mediante Resolución No. 26/2011 El Consejo Directivo del Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, resuelve autorizar a la unidad operativa de FONAGRO para que administre los recursos financieros no reembolsables destinados a su funcionamiento, de acuerdo a los reglamentos y normativa interna que para el efecto autorice este Consejo Directivo, la presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Guatemala, 15 de diciembre del 2011; Mediante Resolución No 27/2011 El Consejo Directivo del Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, resuelve aprobar el “Reglamento para la administración y manejo de fondos de funcionamiento del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, la presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Guatemala, 15 de diciembre del 2011; Mediante Resolución No 28/2011 El Consejo Directivo del Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–, resuelve aprobar el “Reglamento para la contratación de servicios técnicos, profesionales y consultorías con recursos del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, la presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha. Guatemala, 15 de diciembre del 2011. Es importante agregar que durante las reuniones sostenidas durante el año 2012 nunca se informó al consejo directivo por parte del secretario del consejo, que existía el reglamento mencionado con anterioridad el cual surtía efectos a partir del año 2013, situación que pueden corroborar en las actas suscritas durante el periodo señalado.

CONCLUSIÓN:

Como podrá establecerse en los dos párrafos anteriores, la aprobación realizada por los integrantes del Consejo Directivo del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, con fundamento en la competencia que le establece el acuerdo ministerial 136-2011, emitido el 11 de julio del 2011 y publicado el jueves 25 de agosto del 2011 en el Diario de Centroamérica, artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14 fue realizada el 15 de diciembre del año dos mil once según lo establece el acta número cinco guion dos mil once; **fecha en la cual no ejercía el cargo en el Consejo Directivo** del fideicomiso “Fondo nacional para la Reactivación y modernización de la Actividad Agropecuaria –FONAGRO–”, presentando como medio de prueba copia de los folios número 0001677, 0001705 al 000726 y 0001750 del libro de actas del FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA FONAGRO, autorizado por la Contraloría General de Cuentas autorizado según resolución de la Contraloría General de Cuentas Fb/2662 Clas.: 365-12-8-I-4-97 de fecha 1-4-97 envió fiscal 4-ASCC 5539 de fecha



19-07-2006 Cuentadancia S3-19-07-2006 Correlativo número 260-2006 de fecha 19-07-2006 Libro 4-ASCC Folio 234. “

En oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2014 el Ingeniero Juan Alfonso De León García, Ex Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y Ex Presidente del Consejo Directivo de FONAGRO presentó la respuesta siguiente:

“En cuanto a los hallazgos formulados, en el momento que ejercí como miembro del consejo Directivo de FONAGRO, en ejercicio de la garantía constitucional del derecho de defensa, sustenta la improcedencia, de dichos cargos, lo que se establece en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 136-2011, específicamente lo regulado en la literal i), que faculta al Consejo Directivo de FONAGRO, para aprobar los instrumentos administrativos y técnicos que contribuyan al funcionamiento de FONAGRO, por lo que en ejercicio de tal atribución se emitió en el mes de diciembre de dos mil once, el **Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO-**, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo, según Resolución No. 28/2011. En el CAPITULO III de dicho Reglamento, en el que se regulan los BENEFICIOS LABORALES, Artículo 7. **Seguro de Vida y Gastos Médicos.** El personal técnico y profesional que preste sus servicios al fideicomiso FONAGRO podrá gozar del beneficio de un seguro de vida y gastos médicos cuyo monto será cubierto en su totalidad con fondos de funcionamiento de la unidad operativa de FONAGRO, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria. Y en su Artículo 8. Lo relativo a las **Prestaciones Laborales.** Cada contrato suscrito por concepto de prestación de servicios técnicos y profesionales deberá incluir adicionalmente a los honorarios pactados las prestaciones laborales que establece la ley (aguinaldo, bono 14, indemnización, vacaciones y bono incentivo), debiendo realizar dicho pago de forma anual al finalizar el contrato para la prestación de servicios. Las prestaciones laborales deberán ser contempladas dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento del FONAGRO y tendrán efecto a partir del año 2013(año que ya no estuve en el Consejo Directivo). Estos beneficios se aplicarán de igual forma al Gerente General, cuya prestación de servicios será respaldada a través del Acuerdo Ministerial de nombramiento vigente emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Es importante resaltar que dejé de ejercer como Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación en enero del año 2012, y hasta esa fecha únicamente se había aprobado por el Consejo Directivo de FONAGRO, el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso “FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA –FONAGRO-



Resolución No. 28/2011, mas no así se había efectuado pago alguno en concepto de prestaciones y Seguro de Vida y Gastos Médicos

La intención del Consejo Directivo al aprobar el Reglamento antes mencionado, era la de darle un el trato que les corresponde a los trabajadores que presten sus servicios al Fideicomiso, toda vez que por recomendaciones de ustedes como ente fiscalizador ha sido la de poseer dentro de las instituciones, unidades descentralizadas, autónomas o fideicomisos, trabajadores que sean catalogados como personal permanente.

Si bien es cierto, que los trabajadores del Fideicomiso, no eran personal permanente considerado dentro del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, no fue por el hecho de no solicitar la creación de plazas, toda vez que las normas de Control y Contención del Gasto Publico imposibilitaban la creación de nuevas plazas, lo cual impedían que se solicitara la creación de dichas plazas, pero era importante darle cumplimiento por parte de FONAGRO, lo regulado tanto en la constitución Política como en los convenios y tratados internacionales, para lo cual se debía dar el trato que le correspondía a los trabajadores del Fideicomiso, toda vez que la Corte de Constitucionalidad, le da la calidad de servidores públicos, y a pesar que los contratos sean de plazo fijo, avala al trabajador para que les puedan ser pagadas las prestaciones que le corresponden. Lo antes expuesto lo pueden corroborar en las Sentencias que emite la Corte de Constitucionalidad en relación a las prestaciones que se deben pagar a los trabajadores que no sean catalogados como servidores públicos. De lo expuesto se adjunta sentencia de la Corte de Constitucionalidad del expediente numero 5020-2013 de fecha 14 de marzo del 2014, como elemento de prueba del criterio que maneja la Respetable Corte para los trabajadores que si bien es cierto no se les cataloga personal permanente, deben de pagarse las prestaciones que determine la Ley ordinaria y convenios internacionales correspondientes.

Así también, es importante indicar lo que establece el Convenio No. 95 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. “Artículo 1: A los efectos del presente convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo. Siempre que pueda evaluarse en efectivo. Por un contrato escrito o verbal del empleador.”

Además, se puede observar que los trabajadores de FONAGRO, cuentan con:
Un espacio fijo y físico de área de trabajo.
Existe una sede para desarrollar las actividades laborales.
Existe una jornada de trabajo de 8:00 a 16:30 horas.
Existe subordinación bajo autoridad competente.
Reciben un pago mensual, como contraprestación a los servicios prestados denominado honorario.



Se gozan de los días de asueto.

Se asignan vehículos y viáticos al personal, para realizar las comisiones al interior del país.

De lo anterior, dimana la existencia de un vínculo económico jurídico establecido entre FONAGRO y las personas que le prestan sus servicios.

Para respaldar lo anteriormente expuesto, puedo afirmar que existe la obligación del Estado de Guatemala de velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión social. Los derechos mínimos e irrenunciables a los que un trabajador tiene derecho están contemplados en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y otras leyes específicas que regulan el pago del salario y demás prestaciones laborales adicionales al mismo. El artículo 46 constitucional, establece como principio que los tratados en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, sobre tal argumento no debe soslayarse que nuestro país es signatario, de convenios internacionales en materia de trabajo y previsión social. Para demostrar que no existe sustento fáctico ni jurídico en cuanto a los cargos o reparos provisionales por otorgar beneficios a personal contratado temporalmente, es necesario tomar en consideración que de conformidad con los principios del derecho laboral entre los cuales destaca el de tutelaridad, el **indubio pro operario** y el de la aplicación de la norma que más favorece al trabajador, pero sobre todo el constitucional que determina la irrenunciabilidad de los derechos laborales. Al hacer la concatenación de dichos principios doctrinarios, con lo que establece la legislación guatemalteca en materia de trabajo y previsión social, al aprobar el Reglamento antes expuesto no infringí ninguna norma, y hasta el momento que fungí como miembro del Consejo Directivo, únicamente se llevo a cabo la aprobación del Reglamento, mas no se había efectuado pago alguno en concepto de prestaciones laborales adicionales al mismo y otros beneficios, para los trabajadores.”

Por lo que el ente fiscalizador manifiesta que en cuanto a que el personal contratado por FONAGRO no tiene la calidad de servidor público, pues no indica cuál es o cuáles son los fundamentos legales para considerar quiénes lo son. Ya que según el artículo 4 de la Ley de Servicio civil, decreto 1748, establece: “**Servidor Público:** Para efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.”

Por tal razón como ya se indicó anteriormente, el personal que presta sus



servicios personales para FONAGRO, establece su relación laboral conforme la literal j) del artículo 16, del Acuerdo Ministerial No. 136-2011.

Por lo que se concluye que no tiene ni debe tener sustento alguno los cargos provisionales formulados al quedar demostrado de manera fehaciente que los pagos realizados en concepto de obligaciones laborales y beneficios laborales, no se llevaron a cabo al momento que ejercí como miembro del Consejo Directivo, mas el criterio que ha manejado las contraloras gubernamentales en cuanto a que los trabajadores de FONAGRO, no son servidores públicos, no tienen derecho a beneficios laborales es un craso error que atenta en contra de lo establecido en el artículo 101, 102 y concretamente del artículo 106, todos de la Constitución Política de la Republica que determinan los derechos mínimos de todo aquel que presta sus servicios personales a favor de personas individuales o jurídicas, y van en contra de los criterios que maneja la Corte de Constitucionalidad en múltiples sentencias, como la que adjunto al presente memorial. Por tal razón el Consejo Directivo al observar dichos criterios, quería evitar entrar en conflictos laborales ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, y verificar que los trabajadores no importando el renglón presupuestario contratado y el tiempo de trabajo, el trato que le da la Respetable Corte lo hace acreedor de las prestaciones laborales que les corresponde.

Dicha formulación de cargos provisionales en tal sentido es lesiva a lo estipulado en el artículo 3, 12 y 14 del Código de Trabajo y los artículos 3, 4, 5 y 9 de la Ley del Organismo Judicial y en contra de la preeminencia que conforme al artículo 46 de la Constitución Política de la República, tienen los tratados y convenciones que en materia de Derechos Humanos, sobre el derecho interno, es decir que siendo el derecho al trabajo un derecho humano es incongruente e ilógico, **considerar que por no tener la calidad de servidor público un trabajador no tiene derecho a beneficios laborales.** Concluyendo y para enervar los cargos o reparos provisionales que se me formulan, en estricta aplicación de los preceptos constitucionales que determinan que los derechos que son irrenunciables para los trabajadores pueden ser superados a través de la contratación individual o colectiva; por lo anterior al disponer FONAGRO, el otorgar los beneficios laborales consistentes en un seguro de vida y gastos médicos, a las personas que le prestan sus servicios, no incurre en infracción o ilegalidad alguna, conforme a lo que establece el artículo 1º. , 4º. Y 5º, del texto constitucional.

Por lo anterior y conforme los hechos y fundamentos de derecho, se infiere la improcedencia de la formulación de los cargos provisionales al quedar evidenciado que mi actuación se fundamenta en las disposiciones que regulan el funcionamiento de FONAGRO y lo estipulado en la Constitución Política de la



Republica de Guatemala, Código de Trabajo, Decreto 76-78, Decreto 42-92, y Decreto 37-2001, por lo que solicito y con base al principio de legalidad, que al resolver se tengan por desvanecidos los cargos provisionales formulados.

Además de estar regulado en normas internas generales de FONAGRO, el pago de las Prestaciones Laborales, al personal contratado de FONAGRO, le asiste lo que regula el Artículo 18 del Código de Trabajo: “Artículo 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

Por tal razón, es notoria la vulneración a la ley, por parte de las contraloras gubernamentales, opinando en contra de lo que manifiesta la Corte de Constitucionalidad, cuando en su función determinan que las personas que recibieron el pago no tienen la calidad de empleados públicos, es decir los reparos o cargos provisionales formulados se sustentan en una **discriminación** hacia los trabajadores de FONAGRO y que pretende disminuir y tergiversar un derecho laboral, lo cual es **NULO DE PLENO DERECHO**, tal como lo dispone el artículo 106 Constitucional. La condición esencial para la procedencia de la obligación y el derecho de recibir el pago de una indemnización, está sujeta a la terminación de una relación laboral dispuesta de manera unilateral por parte del patrono, al expresar unilateralmente se entiende que no existe causa justa imputable al trabajador y que probada en juicio es la única circunstancia que puede liberar de tal obligación al ex patrono. Conforme lo ya relacionado, carece de fundamento los cargos o reparos provisionales, por haber efectuado el pago de indemnización a ex trabajadores de FONAGRO, al quedar evidenciado que conforme la ley constitucional y general, se cumplió con el mandato legal y en ejercicio de mis atribuciones.

De todo lo antes expuesto y observando las leyes ordinarias, convenios internacionales y jurisprudencia emanada de la Respetable corte de Constitucionalidad se desprenden las siguientes Conclusiones.

Los trabajadores de FONAGRO, si tiene la calidad de empleados públicos; distinto es, que la modalidad del contrato y ejecución de pago de sus honorarios, sean cubiertos con los fondos públicos administrados bajo la figura contractual mercantil del Fideicomiso FONAGRO, según la normativa vigente.

En el tiempo que ejercí como funcionario de FONAGRO, únicamente se



aprobó el Reglamento, mas no se efectuó pago alguno de las prestaciones y seguro antes mencionado.

De confirmarse el hallazgo el ente fiscalizador estaría no solo en contra de lo establecido en la Ley Ordinaria y Convenios de la OIT, sino en contra de lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad, y estaría discriminando los trabajadores de FONAGRO, violando una norma Constitucional.

El seguro de Vida y Gastos Médicos es un derecho que tiene cualquier persona de conformidad con la Constitución Política de la Republica y el código de Salud, en virtud de lo anterior en el tiempo que ejercí como miembro del Consejo Directivo de FONAGRO, no se eroga pago alguno de lo comprometido mediante el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso "FONDO NACIONAL PARA LA REACTIVACION Y MODERNIZACION DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA -FONAGRO-,

En lo que corresponde al pago de Seguro de Vida y Gastos Médicos, estos se cubren derivado de la falta de protección del seguro social, y siendo parte de nuestras funciones el seguimiento y la evaluación de los proyectos, por lo que se ha considerado su contratación desde el año 2004, para los trabajadores de FONAGRO, por lo tanto, son beneficios y derechos **adquiridos** para dichos trabajadores, que están regulados en el Reglamento para la Contratación de Servicios Técnicos, Profesionales y Consultorías con Recursos del Fideicomiso FONAGRO.

Con lo anteriormente expuesto, se demuestra que hay normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia que amparan el derecho del trabajador, para gozar de prestaciones laborales en el desarrollo de una actividad para un ente específico, y conforme al principio de irrenunciabilidad de los derechos, siendo nulas todas las estipulaciones que impliquen disminución o tergiversación de los derechos de los trabajadores, y en cuanto al principio de buena fe, el vínculo principal entre los mismos es el contrato, lo cual implica la existencia de un acuerdo y compromiso de cada uno de ellos. En los contratos se fundamentan legalmente en los artículos del Reglamento 7 y 8, que deben observarse como válidos en la contratación de la prestación de servicios técnicos y profesionales."

Comentario de Auditoría

Los responsables basaron la evacuación de audiencia al Informe de Cargos Provisional No. DAF-155-FC-01-2014, a los derechos laborales que tiene el personal contratado para la prestación de servicios técnicos y profesionales, tomando como fuente legal el Reglamento para la Administración y



Funcionamiento del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, autorizado mediante Acuerdo Ministerial No. 136-2011 ; Artículo 16 indica: “DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Gerencia General de FONAGRO las siguientes:... h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y contables de FONAGRO...”. Artículo 19 establece: “DE LAS FUNCIONES. La Unidad Administrativo-financiera tendrá las funciones siguientes: ... inciso e. Verificar que los gastos que se realicen en el FONAGRO se ejecuten de conformidad con las disposiciones presupuestarias y con apego a la legislación vigente...”.

El artículo 31. “DEL PRESUPUESTO. Para el funcionamiento de FONAGRO, se tomará de los recursos del Fideicomiso...”, confirmando que los recursos utilizados para el pago de seguro de vida y gastos médicos, no son únicamente de intereses y recuperaciones de créditos, sino de fondos acreditados del presupuesto general de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, que los obliga al cumplimiento de disposiciones legales para la ejecución del gasto público.

Adicionalmente en la cuenta contable del Fideicomiso “Otros Aportes”, integrado por los intereses generados en las cuentas aperturadas por los grupos beneficiados para el manejo de los fondos no reembolsables, se confirmó que dicha cuenta tuvo un incremento de Q177,569.95 y un saldo al 31 de diciembre de 2013 de Q10,114,591.44, verificándose que no existió disminución alguna durante el ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior es evidente que los pagos realizados no cumplen con lo preceptuado en el Decreto 30-2012 Ley del Presupuesto General Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2013, Por lo que se confirma el hallazgo derivado que dicho pago no cuenta con disponibilidad presupuestaria para devengar el gasto.



Acciones Legales y Administrativas

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		468,647.20
GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	
	FREDY LEOPOLDO LOPEZ ROBLES	
Total		Q. 468,647.20



7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se verificó el seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior, de las cuales solo una fué corregida por parte de la Unida Operativa de FONAGRO, las siete recomendaciones restantes fueron tomadas en cuenta dentro de hallazgos nuevos derivado que habian cambiado algunos datos como los valores y algunos agravantes.



8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERIODO
1	ELMER ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FONAGRO	17/01/2013 - 31/12/2013
2	CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE	VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL	18/01/2013 - 31/12/2013
3	JOSE SEBASTIAN MARCUCCI RUIZ	VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES	18/01/2013 - 31/12/2013
4	RODOLFO TIMOTEO OROZCO VELASQUEZ	REPRESENTANTE DEL SECTOR COOPERATIVO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO	01/01/2013 - 31/12/2013
5	MARIA ANGELICA MORALES BLANCO	REPRESENTANTE DEL COMITE BILATERAL DE MUJERES RURALES	01/01/2013 - 31/12/2013
6	JORGE AUGUSTO OLIVEROS GODOY	GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO	01/01/2013 - 31/12/2013

